

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **020**

Fecha: **08-07-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2011 00253</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS Y OTRO	Traslado Art. 129 CGP	08/07/2021	12/07/2021
<b>2015 00176</b>	Ejecutivo Singular	PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	JAIME ENRIQUE GALINDO GARCIA Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	08/07/2021	12/07/2021
<b>2019 00307</b>	Verbal Sumario	LUZ STELLA CORTES BARRERO	DAMARIS BARON MONTIEL	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	08/07/2021	12/07/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 08-07-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

**INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES. LOCAL COMERCIAL 3154 C.C. LOS COMUNEROS**

juan carlos artunduaga cruz <juankartunduaga@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 MB)

INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR LOCAL 3154 C.C. LOS COMUNEROS.pdf;

Doctor

**JUAN CARLOS POLANIA**

**H. JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva – Huila

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**REFERENCIA/. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.**

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Apoderado:** Dr. CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO.

**Demandados:** DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS, C.C. 60.302.485. y  
LUIS MARIO CAICEDO VIVEROS, C.C. 14.870.929.

**JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.137.329 expedida en Neiva – Huila y portador de la T.P. No. 90.127 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como hijo y apoderado del tercero poseedor Señora **CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA**, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía y vecina de Neiva (H), por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597 numeral 8 y siguientes concordantes del [Código General del Proceso](#), se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien Inmueble que mi representada tiene en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial del 19 de abril de 2021, de secuestro del bien inmueble, identificado como Local Comercial No. 3154 del Centro Comercial “Los Comuneros” ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila.

Anexo al presente correo el correspondiente oficio de INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES CON TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS.

Sin otro particular, de usted Honorable Juez

**JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**

***C.C. 12.137.329***

***T.P. 90.127***

*Juan Carlos Artunduaga Cruz*  
*Abogado Especializado*  
*Master Internacional*

Doctor

**JUAN CARLOS POLANIA**

**H. JUEZ SEXTO (6) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva – Huila

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

**REFERENCIA/ . Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.**

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Apoderado:** Dr. CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO.

**Demandados:** DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS, C.C. 60.302.485. y  
LUIS MARIO CAICEDO VIVEROS, C.C. 14.870.929.

**JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.137.329 expedida en Neiva – Huila y portador de la T.P. No. 90.127 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como hijo y apoderado del tercero poseedor Señora **CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA**, persona mayor, identificada con la cedula de ciudadanía y vecina de Neiva (H), por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597 numeral 8 y siguientes concordantes del [Código General del Proceso](#), se decrete el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien Inmueble que mi representada tiene en posesión a nombre propio al momento de realizarse la diligencia judicial del 19 de abril de 2021, de secuestro del bien inmueble, identificado como Local Comercial No. 3154 del Centro Comercial “Los Comuneros” ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila.

**HECHOS:**

**1.-** De conformidad con la **Escritura Publica No. 1193 del 7 de Julio de 2010** de la Notaria cuarta del Circulo de Neiva – Huila, se legalizo la Venta del **Local Comercial No. 3154 del Centro Comercial “Los Comuneros” ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila.** Negocio celebrado entre **DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS, C.C. 60.302.485 como vendedora, y CARLOS ARTUNDUGAG VEGA, C.C. 4.906.924 como Comprador.** (Anexo Adjunto).

**2.-** Desde el 7 de julio de 2010 el Señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, tomo la propiedad del mencionado local comercial, cumpliendo con todas las obligaciones y deberes de ley.

**3.-** Posterior a lo indicado el señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, cancelo ante la Secretaria de Hacienda del Departamento del HUILA, el respectivo IMPUESTO DE REGISTRO del referido Local Comercial, por un valor de \$ 388.100, de conformidad con el Anexo Adjunto.

**OFICINAS:**

CALLE 18 No. 42 – 00 – OF. B-13 /

CALLE 37 B – No. 8 – 15 OF 501.

Tel. 8620956 - 8650348 / Cel. 320 4526590

Neiva – Huila.

***Juan Carlos Artunduaga Cruz***  
***Abogado Especializado***  
***Master Internacional***

**4.-** El día 6 de noviembre de 2018, el Señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, lamentablemente falleció en la Ciudad de Neiva – Huila (Certificado de Defunción Anexo adjunto).

**5.-** A la fecha del fallecimiento del señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, no había realizado la correspondiente inscripción del Local comercial en cuestión ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Neiva – Huila. Por lo anterior todo este tiempo descrito continuaba la señora DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS en los certificados de tradición como propietaria, sin realmente serlo, de conformidad con todo el material probatorio aportado en el presente Incidente.

**6.-** Como Herederos legítimamente reconocidos del señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, quedaron: CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA como Esposa-Cónyuge Identificada con la C.C. 26.499.215; MARCELA ARTUNDUAGA CRUZ como hija Identificada con la C.C. 36.184.103; y el Suscrito JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ como hijo Identificado con la C.C. 12.137.329. (Registro Civil y Eclesiástico de Matrimonio, Registro civiles de los hijos y Cédulas de Ciudadanía de todos debidamente adjunto a los anexos).

**7.-** Posterior al Fallecimiento del Señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, se realizó la correspondiente Sucesión Intestada, según Poder anexo otorgado al suscrito como Abogado e hijo, y en donde no se pudo involucrar el Local Comercial en cuestión por no haberse registrado ante la Oficina de Instrumento Públicos y estar con tiempo atrás embargado a la demandada DORIS BELEN ESTUPIÑAN sin ser la verdadera dueña al momento de la demanda.

**8.-** Durante todo este tiempo expuesto, desde 7 de julio de 2010 hasta el 6 de noviembre de 2018, el Señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, actuó como Propietario, Poseedor y Tenedor legalmente reconocido, cancelando todos los IMPUESTOS, CELEBRANDO ACUERDOS, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TODAS LAS OBLIGACIONES CON LA ADMINISTRACION DEL CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS, y TODAS LAS DEMAS COMO PROPIETARIO (Documentos de prueba anexos).

Por no haberse realizado la correspondiente Inscripción del Local comercial en la Oficina de registro e instrumentos públicos en su momento, continuó apareciendo como propietaria la señora DORIS BELEN ESTUPIÑAN, quien desde el año 2011 fue demandada por Bancolombia S.A y ella al no cancelar dicha deuda ni llegar a ningún arreglo por irresponsable con la empresa financiera, esto no le permitió al señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA con posterioridad realizar la correspondiente inscripción en la oficina de registros públicos de Neiva – Huila, hasta la fecha de su fallecimiento, y es la hora que la verdadera deudora y demandada no quiere cancelar la deuda a la entidad financiera, a lo que nos ha traído enormes daños patrimoniales y perjuicios morales y materiales, porque a la fecha tampoco hemos podido realizar la mencionada inscripción ni incluir dicho local comercial en la Sucesión del señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA siendo el verdadero propietario, como nuestro Padre y Cónyuge de la verdadera Poseedora actual señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, del Local comercial en mención.

**OFICINAS:**

CALLE 18 No. 42 – 00 – OF. B-13 /

CALLE 37 B – No. 8 – 15 OF 501.

Tel. 8620956 - 8650348 / Cel. 320 4526590

Neiva – Huila.

**Juan Carlos Artunduaga Cruz**  
**Abogado Especializado**  
**Master Internacional**

**9.-** El día 3 de octubre de 2013, se celebró nuevamente y el actual CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL EN REFERENCIA No. 3154 del Centro Comercial "Los Comuneros" ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila.

Dicho Contrato se celebró entre el señor **JOSE RAUL ROJAS BAUTISTA**, Identificado con la C.C. 80.513.163, como representante de la **Sociedad PUNTONET LIMITADA**, NIT. 813.012.842-6, en calidad de **ARRENDATARIO**, y el Señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**, en calidad de **ARRENDADOR**. (Dicho contrato de arrendamiento se adjunta a los presentes anexos).

**10.-** El presente Contrato de Arrendamiento, a la fecha aún se encuentra plenamente vigente, continuando como Arrendadora, poseedora y tenedora de buena fe legalmente reconocida por la Sociedad Arrendataria PUNTONET LIMITADA, la señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, Identificada con la C.C. 26.499.215, en calidad de Cónyuge reconocida legalmente, siendo así que le consignan mensualmente a la **cuenta de ahorros No. 0763-0002-3660 del Banco Davivienda donde ella es la dueña, la suma de \$ 600.000 como canon de arrendamiento**, según se puede comprobar con varios Recibos de consignación de varios meses del año 2020 y 2021, los cuales nos permitimos anexar.

**11.-** Posterior al fallecimiento del Señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, como hijo y abogado de la familia, me entere que el referido Local Comercial No. 3154 del Centro Comercial "Los Comuneros" ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila, se encontraba embargado dentro del proceso de la referencia por parte de BANCOLOMBIA S.A.

Igualmente, con mucha extrañeza nos enteramos que el referido Local Comercial había sido secuestrado el día 19 de abril de 2021, por parte de la Inspección Primera de Policía en delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva – Huila. (Anexo Diligencia de Secuestro del Inmueble).

**12.-** Nosotros como Familia y la Señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, como Cónyuge del señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, y POSEEDORA y TENEDORA DE BUENA FE del Local Comercial, nos enteramos como terceros que no estuvimos presentes en dicha diligencia de secuestro del inmueble, por parte del Arrendatario PUNTONET, el mismo día 19 de abril de 2021.

**13.-** Posterior a la fecha del fallecimiento del señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA (6 de Noviembre de 2018), continuo La cónyuge señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, como Poseedora y tenedora legalmente reconocida, tanto por nosotros como los únicos dos hijos, como por el mismo ARRENDATARIO PUNTONET LIMITADA.

**14.-** A lo anterior me permito adjuntar en los anexos la certificación expedida por el ARRENDATARIO y Representante Legal de PUNTONET LIMITADA de fecha 6 de mayo de 2021, en donde certifican todo el tiempo que han tenido el referido local comercial en arrendamiento con el Señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA como arrendador.

Igualmente, en la misma certificación, manifiestan que, a partir del 6 de noviembre de 2018, fecha de fallecimiento del señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, continuaron reconociendo como propietaria y poseedora de buena fe, cancelándoles todos los

**OFICINAS:**  
**CALLE 18 No. 42 – 00 – OF. B-13 /**  
**CALLE 37 B – No. 8 – 15 OF 501.**  
**Tel. 8620956 - 8650348 / Cel. 320 4526590**  
**Neiva – Huila.**

**Juan Carlos Artunduaga Cruz**  
**Abogado Especializado**  
**Master Internacional**

arrendamientos desde esa fecha hasta ahora a la señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, Identificada con la C.C. 26.499.215.

También en la misma certificación la Sociedad Arrendataria, manifiestan que ellos directamente cancelan la Administración del Local comercial y todos los servicios públicos a nombre del original propietario y Arrendador CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, como siempre lo han hecho, y que ahora a la fecha le cancelan a la Señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, la suma de \$ 600.000 mensuales por concepto de canon de arrendamiento. (Anexo varias transferencias realizadas a la señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA).

**15.-** Así las cosas, se puede demostrar plenamente que la Señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, Identificada con la cedula de ciudadanía 26.499.215, es la legítima y reconocida **Poseedora** del LOCAL COMERCIAL EN REFERENCIA No. 3154 del Centro Comercial "Los Comuneros" ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila.

**16.-** Por lo anteriormente expuesto, consideramos que estamos inmersos y facultados, de conformidad con el Artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso, como **tercero poseedor** la señora **CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA**, que no estuvo presente en la diligencia de secuestro del inmueble. Dicha normatividad manifiesta textualmente:

### **Código General del Proceso**

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(.....)

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

(.....)

**OFICINAS:**  
**CALLE 18 No. 42 – 00 – OF. B-13 /**  
**CALLE 37 B – No. 8 – 15 OF 501.**  
**Tel. 8620956 - 8650348 / Cel. 320 4526590**  
**Neiva – Huila.**

**Juan Carlos Artunduaga Cruz**  
**Abogado Especializado**  
**Master Internacional**

**PRETENSIONES:**

**1.-** Que se declare legalmente como **Poseedora de buena fe a la señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 26.499.215**, del LOCAL COMERCIAL EN REFERENCIA No. 3154 del Centro Comercial "Los Comuneros" ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila.

**2.-** Se ordene por parte del Juzgado Sexto de pequeñas causas, competencias múltiples, de la ciudad de Neiva – Huila, levantar el Embargo y Secuestro del Inmueble: LOCAL COMERCIAL EN REFERENCIA No. 3154 del Centro Comercial "Los Comuneros" ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila, de conformidad Artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso.

**3.-** Se nos fije por parte del Juzgado la tarifa o monto para prestar de forma inmediata, la respectiva caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas, previamente a la iniciación y tramite del presente Incidente formulado, de conformidad con el Artículo 597 del código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos de Notificaciones dentro del presente Incidente de levantamiento de las medidas cautelares (Embargo y Secuestro) del Local Comercial No. 3154 del Centro Comercial "Los Comuneros" ubicado en la Carrera 2 No. 8 – 05, barrio el Centro, de la ciudad de Neiva – Huila, las podre recibir en las siguientes direcciones:

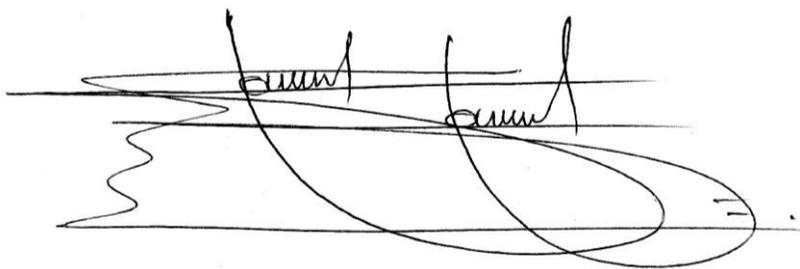
**1.-** Correo electrónico; Email: [juankartunduaga@hotmail.com](mailto:juankartunduaga@hotmail.com)

**2.-** Domicilio: Calle 18 # 42 – 00, Barrio el Vergel – Neiva – Huila.

**3.** Celular: 320 4526590.

Sin otro particular y agradeciendo al Honorable Juez toda la colaboración al presente Incidente,

De usted, Cordialmente,



**JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**  
**C.C. 12.137.329.**  
**T.P. 90.127 del C.S.J.**

**OFICINAS:**  
**CALLE 18 No. 42 – 00 – OF. B-13 /**  
**CALLE 37 B – No. 8 – 15 OF 501.**  
**Tel. 8620956 - 8650348 / Cel. 320 4526590**  
**Neiva – Huila.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Departamento del Huila



*Notaría Cuarta*

*Círculo de Neiva*

*Deyanira Ortiz Cuenca*

PRIMERA

Copia de la Escritura No.

1193

De fecha 07 de JULIO de 2.00<sup>10</sup>

VENTA.

DE : DORIS BEIEN ESTUPUÑAN CAÑAS.

A : CARLOS ARTUNDUAGA VEGA.

Carrera 7 No. 11-24 Telefax: 8713032 - 8721903 - 8717088  
315-3233275 E-mail: notariacuartaneiva@hotmail.com



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: - 1193- \*\*\*\*\*  
 MIL CIENTO NOVENTA Y TRES.- \*\*\*\*\*  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE  
 NEIVA, HUILA, COLOMBIA.- \*\*\*\*\*  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (07) DE JULIO DE

DOS MIL DIEZ (2010).- \*\*\*\*\*

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Cuarta de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora DEYANIRA ORTIZ CUENCA. \*\*\*\*\*

INFORMACION DE DATOS PARA EL REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. \*\*\*\*\*

CLASE DE ACTO: VENTA \$11.846.000,00 \*\*\*\*\*

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO.- \*\*\*\*\*

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA. \*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-131003.- \*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL: 01-03-0074-1257901.- \*\*\*\*\*

DIRECCION: CARRERA 2 No. 8-05, LOCAL 3154 TERCER NIVEL, SEGUNDO PISO 1C CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS.- \*\*\*\*\*

UBICACIÓN: NEIVA - HUILA.- \*\*\*\*\*

AREA: 15.5525 METROS CUADRADOS.- \*\*\*\*\*

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:**

DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS	C.C. No. 60.302.485
CARLOS ARTUNDUAGA VEGA	C.C. No. 4.906.924

Compareció: DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.302.485, expedida en Cúcuta, quien dijo ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y agregó que el inmueble que vende no está afectado a vivienda familiar de que trata la ley 258 de 1996, y manifestó: \*\*\*\*\*

**PRIMERO.- OBJETO:** Que por el presente público instrumento, transfiere a título de venta, a favor de CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente bien inmueble: \*\*\*\*\*



**LOCAL No. 3154**, del Edificio **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, distinguido en sus puertas de entrada con los números No. **8-05 y 8-83** sobre la **Carrera 2, 8-36, 8-54 y 8-114** sobre la **Carrera 1 H y 1H-13** sobre la **Calle 8**; con las siguientes especificaciones y linderos particulares: \*\*\*\*\*

LOCAL No. 3154 Situado en el Tercer Nivel, piso 1C, linda por arriba con losa común que lo separa del cuarto nivel piso 2; por abajo, con losa común que lo separa del segundo nivel piso 1B.- \*\*\*\*\*

NORTE, con muro y reja común que lo separa del Local No. 3153; \*\*\*\*\*

SUR, circulación central que da a circulación perimetral vacío plazoleta 1.-\*\*\*\*\*

ESTE, con circulación que une circulaciones centrales que dan a vacíos de plazoleta 1 y plazoleta 2.- \*\*\*\*\*

OESTE, con muro y reja común que lo separa del local No. 3133.- \*\*\*\*\*

Tiene un área privada aproximada de **15.5525 metros cuadrados** y una altura libre aproximada de **2.957 metros**.-\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-131003. \*\*\*\*\*

CEDULA CATASTRAL: 01-03-0074-1257-901.- \*\*\*\*\*

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El Edificio **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, del cual hace parte el inmueble objeto de la presente venta, está ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, en la Carrera 2 No. 8-05 y 8-83, Carrera 1H Nos. 8-36, 8-54 y 8-114 y Calle 8 No. 1H-13, y fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1948, y su Reglamento de Propiedad Horizontal fue elevado a Escritura Pública mediante instrumento número 830 de fecha 10 de Marzo de 1997, otorgada en la Notaría Tercera de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 08 de Abril de 1997; reformado mediante Escritura Pública número 4688 del 24 de Octubre de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, debidamente registrada en la registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, el 27 de Octubre de 1997, al folio de matrícula Inmobiliaria número 200-131003.- \*\*\*\*\*

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** La enajenación del inmueble descrito y alindado, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio y uso privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que están sometidos sino el derecho de propiedad en los bienes comunes en los porcentajes o



HOJA No. 2.- \*\*\*\*\*

proporciones señalados para los inmuebles objeto de esta venta en el reglamento de propiedad horizontal del Edificio **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS.** \*\*

**PARAGRAFO TERCERO:** No obstante la extensión dada y los linderos precisados en esta misma cláusula la venta se

hace como cuerpo cierto, así también como un derecho de copropiedad de 0.0929%, sobre los bienes comunes del Edificio **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS.** \*\*\*\*\*

**SEGUNDA: TRADICION.-** Que el inmueble objeto de la presente venta, fue adquirido por la Vendedora por compra que hizo a la SOCIEDAD "PROMOTORA CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS LTDA EN LIQUIDACION, mediante Escritura Pública número 3634 fecha 25 de Agosto de 1997, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria **200-131003.-** \*\*

**TERCERA.- PRECIO Y PAGO.-** Que el precio de la presente venta es la cantidad de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$11.846.000.00) MCTE,** que la Vendedora declara tener recibida a su entera satisfacción en dinero en efectivo de manos del Comprador.- \*\*\*\*\*



**CUARTA.- ENTREGA.-** Que el inmueble objeto de venta, no ha sido enajenado, antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha hecho entrega real y material de él al Comprador, el cual lo recibió a su entera satisfacción.- \*\*\*\*\*

**QUINTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-** Que el inmueble lo vende con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres legales, mejoras y que además se halla libre de embargos, demandas, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, censos, movilización, condiciones resolutorias, desmembraciones y demás gravámenes que puedan afectar su dominio. No obstante el vendedor se obliga al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley. \*\*\*\*\*

**SEXTA.- SERVICIOS E IMPUESTOS:** Que la vendedora manifiesta que a la fecha de la firma del presente instrumento público entrega a la compradora el inmueble objeto de la presente escritura a paz y salvo por concepto de administración y servicios públicos y que a partir de la fecha son de cargo de el Comprador, los pagos y reajustes de los servicios públicos y el impuesto predial se someterá a los dispuesto en el Artículo 116 de la Ley 9 de 1989; y contribución de valorización, así como las demás tasas o contribuciones que puedan gravar los inmueble objeto de la venta.- \*\*

\*\*\*\*\*

**PARAGRAFO:** Que presenta para su protocolización el certificado de expensas comunes expedido por la Administración del Edificio **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, donde consta que se encuentran a paz y salvo por todo concepto de administración con el Edificio. \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Presente: **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**, mayor de edad, vecino de Neiva, quien dijo ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.906.924 expedida en Gigante (H), y manifestó: \*\*

a) Que acepta la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su satisfacción.- \*\*\*\*\*

b) Que declara recibida a entera satisfacción, la posesión real y material del inmueble objeto de la compra. \*\*\*\*\*

c) Que acepta el régimen de propiedad horizontal a que está sometido, el Edificio **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, asume todas las obligaciones que de el se deriven y específicamente las establecidas en el reglamento de copropiedad. \*\*\*\*\*

d) Que adquirió el bien que compra por medio este instrumento, con recursos o dineros provenientes u originados con el ejercicio de actividades lícitas. \*\*\*\*\*

**NOTA:** Se deja constancia que no es procedente la afectación a vivienda familiar de que trata la ley 258 de 1996, por tratarse de la compra de un local.- \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

#### **COMPROBANTES Y ANEXOS**

1.- PAZ Y SALVO PREDIAL No. 10144.- \*\*\*\*\*

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA. \*\*\*\*\*

EXPEDICION: 16 DE JUNIO DE 2010.- \*\*\*\*\*

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2010.- \*\*\*\*\*



HOJA No. 3.- \*\*\*\*\*  
 DIRECCION: CARRERA 2 No. 8-05, LOCAL 3154,  
 TERCER NIVEL.- \*\*\*\*\*  
 CEDULA CATASTRAL: 01-03-0074-1257-901.- \*\*\*\*\*  
 AVALUO: \$11.846.000.00 \*\*\*\*\*

2.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION  
 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA DE  
 FECHA 16 DE JUNIO DE 2010 EN EL CUAL CONSTA QUE EL PREDIO UBICADO  
 EN LA CARRERA 2 No. 8-05, LOCAL 1592, PRIMER NIVEL, SE ENCUENTRA EN  
 LA ACTUALIDAD LIBRE DE GRAVAMENES POR CONTRIBUCION DE  
 VALORIZACION. \*\*\*\*\*

3.- CERTIFICADO DE EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR LA  
 ADMINISTRACION DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS  
 COMUNEROS. \*\*\*\*\*

4.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS  
 COMPARECIENTES. \*\*\*\*\*

5.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. 14390- DE FECHA 07 DE  
 JULIO - DE 2010, DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA.- \*\*\*\*\*

\* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). \*\*\*\*\*

**L E I D O** el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria que da fe y quien le advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del presente instrumento público.- \*\*\*\*\*



Se utilizaron las hojas de papel notarial números 7700035-604152, 7700035-604169, 7700035-604176.-\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*

RESOLUCION 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009.-\*\*\*\*\*

DERECHOS: \$48.699,00 IVA: \$12.969,00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$3.570.00\*\*\*\*\*

FONDO DE NOTARIADO: \$3.570.00\*\*\*\*\*

RETENCION: \$118.460,00 RECIBO No. 3477

*Fela, Venta Regla, Comunas local 3154*

LOS OTORGANTES,

LA VENDEDORA,

*Doris BeLEN Estupiñan Cañas*

DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS

Ind. Der.



EL COMPRADOR,

*Carlos Arturo Vega*

CARLOS ARTUNDUAGA VEGA

Ind. Der.



LA NOTARIA CUARTA,

*Deyanira Ortiz Cuenca*  
DEYANIRA ORTIZ CUENCA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No 4.906.924  
 DE Gigante (Huila)  
 APELLIDOS ARTUNDUAGA VEGA  
 NOMBRES Carlos  
 NACIDO 4-Agt-1942-Gigante (Huila)  
 ESTATURA 1-64 COLOR IRIS G.  
 SEÑALES Cicc.cara  
 FECHA 25-Sep-63




REGISTRADOR NACIONAL DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.302.485  
 ESTUPIÑAN CAÑAS  
 APELLIDOS  
 NOMBRES DORIS BELEN  
 FIRMA *Doris Belen E. de Cañal*




REGISTRADOR NACIONAL DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1962  
 BUCARAMANGA (SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 ESTATURA 1.70 G.S. RH O+ SEXO F  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 30-SEP-1982 CUCUTA  
 REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES




A-1900100-00149668-F-0060302485-20090207 0009892646A 1 6660018695



ALCALDIA DE NEIVA

Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 10144

**PREDIAL UNIFICADO**

Fecha Exp.: 16/06/2010  
Cédula: 60302485  
Nombre: ESTUPINAN CANAS DORIS-BELEN .  
Dirección: K 2 8 05 L 3154 TERCER NIVEL  
Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION  
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2010

Cédula Catastral: 010300741257901  
Avaluo: \$ 11.846.000,00  
Terreno: 6 M2 0 H.  
Área Construida: 12 M2



415770999800050680206030248539000000010144(96)20100616

FUNCIONARIO RESPONSABLE  
Monica Mosquera



ALCALDIA DE NEIVA

Concepto:

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

No. 10145

**VALORIZACION**

Fecha Exp.: 16/06/2010  
Cédula: 60302485  
Nombre: ESTUPINAN CANAS DORIS-BELEN .  
Dirección: K 2 8 05 L 3154 TERCER NIVEL  
Valido para: ESCRITURACION  
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2010

Cédula Catastral: 010300741257901  
Avaluo: \$ 11.846.000,00  
Terreno: 6 M2 0 H.  
Área Construida: 12 M2



415770999800050680206030248539000000010145(96)20100616

FUNCIONARIO RESPONSABLE  
Monica Mosquera



# Centro Comercial Popular **LOS COMUNEROS**

NIT: 813.002.714 - 9

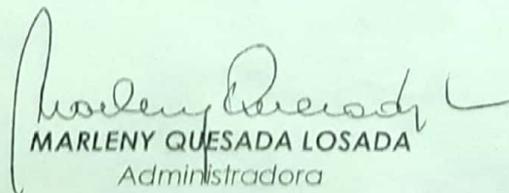
MQL - CP 2953

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL  
CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS

## CERTIFICA QUE:

Que el local **3154**, con fines administrativos aparece en nuestros registros a nombre de la señora **DORIS BELEN ESTUPIÑAN CAÑAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 60.302.485 expedida en Cúcuta, el mencionado local se encuentran a paz y salvo a corte 30 de Junio de 2010, por concepto de Cuota de Expensas de Administración, Servicio de Energía, Cuota Coeficiente Pro- Recuperación de Áreas Comunes, Seguro del Edificio Vigencia 2004-2005, Seguro del Edificio Vigencia 2005 -2006, Seguro del Edificio Vigencia 2006-2007, Seguro del Edificio Vigencia 2007-2008 y Seguro del Edificio Vigencia 2008-2009.

La presente se expide a solicitud de la interesada, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2010.

  
**MARLENY QUESADA LOSADA**  
Administradora



Carrera 2 No. 8 - 05  
Teléfono: 872 18 60  
Neiva - Huila

Romero copia tomada del original de la escritura  
No. 119310 5 hojas de papel autorizada expedida  
en Neiva a 08 JUL 2010 con destino a Carlos  
Antonio Vega



390 OFICINA NEIVA  
24 JUN 2013

RECIBO DE CAJA No. **71528830**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NEIVA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 24 de junio de 2013 a las 02:53:30 pm

71528830  
Nº RADICACION 2013-200-5-9972

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CARLOS ARUTINDUAGA VEGA TEL. 3773766

ESCRITURA No. 4199 del 07/07/2010 NOTARIA CUARTA de NEIVA

MATRICULAS: 200-131003

**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
VENTA	1	11,846,000	N	\$ 59,200	\$ 0
VALOR MULTA:		\$ 0			
FORMA DE PAGO:					
EFFECTIVO VALOR:		\$ 59,200			
VALOR DERECHOS:		\$ 59,200			
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS:		\$ 59,200			
LIBRO:		2140			

- USUARIO -

8834

P-17270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

P-17270 IMPRENTA NACIONAL 27143 14-02-12

CONTRIBUYENTE

**GOBERNACION DEL HUILA**  
**HACIENDO EL CAMBIO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO DE REGISTRO - FGUERRERO-20130624: 143534:LIQUIDADOR3-HP

Contribuyente: C 4906924	CARLOS ARTUNDUAGA VEGA	Impuesto: 12	IMPUESTO DE REGISTRO \$	No. Recibo Pago
Direccion: 0	Telefono: 0	Fecha Limite Pago:	24-06-2013	201300026654
Asociada: ESCRITURA 1193	No. Matricula: 200-131003	Expedido por: NOT 4	Fecha Expedicion: 07-07-2010	Base Gravable 11,846,000

Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Total Concepto
053	COMPRAVENTA	1/100	\$118,500
054	ESTAMPILLAS PRO ELECTRIFICACION RURAL	5/100	\$59,000
055	ESTAMPILLAS PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	.25/100	\$30,000
056	ESTAMPILLAS PRO CULTURA	.5/100	\$59,000
057	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	11000/100	\$11,000
Z99	INTERESES MORATORIOS	/	\$110,600
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$388,100</b>

DAV 755 20130624 143534 LINEA N  
Valor: 388100  
NOMBRE: Impuesto de Registro  
CTA: 078170226654  
REF: 201300026654  
Año: 1111  
PINT INT: 81814751767882

REGISTRO

**GOBERNACION DEL HUILA**  
**HACIENDO EL CAMBIO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**

RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO DE REGISTRO - FGUERRERO-20130624: 143534:LIQUIDADOR3-HP

Contribuyente: C 4906924	CARLOS ARTUNDUAGA VEGA	Impuesto: 12	IMPUESTO DE REGISTRO \$	No. Recibo Pago
Direccion: 0	Telefono: 0	Fecha Limite Pago:	24-06-2013	201300026654
Asociada: ESCRITURA 1193	No. Matricula: 200-131003	Expedido por: NOT 4	Fecha Expedicion: 07-07-2010	Base Gravable 11,846,000

Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Total Concepto
053	COMPRAVENTA	1/100	\$118,500
054	ESTAMPILLAS PRO ELECTRIFICACION RURAL	5/100	\$59,000
055	ESTAMPILLAS PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL	.25/100	\$30,000
056	ESTAMPILLAS PRO CULTURA	.5/100	\$59,000
057	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	11000/100	\$11,000
Z99	INTERESES MORATORIOS	/	\$110,600
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$388,100</b>

DAV 755 20130624 143534 LINEA N  
Valor: 388100  
NOMBRE: Impuesto de Registro  
CTA: 078170226654  
REF: 201300026654  
Año: 1111  
PINT INT: 81814751767882

**MUNICIPIO DE NEIVA**

**891180009**

Carrera 5 No. 9-74



Fecha Actual : jueves, 07 febrero 2019

Página 1/1

**514 PAZ Y SALVOS**

Referencia de Pago: 2019514000002116

Estado: Confirmado

Fecha: 28/02/2019 05:07:21 p.m.

Tercero: **60302485 ESTUPINAN CANAS DORIS-BELEN**

Observaciones: 0103000000740901900001257

**DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN**

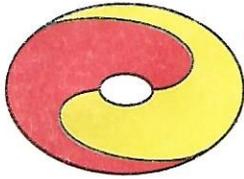
Código	Nombre	Valor
01	NUMERO DE PAZ Y SALVOS	\$ 2,00
02	VALOR A PAGAR POR PAZ Y SALVOS	\$ 10.000,00
Fecha Limite de Pago: 28/02/2019		<b>Total a Pagar: \$ 10.000,00</b>

2019514000002116

**PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO**

Señor cajero cortar aqui





# Centro Comercial Popular **LOS COMUNEROS**

NIT. 813.002.714-9

## ACTA DE COMPROMISO

En Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil doce (2012), se reunieron en las instalaciones del Centro Comercial Popular Los Comuneros, el señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**, propietario del local No.3154 y **LEYDI GICELA MURCIA PLAZA**, Secretaria del Centro Comercial Popular los Comuneros, quienes llegan al siguiente acuerdo:

Se hace el compromiso de pagar lo que le corresponde de la deuda que presenta el local No.3154, al corte 31 de mayo de 2012, por los siguientes conceptos, así:

CONCEPTO DE DEUDA	LOCAL No. 3154	FORMA DE PAGO
ADMINISTRACIÓN	<b>\$ 778.413</b> (mayo/11 a mayo/12)	El Sr. Artunduaga Vega, cancelara en 10 cuotas mensuales de \$87.850.
ENERGÍA	<b>\$ 100.000</b> (mayo/11 a mayo/12)	Dicho acuerdo lo cancelará a partir de la fecha.
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 878.413</b>	

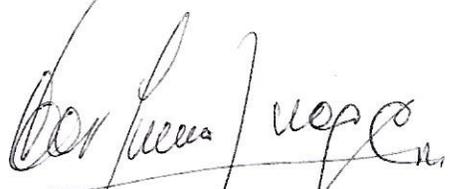
En caso de incumplimiento, se le cobrará unos intereses legales moratorios, siendo estos asumidos por el señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**.

Para constancia de lo anterior firman los que en ella intervienen:

POR EL CENTRO COMERCIAL  
POPULAR LOS COMUNEROS

  
**LEYDI GICELA MURCIA PLAZA**  
SECRETARIA ADTVA.

POR EL LOCAL, **3154**

  
**CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**  
C.C. 4.906.924 GIGANTE (HUILA).  
CEL. 310 309 67 94 – 8 77 37 66  
Cll 8B No. 39-69 B/. IPANEMA

03 OCT 2013

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

J. 15 p.m.  
Juliana Alf. Secretaria

Entre los suscritos **JOSE RAÚL ROJAS BAUTISTA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.513.163 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **PUNTONET LIMITADA**, con domicilio principal en Neiva – Huila, con Nit 813.012.842-6 debidamente constituida como se acredita en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** de una parte y por la otra **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**, mayor de edad, residente en la ciudad de Neiva identificado con cédula de ciudadanía número 4.906.924 expedida en Gigante(H), obrando en nombre propio y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, se celebra el presente Contrato de Arrendamiento el cual se registrará por las siguientes cláusulas:**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**-Mediante el presente documento, EL ARRENDADOR concede a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO, el goce uso del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 8 - 05 Centro Comercial Los Comuneros – Local 3154 de la ciudad de Neiva (H) con un área de 16 mts<sup>2</sup> con servicios públicos de energía, el cual está conformado por un local con el área antes indicada, con los elementos que hacen parte del inmueble y que se detallan en el inventario que por separado se adjunta previa firma de las partes, documento que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: DESTINACION.**- EL ARRENDATARIO destinará el inmueble objeto de este contrato para la comercialización y distribución de productos de alta tecnología, compra y venta de equipos electrónicos, soportes de registro magnético, hardware, materiales tecnológicos y juegos computarizados, obligándose a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **TERCERA: DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS DEL(LOS) INMUEBLES OBJETO DE ESTE CONTRATO.**- ( TERCER PISO, CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS PIOR ARRIBA LINDA CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL CUARTO NIVEL, POR ABAJO CON LOSA COMUN QUE LO SEPARA DEL 2DO PISO, NORTE CON MURO Y REJA QUE LO SEPARA DEL LOCAL 3153, SUR CIRCULACION CENTRAL, ESTE CON CIRCULACION CENTRAL, OESTE CON MURO Y REJA QUE LO SEPARA DEL LOCAL 3133 ,**CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR el precio del cánon acordado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$280.000=)** mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual en la ciudad de Neiva (Huila) o en cualquier otro domicilio que EL ARRENDADOR determine y lo notifique por escrito al ARRENDATARIO anticipadamente. **Parágrafo primero.**- La cuota de administración será asumida directamente por EL ARRENDADOR como quiera que en el valor del canon la misma se incluye. No obstante el valor señalado por cuota de administración deberá cancelarla EL ARRENDADOR con los reajustes que efectúe la Administración del Centro Comercial de conformidad al reglamento de propiedad horizontal para dispuesto para el funcionamiento del mismo. Igualmente las cuotas extraordinarias que decreta la Asamblea General serán canceladas igualmente por el ARRENDADOR. **Parágrafo Segundo.**- Incremento en el Canon: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un quince por ciento (**15%**). Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **Parágrafo tercero:** Lugar para el pago: EL

ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento en la ciudad de Neiva, en en CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS LOCAL 2153-2154 **QUINTA: TERMINO DE DURACIÓN – VIGENCIA.**- El presente contrato tendrá una vigencia total de doce (12) meses, contados a partir del primero (09) de Octubre de Dos Mil Trece (2013) hasta el día 8 de octubre de Dos Mil Trece (2014). **Parágrafo: Prórrogas:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial si EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO, no dieren aviso por escrito de su intención de no renovar el mismo con un término de dos (02) meses de anticipación a su vencimiento y siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que EL ARRENDATARIO, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula del incremento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Art. 518 del Código de Comercio. **SEXTA: SERVICIOS.**- El local comercial objeto del presente contrato, cuenta con los servicios públicos de energía, mismo que será siempre asumidos por cuenta del Arrendatario, pudiendo ejecutarse su cobro al tenor del Artículo 23 de la Ley 56 de 1985. **Parágrafo:** Las sumas que EL ARRENDATARIO quedare debiendo, en la fecha de restitución del inmueble por concepto de cánones y servicios públicos, serán exigibles ejecutivamente, junto con la obligación principal y sin necesidad de requerimiento, con la simple presentación de los recibos de tales servicios y derechos, debidamente cancelados ante las empresas respectivas. **SEPTIMA: CESION Y SUBARRIENDO.**- Las partes de común acuerdo han convenido que EL ARRENDADOR no podrá en cualquier momento ceder o endosar a persona natural o jurídica el contrato de arrendamiento sin que haya previa autorización escrita del ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO no podrá igualmente ni ceder ni subarrendar el inmueble a persona alguna natural o jurídica, sin autorización escrita por parte del ARRENDADOR. **OCTAVA: ENTREGA.**- EL ARRENDADOR se obliga a entregar a EL ARRENDATARIO el inmueble arrendado en perfecto estado, el 9 de octubre junto con los elementos que lo integran en buen estado de uso y conservación, de conformidad al inventario anexo detallado previa firma de los contratantes, el cual se considera parte integral de este contrato. **NOVENA: MEJORAS.**- No podrá EL ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, incluidas las reparaciones locativas, sin permiso escrito del ARRENDADOR. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el Artículo 27 de la Ley 820 de 2003. **DECIMA: PENA POR INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones fijadas en este contrato, lo constituirá en deudor de la otra parte en un monto de Tres (3) mensualidades vigentes a título de sanción pecuniaria además del cobro, de la renta por el tiempo que transcurra hasta la fecha de restitución del inmueble y de la indemnización por los perjuicios materiales causados al ARRENDADOR, sumas que para ser recaudadas ejecutivamente no necesitarán requerimiento judicial alguno o extrajudicial, el cual expresamente renuncian EL ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR. **DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS.**- EL ARRENDATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION.**- A favor del ARRENDADOR serán los siguientes: a) La cesión y subarriendo. b) Cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que

representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR f) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) El incumplimiento o violación de las demás obligaciones contraídas por el ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de los requerimientos, ni el desahucio previsto en la Ley y a exigir la pena prevista en este contrato. A favor del ARRENDATARIO serán las siguientes: a) La no conservación del inmueble en las condiciones normales de uso. b) El abandono total o parcial de su uso. EL ARRENDADOR se obliga a entregar a EL ARRENDATARIO el inmueble junto con los elementos que lo integran en buen estado de uso y conservación de conformidad al inventario que hace parte integral del presente contrato. **DECIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO, dará derecho a EL ARRENDADOR para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio, ni de los requerimientos previstos en la Ley. **DECIMA TERCERA:** El inmueble objeto del presente contrato se encuentra sometido al régimen legal de propiedad horizontal, en los términos del reglamento de propiedad horizontal correspondiente del Centro Comercial Los Comuneros, contenido en la escritura pública No 1193 , de fecha 7 julio del 2010 de la notaría cuarta de Neiva inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-131003 expedida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, la cual el ARRENDATARIO declara conocer y respetar para todos los efectos del presente contrato. **Parágrafo Primero.-** EL ARRENDATARIO se obliga a obtener los permisos y autorizaciones pertinentes ante la Administración del Edificio Centro Comercial Los Comuneros propiedad horizontal para todos los efectos estipulados en el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal al que se encuentra sometido el inmueble objeto de arrendamiento. **DECIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos y gastos generados para el funcionamiento del local comercial tales como matrículas en el Registro Mercantil, Licencias de Funcionamiento, Sayco, Industria y Comercio, DIAN, Sanciones y demás, serán a cargo del ARRENDATARIO, quien asume todos los impuestos causados. Igualmente, es cargo del ARRENDATARIO las acreencias laborales del por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás surjan con motivo del personal que vincule a laborar en el local comercial. Los impuestos de timbre que cause este contrato serán a cargo del ARRENDATARIO. **DECIMA QUINTA:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido el inmueble sin haber pagado prima y en consecuencia este se obliga a restituir el inmueble al ARRENDADOR sin tener derecho a cobrar suma alguna por concepto de prima de indemnización, good-will o cualquier otra circunstancia. **DECIMA SEXTA:** Las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Neiva– Huila y recibirán notificaciones en la dirección que se detalla a continuación de cada una de sus firmas. **DECIMA SEPTIMA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por las obligaciones aquí contenidas. **DECIMA OCTAVA: INSPECCION.-** EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que EL ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **DECIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE.-** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

En constancia a lo anterior se firma por las partes el día nueve ( 9 ) del mes de Octubre del año 2013.

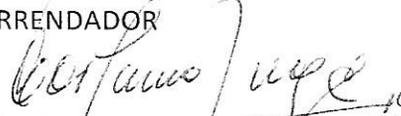
ARRENDATARIO



**JOSE RAUL ROJAS BAUTISTA**

C.C. No. 80.513.1635 de Bogotá  
Dirección : Cra. 2 No. 8 – 05 Local 154  
Teléfono : 8712244  
Móvil : 310 2508999  
Neiva – Huila

ARRENDADOR



**CARLOS ARTUNDUAGA VEGA \*\*\*\*\***

C.C. No. 4.906.924 de \*\*\*\*\*  
Dirección : CALLE 8B No 39-69  
Teléfono : 8773765  
Móvil : 310-3046794  
Neiva - Huila

## INVENTARIO BIENES INMUEBLES

**ARRENDATARIO** : JOSE RAUL ROJAS

**DIRECCION DEL INMUEBLE** : CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS - LOCAL 3154

**FECHA DE ENTREGA** :

### INVENTARIO

OBJETO	CANTIDAD	ESTADO			OBSERVACIONES
		R	B	M	
LOCAL COMERCIAL - 3154					
PUERTAS	1				
CERRADURAS					CANDADOS
LLAVES					
INTERRUPTORES	2				1 - DOBLE 1 SENCILLO
TOMA - CORRIENTE	2				DOBLES
TOMA - TELEFONO	3				
PLAFONES					
VIDRIOS					
CORTINEROS					
CORTINAS Y/O PERSIANAS					
OTROS	3				LAMPARAS FLUORESCENTES

**ARRENDADOR**

**JOSE RAÚL ROJAS BAUTISTA**

C.C. No. 80.513.1635 de Bogotá  
 Dirección : Cra. 2 No. 8 – 05 Local 154  
 Teléfono : 8712244  
 Móvil : 310 2508999  
 Neiva – Huila

**ARRENDATARIO**

**CARLOS ARTUNDUAGA VEGA \*\*\*\*\***

C.C. No. 4.906.924 de \*\*\*\*\*  
 Dirección : CALLE 8B No 39-69  
 Teléfono : 877376  
 Móvil :  
 Neiva - Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.499.215**  
**CRUZ De ARTUNDUAGA**

APELLIDOS  
**CONSUELO**

NOMBRES  
*Consuelo Cruz de Artunduaga*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1942**

**GIGANTE**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **0-**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**08-ENE-1965 GIGANTE**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00437010-F-0026499215-20130527      0033162332A 1      6572249106

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

36.184.103

NUMERO

ARTUNDUAGA CRUZ

APELLIDOS

MARCELA

NOMBRES



*Marcela Artunduaga*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1967

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

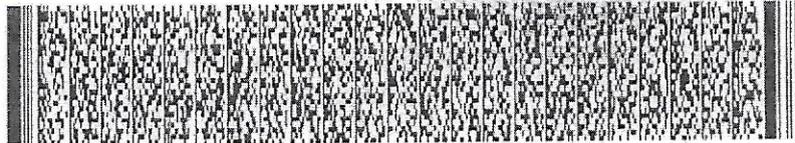
F

SEXO

09-SEP-1985 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1900100-50132901-F-0036184103-20050923

05549 05264A 02 164953342

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

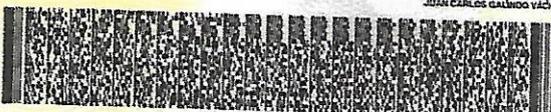
NÚMERO **12.137.329**  
APELLIDOS **ARTUNDUAGA CRUZ**  
NOMBRES **JUAN CARLOS**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1969**  
**GIGANTE**  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.75** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**30-ABR-1987 NEIVA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1900100-00841043-M-0012137329-20160726 0050514847G 1 9996290086

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: [notaria5neiva@hotmail.com](mailto:notaria5neiva@hotmail.com)

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 4097 CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 02:45 P.M., del día 16 de noviembre del año 2018, al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.499.215 expedida en Gigante Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento quien estando presente voluntariamente manifestó:

**PRIMERO.-** Me llamo como quedó dicho: **CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.499.215 expedida en Gigante Huila, de estado civil VIUDA, de 76 años de edad, de ocupación u oficio HOGAR, residente en la calle 8B No. 39-33, barrio Ipanema, teléfono 8774396, celular 316-2340586, del municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

**SEGUNDO.-** Bajo la gravedad del juramento y en mi calidad de esposa del señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 4.906.924 de Gigante Huila, fallecido el día 06 de noviembre del año 2018 **DECLARÓ** que contrajimos matrimonio católico el día 07 de agosto del año 1965, conviviendo en forma permanente e ininterrumpidamente, compartiendo un mismo techo, lecho y mesa desde dicha fecha hasta el día 06 de noviembre del año 2018, fecha en la cual falleció el señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**.

Así mismo manifiesto que de dicha unión procrearon dos hijos de nombres: **MARCELA ARTUNDUAGA CRUZ** y **JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**, en la actualidad mayores de edad e independientes.

Igualmente manifiesto que el señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**, no había contraído nuevas nupcias bajo ningún rito mixto católico, o mixto civil, ni por ningún otro rito religioso, no tenía convivencia en unión marital de hecho vigente con persona alguna, y fuera de sus dos hijos antes mencionados, no tuvo más hijos naturales, ni extramatrimoniales, adoptivos o en proceso de adopción, vivos o fallecidos, reconocidos o por reconocer.

Por tal razón puedo certificar que no existen otra u otras personas con igual o mejor derecho del que tiene la señora **CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA**, en calidad de esposa, para sustituir la pensión de sobreviviente dejada en vida por el señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**.

**TERCERO.-** Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

**CUARTO.-** Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA  
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila  
e-mail: [notaria5neiva@hotmail.com](mailto:notaria5neiva@hotmail.com)

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

  
CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA  
C.C. No. 26.499.215 de Gigante Huila



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$12.700 IVA \$2.413 VALOR \$15.113 RESOLUCION 858 DEL 31 DE ENERO /2018



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.906.924**

**ARTUNDUAGA VEGA**

APELLIDOS  
**CARLOS**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1942**

**GIGANTE**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**25-SEP-1963 GIGANTE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00191108-M-0004906924-20091028

0017520438A 1

6700470698

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Carlos Arunduaga*

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Consuelo Cruz*

En la República de *Colombia* Departamento de *Huila*

Municipio de *Gigante*

a las *7:14* del día *sete (7)* del mes de *Agosto*

de mil novecientos *setenta y cinco (1965)* contrajeron matrimonio *Civil* en la *Iglesia San Antonio de* el señor *Carlos Arunduaga* (católico o civil) (nombre de la iglesia o juzgado)

de *34* años de edad, natural de *Gigante* República de *Colombia* vecino de *Gigante* (ciudad o pueblo) de estado civil anterior *soltero* (nombre del país) (soltero o viudo de)

de profesión *Empleado* y la señorita *Consuelo Cruz* (soltera o viuda de)

de *30* años de edad, natural de *Gigante* República de *Colombia* vecina de *Gigante* de estado civil anterior *soltera* (soltera o viuda de)

de profesión *Señor*

La ceremonia la celebró *Leopoldo Cabrera* (nombre del sacerdote o funcionario)

En consancian se firmó esta acta hoy *Julio 13/77* (fecha del acta)

El contrayente, *Por uno u otro* *21.906.924 Ste. (H.)* (Cda. N°)

La contrayente, *Consuelo Cruz d. Arunduaga* *26.499.215 Cete. (H.)* (Cda. N°)

El testigo, *[Firma]* *26.500.447 Ste* (Cda. N°)

El testigo, *[Firma]* *4.907.626 Ste.* (Cda. N°)

(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

**REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL**  
**GIGANTE - HUILA**

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA. SE EXHIBE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. (Art. 115 D.L. 1260/70 Y 1 Dec. 278/72)

**EDGAR LENIN PALMIRINO FALCONINO**  
Registrador del Estado Civil

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

19 NOV 2010





TIMBRE ECLESIASTICO  
DIÓCESIS DE GARZÓN

DIÓCESIS DE GARZÓN

PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA

CARRERA 5 NRO. 3 - 49 TEL. 8325123

GIGANTE - HUILA

**PARTIDA DE MATRIMONIO**

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0012 FOLIO 0448 Y NUMERO 00448

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO  
El presbítero: PBRO. LEOPOLDO CABRERA presencié el matrimonio que  
Contrajo: **ARTUNDUAGA VEGA CARLOS**  
Hijo de: ESTEBAN ARTUNDUAGA Y ANA VEGA  
Bautizado en: PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA  
Fecha Bautismo: VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES  
Con: **CRUZ BARRERA CONSUELO**  
Hija de: JESUS ANTONIO CRUZ Y POLA BARRERA  
Bautizada en: SAN ANTONIO DE PADUA GIGANTE  
Fecha Bautismo: SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES  
Testigos: ABELARDO VEGA Y CECILIA DE VEGA  
Parroquia: PARROQUIA SAN ANTONIO DE PADUA  
Da fe: PBRO. LEOPOLDO CABRERA

EXPEDIDA EN GIGANTE - HUILA A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Doy Fe:

*Pbro. José Arley Bermeo Carvajal*  
PBRO. JOSE ARLEY BERMEO CARVAJAL



SIP

NOMBRE  
PELLIDO DEL  
GISTRADO

Marcela Antunhuaga Cruz

En la República de Colombia Departamento de Neiva  
Municipio de Neiva

a 21 del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete  
(1967) se presentó el señor Carlos Antunhuaga mayor d

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Segante (Huila) domiciliado  
en Neiva y declaró: Que el día veintuno (21)

del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete siendo la  
tarde de la tarde nació en la Urb. Federico Herrero

Neiva del municipio de Neiva República de Colombia un niño de  
sex varón a quien se le ha dado el nombre de Marcelo

hijo legítimo del señor Carlos Antunhuaga de 27 años de edad  
natural de Segante República de Colombia de profesión empresario

y la señora Concepción Cruz de 23 años de edad, natural  
Segante República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Esteban Antunhuaga y Aura Segante  
y abuelos maternos Jesús A. Cruz y Polo Bourne

Fueron testigos, Gabriel Ospina y José Domingo Cruz

En fe de lo cual se firma la presente acta.  
El declarante, Carlos Antunhuaga c. 906.924 de ste.

El testigo, Gabriel Ospina c. 2511761 de ste.  
El testigo, José Domingo Cruz c. 1.607.497

DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NOTARIA PRIMERA  
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45, de 1936, reconozco al niño a que se refiere es

Acta como hijo natural y para constancia firmo  
Es fiel copia del original que reposa en el  
archivo de esta Oficina y la expido para  
acreditar parentesco ante Autoridades  
Civiles a solicitud del interesado.



14 NOV 2018

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO  
Notario Primero

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Ute febre 26/77 de copias

ACTA DE NACIMIENTO DE

Juan Carlos Astunduaga Cruz  
Nombres y Apellidos del Registrado

REPUBLICA DE COLOMBIA

Depto. del Huila Mpio de Gigante  
Depto. - Intend. - Comis. - Municipio

Alcaldía

lugar

Municipio, (Corregimiento, Inten., Com.)

En Gigante a veinticinco (25) de Abril de mil novecientos

sesenta y nueve (1969), ante mí Balvino Badena - Alcalde

Municipal

nombre del funcionario - denominación de su cargo  
se presentó Carlos Astunduaga Vega  
(nombres y apellidos)

con el fin de declarar el nacimiento de una persona y registrar tal hecho.

Al efecto expuso: que el día diecisiete (17) del mes de Abril

mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la noche naci

en Hospital San Antonio del municipio de Gigante  
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

un niño de sexo masculino a quien se dio el nombre de Juan Carlos

hijo legítimo del señor Carlos Astunduaga V.  
(leg. - nat) (nombres y apellidos del padre)

de 26 años de edad, de profesión comerciante de nacionalidad colombiana

y de Baudilio Cruz de 25 años de edad, de profesio  
(nombres y apellidos de la madre)

Oficios Domésticos de nacionalidad colombiana siendo sus abuelos paterno

Esteban Astunduaga Aura Vega y sus abuelos materno

Teles Cruz y Pala Barrera

Fueron testigos, Abel Diaz M. y Marcos A. Polo

En fe de lo cual se firma. - El declarante, *[Firma]*  
(Firma - documento de identificación)

Testigo, *[Firma]* Testigo, *[Firma]*  
(Firma - identificación) (Firma - identificación)

El Alcalde *[Firma]*  
(Firma y sello del funcionario)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO. Para efecto del artículo segundo (2º) de la ley cuare  
ta y cinco (45) de mil novecientos treinta y seis (1936), reconozco al niño a que se refiere es

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL  
GIGANTE - HUILA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN ESTA OFICINA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL  
INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO (A1  
115 DL 1260/70 Y 1266-278/72)

(Firma del padre que hace el reconocimiento)



El

EDGAR LENIN PALOMINO PALOMINO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09566371

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 4 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
----- COLOMBIA-HUILA-NEIVA. NOTARIA SEGUNDA -----								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
----- ARTUNDUAGA VEGA CARLOS -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
----- C.C. 4.906.924 DE GIGANTE -----	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
----- COLOMBIA-HUILA-NEIVA -----		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2018 Mes NOV Día 06 6:21 a.m.		71980695-9
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
-----	Año --- Mes --- Día ---	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DR. GUILLERMO ANDRES GONZALEZ DIAZ	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
----- CARDOSO CORDOBA CARLOS AUGUSTO ----- FUNERARIA LOS OLIVOS -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
----- C.C. 7713497 DE NEIVA -----	Carlos Cardoso

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
-----	
Documento de identificación (Clase y número)	
-----	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
-----	
Documento de identificación (Clase y número)	
-----	

Fecha de inscripción

Año	2018	Mes	NOV	Día	06	Nombre y firma del funcionario autorizado
						RENALDO QUINTERO QUINTERO NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PAGO POR CERTIFICACIONES: PAGO AL SERVIDOR S.A. INT. 00010149.5 TEL. 01 251

321181

POWEE VISUM DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

145045 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90127

08/02/72 88701/30

XIAN CARLOS

ARTUNQUAGA CRUZ

12137329

Cesate

CATOLICA

Univariada



Handwritten signature and official stamp of the Consejo Superior de la Judicatura

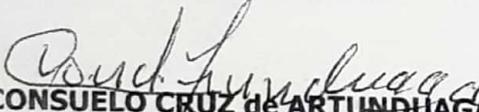
Neiva - Huila  
E. S. D.

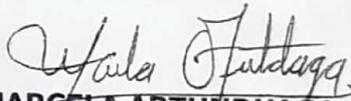
**ASUNTO: "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE"  
SUCESION INTESTADA.  
CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, C.C. 4.906.924.**

**CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva - Huila, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.499.215 Expedida en Gigante - Huila (Esposa), **MARCELA ARTUNDUAGA CRUZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.184.103 Expedida en Neiva - Huila (Hija), y **JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.137.329 Expedida en Neiva - Huila (Hijo), manifestamos ante ustedes muy respetuosamente que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.137.329 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 90.127 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que nos Represente Legalmente reconocido, en calidad de Esposa e hijos, como **Apoderado** en todos y cada uno de los trámites administrativos, normativos y de ley, desde el Inicio y hasta la Terminación de la **SUCESION INTESTADA** del Señor **CARLOS ARTUNDUAGA VEGA**, quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 4.906.924 de Gigante (H), quien falleció el día 06 de Noviembre de 2018, con el fin de restablezca todos los Derecho legales.

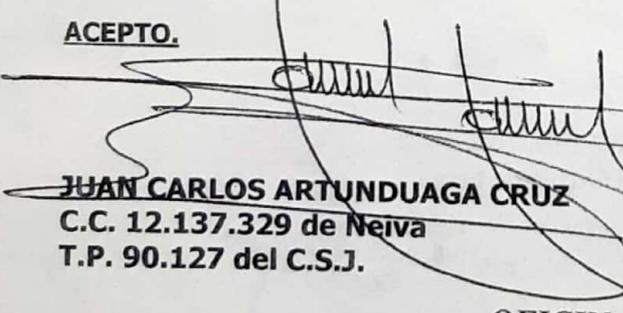
Nuestro Apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, subsanar, renunciar, reasumir, interponer recursos, Gestionar los trámites Administrativos y financieros pertinentes al presente Poder, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

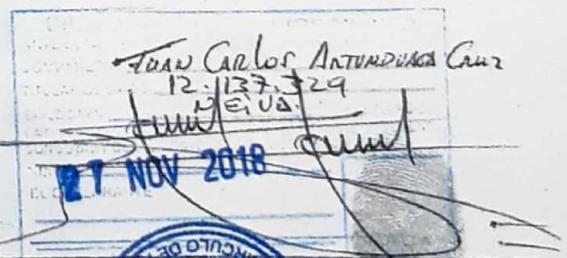
De usted, Cordialmente,

  
**CONSUELO CRUZ de ARTUNDUAGA**  
C.C. 26.499.215 de Gigante (H).  
Poderdante - Esposa del Fallecido

  
**MARCELA ARTUNDUAGA CRUZ**  
C.C. 36.184.103 de Neiva (H).  
Poderdante - Hija del Fallecido

ACEPTO.

  
**JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ**  
C.C. 12.137.329 de Neiva  
T.P. 90.127 del C.S.J.

  
JUAN CARLOS ARTUNDUAGA CRUZ  
12.137.329  
NEIVA  
17 NOV 2018

**OFICINAS:**  
CENTRO COMERCIAL METROPOLINANO TORRE A  
CALLE 18 No. 42 - 00 - OF. B-13 / CALLE 8 B -  
Tel. 8774396 - 8620956 / Cel. 320 452650  
Neiva - Huila.



18./

Consiste en el documento  
26415213

*Andrés Rodríguez*

06 NOV 2018



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



54464

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció: MARCELA ARTUNDUAGA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036184103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Marcela Artunduaga Cruz*

----- Firma autógrafa -----



5vv5c1ek23y6  
28/11/2018 - 16:16:57:446



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Libardo Alvarez Sandoval*



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
Notario tres (3) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5vv5c1ek23y6





Neiva, 31 de marzo de 2020

Respetados:

**ARRENDADORES  
LOCALES COMERCIALES  
E.S.D.**

**Asunto: Solicitud de modificación de condiciones de pago del canon de arrendamiento del local comercial ante la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19.**

**MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ PERDOMO**, actuando en calidad de representante legal de PUNTONET INSUPERABLE S.A.S. y ARRENDADOR, con todo respeto me permito solicitarle la modificación de las condiciones de pago del canon de arrendamiento del local comercial donde funcionan nuestra Sede, ante la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica COVID-19 declarada por el Presidente de la República.

Como es de conocimiento oficial, el Coronavirus ha provocado no sólo afectación en la salud y en la vida de los colombianos, sino, además implicaciones en la económica del país por el necesario aislamiento preventivo obligatorio.

En nuestro caso, se tomaron medidas radicales como la fijación de vacaciones anticipadas, colectivas y remuneradas de nuestros trabajadores para proteger el empleo; el pago anticipado de sus salarios para garantizar el mínimo vital; el cierre de todas las sedes físicas de la Empresa, la activación del comercio electrónico, el trabajo en casa y la operación únicamente para despacho de mercancía, para minimizar el riesgo de contagio y salvaguardar la salud y la vida de nuestros colaboradores.

Como consecuencia de estas medidas preventivas y necesarias, tenemos entre otras, la disminución acelerada de las ventas y, por lo tanto, la baja en el recaudo de dinero para operar con normalidad y continuar cumpliendo con nuestros compromisos financieros, económicos y especialmente, las obligaciones contraídas con Ustedes respecto del pago

CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS  
CARRERA 2 N° 8 – 05 LOCAL 2153  
313242 98 64 / gerentepuntonetinsuperablesas@gmail.com  
NEIVA HUILA



del canon de arrendamiento de los inmuebles donde funcionan las sedes de nuestra Empresa.

Es por esa razón, que requerimos modificar las condiciones de pago de la obligación contraída con Ustedes, y para el efecto, proponemos:

1. Pagar los cánones de arrendamiento que se adeuden desde el mes de abril de 2020, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se declare la finalización de la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica COVID-19.
2. La modificación de las condiciones inicialmente pactadas, no tendrán efecto negativo en la calificación y demás información reportada en las centrales de riesgo.
3. La modificación de las condiciones inicialmente pactadas, no causarán intereses moratorios.
4. Las demás que se fijen de común acuerdo.

Le agradecemos su oportuna y positiva respuesta y esperamos continuar trabajando con normalidad, para reforzar nuestros lazos comerciales.

Con gratitud y respeto,



**MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ PERDOMO**  
C.C. 41.938.669 de Armenia – Quindío  
Representante Legal

**Comprobante de Transacción**

Fecha: 23/05/2020 16:57:15

**Descripción de la Transacción :**

**Empresa:** PUNTONET INSUPERABLE SAS  
**Usuario:** MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO  
**Origen de los fondos :**  
**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** \*\*\*\*\*6254

**Destino de los fondos :**

**Transacción:** Pago a Proveedores  
**Monto:** \$ 24.582.530,00  
**Descripción:** Pago a Proveedores

**Fecha:** 23/05/2020  
**Hora:** 16:56:52

**Número de documento:** 36376077

<b>Banco</b>	<b>Tipo Destino</b>	<b>Número Destino</b>	<b>Titular</b>
OCCIDENTE	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****6837	JUNTA DE ACCION BARRIO CALAMO
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****0467	SONOGLOBAL SA
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****3660	CONSUELO CRUZ
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4552	AURA CARDOZO
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****9319	NIDIA YANETH JIMENEZ
CAJA SOCIAL	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5722	CENTRO COMERCIAL COMUNEROS
BOGOTA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****6214	PUBLICITY SAS
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****8535	FUNDACION CULTURAL BOLIVARIANA
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****0207	INTEGRACION RADIAL INDEPENDIE
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****1956	LUBETH CEBALLES
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5955	MARIA CARDOZO
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1133	EDNA QUINTERO
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5113	ELSA GUZMAN
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2213	MELBA QUINTERO
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3905	SARA PERDOMO
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5397	BELIZARIO PARRA
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****7562	JORGE PERDOMO
BANCO AGRARIO	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0451	CORPORACION BUENAS NUEVAS

## Comprobante de Transacción

Fecha: 01/07/2020 07:10:48



## Descripción de la Transacción :

**Empresa:** PUNTONET INSUPERABLE SAS  
**Usuario:** MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO  
**Origen de los fondos :**  
**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** \*\*\*\*\*6254

## Destino de los fondos :

**Transacción:** Pago a Proveedores  
**Monto:** \$ 12.326.526,00  
**Descripción:** Pago a Proveedores

**Fecha:** 01/07/2020  
**Hora:** 07:10:27

**Número de documento:** 36748884

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****3660	CONSUELO CRUZ	\$ 600.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4552	AURA CARDOZO	\$ 280.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****8040	STELLA ANDRADE	\$ 2.247.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5722	CENTRO COMERCIAL COMUNEROS	\$ 350.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5955	MARIA CARDOZO	\$ 400.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1133	EDNA QUINTERO	\$ 1.310.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5113	ELSA GUZMAN	\$ 2.000.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****1956	LUBETH CEBALLES	\$ 100.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2213	MELBA QUINTERO	\$ 2.304.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3905	SARA PERDOMO	\$ 873.366,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5397	BELIZARIO PARRA	\$ 290.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****7562	JORGE PERDOMO	\$ 300.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****6531	FLOR ZAPATA	\$ 260.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****8385	ALBA MERY ROJAS	\$ 800.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****2886	DIOMEDES SALAZAR	\$ 212.160,00	Enviado a Otro Banco	

## Comprobante de Transacción

Fecha: 10/08/2020 08:42:17



## Descripción de la Transacción :

**Empresa:** PUNTONET INSUPERABLE SAS  
**Usuario:** MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO  
**Origen de los fondos :**  
**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** \*\*\*\*\*6254

## Destino de los fondos :

**Transacción:** Pago a Proveedores  
**Monto:** \$ 10.919.366,00  
**Descripción:** Pago a Proveedores

**Fecha:** 10/08/2020  
**Hora:** 08:39:44

**Número de documento:** 37175600

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****3660	CONSUELO CRUZ	\$ 600.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4552	AURA CARDOZO	\$ 280.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****8040	STELLA ANDRADE	\$ 847.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5722	CENTRO COMERCIAL COMUNEROS	\$ 350.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5955	MARIA CARDOZO	\$ 400.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1133	EDNA QUINTERO	\$ 1.310.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5113	ELSA GUZMAN	\$ 2.500.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****1956	LUBETH CEBALLES	\$ 100.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3228	CLAUDIA NARVAEZ	\$ 405.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2213	MELBA QUINTERO	\$ 2.304.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3905	SARA PERDOMO	\$ 873.366,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5397	BELIZARIO PARRA	\$ 290.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****7562	JORGE PERDOMO	\$ 300.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCO AGRARIO	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0451	CORPORACION BUENAS NUEVAS	\$ 360.000,00	Enviado a Otro Banco	

## Comprobante de Transacción

Fecha: 07/10/2020 10:47:59



## Descripción de la Transacción :

**Empresa:** PUNTONET INSUPERABLE SAS  
**Usuario:** MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO  
**Origen de los fondos :**  
**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** \*\*\*\*\*6254

## Destino de los fondos :

**Transacción:** Pago a Proveedores  
**Monto:** \$ 13.214.366,00  
**Descripción:** Pago a Proveedores

**Fecha:** 07/10/2020  
**Hora:** 10:47:10

**Número de documento:** 37869353

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****3660	CONSUELO CRUZ	\$ 600.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4552	AURA CARDOZO	\$ 280.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****8040	STELLA ANDRADE	\$ 847.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5722	CENTRO COMERCIAL COMUNEROS	\$ 350.000,00	Enviado a Otro Banco	
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****8535	FUNDACION CULTURAL BOLIVARIANA	\$ 350.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****6756	MARIA GORETTY NUNEZ	\$ 1.500.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3905	SARA PERDOMO	\$ 873.366,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5397	BELIZARIO PARRA	\$ 290.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****7562	JORGE PERDOMO	\$ 300.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5955	MARIA CARDOZO	\$ 400.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5113	ELSA GUZMAN	\$ 2.500.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****1956	LUBETH CEBALLES	\$ 100.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2213	MELBA QUINTERO	\$ 2.304.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1133	EDNA QUINTERO	\$ 1.800.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCO AGRARIO	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0451	CORPORACION BUENAS NUEVAS	\$ 720.000,00	Enviado a Otro Banco	

## Comprobante de Transacción

Fecha: 09/11/2020 17:06:01



## Descripción de la Transacción :

**Empresa:** PUNTONET INSUPERABLE SAS  
**Usuario:** MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO  
**Origen de los fondos :**  
**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** \*\*\*\*\*6254

## Destino de los fondos :

**Transacción:** Pago a Proveedores  
**Monto:** \$ 9.998.730,00  
**Descripción:** Pago a Proveedores

**Fecha:** 09/11/2020  
**Hora:** 17:06:08

**Número de documento:** 38264638

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****3660	CONSUELO CRUZ	\$ 342.056,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4552	AURA CARDOZO	\$ 155.623,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****3151	YULI ANDREA LOPEZ	\$ 1.100.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****8040	STELLA ANDRADE	\$ 562.404,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****0467	SONOGLOBAL SA	\$ 400.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****9319	NIDIA YANETH JIMENEZ	\$ 495.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5722	CENTRO COMERCIAL COMUNEROS	\$ 350.000,00	Enviado a Otro Banco	
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0991	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ	\$ 499.218,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5113	ELSA GUZMAN	\$ 2.500.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****1956	LUBETH CEBALLES	\$ 100.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2213	MELBA QUINTERO	\$ 1.636.164,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****3905	SARA PERDOMO	\$ 588.770,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5397	BELIZARIO PARRA	\$ 290.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****7562	JORGE PERDOMO	\$ 111.597,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****8385	ALBA MERY ROJAS	\$ 117.898,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****6531	FLOR ZAPATA	\$ 390.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCO AGRARIO	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0451	CORPORACION BUENAS NUEVAS	\$ 360.000,00	Enviado a Otro Banco	

## Comprobante de Transacción

Fecha: 09/01/2021 13:48:01



## Descripción de la Transacción :

**Empresa:** PUNTONET INSUPERABLE SAS  
**Usuario:** MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO  
**Origen de los fondos :**  
**Tipo de producto:** CUENTA CORRIENTE  
**Número de producto:** \*\*\*\*\*6254

## Destino de los fondos :

**Transacción:** Pago a Proveedores  
**Monto:** \$ 9.730.609,00  
**Descripción:** Pago a Proveedores

**Fecha:** 09/01/2021  
**Hora:** 13:48:08

**Número de documento:** 39065428

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****3660	CONSUELO CRUZ	\$ 600.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****8040	STELLA ANDRADE	\$ 847.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4552	AURA CARDOZO	\$ 280.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5722	CENTRO COMERCIAL COMUNEROS	\$ 350.000,00	Enviado a Otro Banco	
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0991	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ	\$ 249.609,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****3151	YULI LOPEZ	\$ 750.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5113	ELSA GUZMAN	\$ 3.300.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****1956	LUBETH CEBALLES	\$ 100.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2213	MELBA QUINTERO	\$ 2.304.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5397	BELIZARIO PARRA	\$ 290.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****7562	JORGE PERDOMO	\$ 300.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCO AGRARIO	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0451	CORPORACION BUENAS NUEVAS	\$ 360.000,00	Enviado a Otro Banco	

## Comprobante de Transacción

Fecha: 05/02/2021 12:56:53



## Descripción de la Transacción :

Empresa: PUNTONET INSUPERABLE SAS  
 Usuario: MARIA DEL PILAR FERNANDEZ PERDOMO  
 Origen de los fondos :  
 Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE  
 Número de producto: \*\*\*\*\*6254

## Destino de los fondos :

Transacción: Pago a Proveedores  
 Monto: \$ 16.473.809,00  
 Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 05/02/2021  
 Hora: 12:58:27

Número de documento: 39380911

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****3660	CONSUELO CRUZ	\$ 600.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****3151	YULI LOPEZ	\$ 750.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS FIJODIARIO	*****8040	STELLA ANDRADE	\$ 847.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4552	AURA CARDOZO	\$ 280.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****8646	RADIO CADENA NACIONAL	\$ 1.200.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA CORRIENTE	*****0467	SONOGLOBAL SA	\$ 400.000,00	Pago Exitoso	
CAJA SOCIAL	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5722	CENTRO COMERCIAL COMUNEROS	\$ 350.000,00	Enviado a Otro Banco	
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0991	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ	\$ 249.609,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****8790	ORGANIZA RADIAL OLIMPICA	\$ 1.191.200,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2724	PREFERENCIAL STEREO LTDA	\$ 1.700.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****6531	FLOR ALBA ZAPATA	\$ 260.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****8385	ALBA MERY ROJAS	\$ 400.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1133	EDNA CECILIA QUINTERO	\$ 1.800.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5113	ELSA GUZMAN	\$ 2.900.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****1956	LUBETH CEBALLES	\$ 100.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****2213	MELBA QUINTERO	\$ 2.496.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5397	BELIZARIO PARRA	\$ 290.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****7562	JORGE PERDOMO	\$ 300.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCO AGRARIO	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0451	CORPORACION BUENAS NUEVAS	\$ 360.000,00	Enviado a Otro Banco	

 	<b>OFICIO</b>	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Enero 16 de 2019

**INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA**

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

Neiva, (H), hoy Diecinueve (19) del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las: 10:00 A.M., fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE ordenada por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS -COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 130. Dentro del proceso propuesto por BANCOLOMBIA S.A., contra DORIS BELEN ESTUPINAN CAÑAS, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO, con c.c No. 12.129.963 de Neiva y T.P No. 60.875 del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA identificado con la c.c No. 55.057.682 de Carzon, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan, nos trasladamos al inmueble ubicado en Cra 2 No. 8 -05 Local 3154 del barrio Centro de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: MEREBES CARZON. Quien se identificó con la c.c No. 26.560.159 de Rivera, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinear el inmueble objeto de la presente medida:

**Se trata de un local No. 3154, localizado en el centro comercial los commons que consta de un salón encerrado en la parte Oriental y Sur, enmarco de aluminio con vidrio, la parte Norte y Occidental en Muro de ladrillo, con piso en marmol, cielorazo en plancha de concreto, cuenta servicio de a energia, encuentra destinado para una oficina de punto - net - seguidamente una vez descrito y alinierado el local comercial No. 3154 al no existió oposición legal que invalide esta diligencia se procede a declarar legalmente secuestrado y se le entrega de manera real y material a la secuestre quien lo recibe y para lo de sus funciones dice que lo deja en deposito voluntario y gratuito a nombre de la señora MERCEDES CARZON, quien atiende la diligencia y quien estando presente la señora MERCEDES acepta el deposito y se compromete con las obligaciones de ley como depositaria hasta cuando el juzgado ordene lo pertinente o las partes, se le asigna como honorarios provisionales a la secuestre la suma de Trescientos Cincuenta (\$350.000,00) pesos los que son pagados con cuenta de cobro -- ante la entidad demandante no siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez de leida y aprobada.**

**JUAN CARLOS PACHECO PINZON**  
Inspector

**MERCEDES CARZON**  
atendió la diligencia y depositario

**CARLOS REYNALDO ALVAREZ RUBIANO**  
Apod. parte demandante

**LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**  
secuestre

**CARLOS ALFONSO VARRAS S**  
Aux. administrativo

3102593729



## LA SUSCRITA GERENTE DE PUNTONET INSUPERABLE S.A.S.

### CERTIFICA

Que entre PUNTONET INSUPERABLE S.A.S., identificada con Nit. 900.868.612-8, en calidad de arrendatario y el señor CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.906.924 (Q.E.P.D.), en calidad de arrendador, se celebró en el año 2010 contrato de arrendamiento sobre el local comercial N° 3154 del Centro Comercial Popular Los Comuneros ubicado en la Carrera 2 N° 8 – 05 de Neiva – Huila.

Que el arrendador CARLOS ARTUNDUAGA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.906.924 (Q.E.P.D.), falleció el pasado 06 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, el canon de arrendamiento se continuó pagando a la señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.499.215, en su calidad de cónyuge.

Que para la vigencia 2021, PUNTONET INSUPERABLE S.A.S. paga un canon de arrendamiento por valor de \$600.000 a la cuenta de ahorros N° 76300023660 del banco DAVIVIENDA de la que es titular la señora CONSUELO CRUZ DE ARTUNDUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.499.215. Se adjuntan soportes de consignación.

Que PUNTONET INSUPERABLE S.A.S. realiza el pago de servicios públicos y administración.

La presente se expide hoy seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a solicitud de la interesada y con destino al Juez de la República de Colombia.

  
**MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ PERDOMO**  
C.C. 41.938.669 de Armenia – Quindío  
Gerente

NOTIFICACIÓN: Para efectos de notificación, el correo electrónico autorizado es [gerenciapuntonetinsuperablesas@gmail.com](mailto:gerenciapuntonetinsuperablesas@gmail.com) y el número de contacto 313 242 98 64.

 Neiva / C.C. Los Comuneros  
Local 2153  321 214 78 42

 Gigante / Cra 4 No. 4-27  
 312 485 67 76

 Garzón / Calle 7 No. 10-11  
 312 482 96 80

 Rivera / Calle 4 No. 7-59  
 312 588 03 41

 La Plata / Cra 5 No. 6-34 Local 2  
 320 910 31 30

 Pitalito / Cra 5 No. 5-47 Centro  
 315 436 11 48

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 41001402300920150017600

cesar agosto puentes <cesar\_augusto0292@hotmail.com>

Vie 2/07/2021 2:09 PM

**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j09mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION RAD 41001402300920150017600.pdf;

**CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA**

**celular: 3174313369**

Señor  
**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM**  
E. S. D.

33/

REF: proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado  
Demandante: **LUZ STELLA CORTES BARRERO**  
Demandado: **DAMARIS BARON MONTIEL**  
RADICACION: 2019-00307-00

**DAMARIS BARON MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55164880 vecina de este municipio y estando en termino concedido por la ley procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos

#### NOTA

Señor juez principio diciendo que su señoría ha sido engañado para obtener resolución favorable esto se llama **FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO Y COMPRAVENTA SIMULADA** desde ya solicitó que compulse copias para que las autoridades competentes procedan de conformidad. **~~NO EXISTIO JAMAS NI EXISTE ACTUALMENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO~~ entre LUZ ESTELA CORTES BARRERO arrendadora y arrendataria DAMARIS BARON MONTIEL como lo afirma los testigos, la abogada apoderada y la señora LUZ ESTELA CORTES BARRERO. Por lo tanto debo ser oída sin pagar suma alguna por concepto de atraso en los cánones de arrendamiento**

#### HECHOS

1. Al primero, no es cierto entre la señora **LUZ ESTELA CORTES BARRERO** y yo, **DAMARIS BARON MONTIEL** nunca ha existido contrato de arrendamiento verbal ni escrito. Tiempo atrás **ISMAEL DIAZ CORTES** hijo de **LUZ STELLA**, quien era mi cónyuge, quien compro mediante escritura pública 1916 del 29-07-2013 en notaria quinta de Neiva el 50% de la propiedad **NUEVO HORIZONTE**, ubicado en la vereda el triunfo jurisdicción de Neiva, al señor **DELGADO VILLOTA MIGUEL ANTONIO** como consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria # 200-62746 anotación 11. Posteriormente el señor **DIAZ CORTES**, Vendió a varias personas el 37.08% quedando un 12.92%, del cual dispuso en acta de conciliación por mutuo acuerdo el 11 de octubre del 2017, cediendo sus derechos a favor de sus hijos **DANIEL EDUARDO** y **LAURA NICOL DIAZ BARON**. Mayor es falso el inciso que supone linderos, como se encuentran **individualizados** mediante escritura # 2754 de fecha 4-11-2017 de la notaria quinta donde vende el 12.92% **ISMAEL DIAZ CORTES** a su señora madre **LUZ ESTELA CORTES BARRERO**, pues allí habla de los linderos correspondiente al 100% del bien inmueble materia de esta Litis, reafirmando con esto que este punto de la demanda es totalmente falso, y que sirvió de soporte en la resolución favorable de su desnacho. frente a las medidas decretadas.

116

117

118

119

120

2. Al segundo, es completamente falso al no existir contrato de arrendamiento, no puede existir canon del mismo, y el demandante nunca recibió pago alguno de cánones de arrendamiento. no es cierto si no hay contrato no hay paga además la venta es **FITICIA** pues no se dan los elementos del contrato de **COPMPRAVENTA** que son tres 1. la cosa a negociar el 12.92% del 50% que el titular es **ISMAEL DIAZ CORTES** 2. Paga no hubo paga pue el señor **ISMAEL DIAZ CORTES** dice 3. Entrega real y material de la cosa nunca la hubo yo **DAMARIS BARON MONTIEL** \* he tenido la posesión del b bien hace muchos años y nunca le he entregado a la señora **LUEZ ESTELA CORTES** ni la reconozco dominio ajeno del 12.92% del 50% que supuestamente **ISMAEL** vendió a su mama
3. Al tercero, no es cierto que la señora **LUS STELLA CORTES BARRERO** sea la arrendadora y **DAMARIS BARON MONTIEL** se arrendataria, pues incluso en varias ocasiones he sido objeto de coacciones y víctima de agresiones por parte del señor **ISMAEL CORTES** que no me deja en paz hasta que no le pague la **CUOTA PARTE**, del bien prometido y entregado a sus hijos mediante acta de conciliación. Esto lo pruebo con varios documentos presentados en oficinas que hemos tenido encuentros administrativos policivos y judiciales, por otro lado si la demandante, nunca pago ni recibió el bien, como puede ser **ARENDADORA**, además si no existe documento que la autorizara por los demás titulares del derecho de dominio para arrendar dicho inmueble. \*
4. Al cuarto, no es cierto nunca se pactó plazo porque nunca existió contrato de arrendamiento.
5. Al quinto, no es cierto, nunca yo DAMARIS-BARON MONTIEL le he pagado a la señora LUZ STELLA CORTES un centavo por tal concepto **NO EXISTE NINGUN CONTRATO.**
6. Al sexto, no es cierto nunca me he sustraído de pagar esta obligación, pues lo único cierto es que al no existir contrato no nace a la vida jurídica las obligaciones aquí mencionadas
7. Al séptimo, no es cierto nunca he sido requerida por la señora **LUZ ETELLA**, porque no tenemos ni hemos tenido contrato de arrendamiento alguno.
8. Al octavo, no es cierto al no existir contrato de arrendamiento nunca ha habido aumento, no se puede hablar de precio y aumento de cánones.
9. Al noveno, no es cierto no estoy en mora no tenemos contrato. En esta demanda la profesional, **STELLA PICO ROMERO** abogada titulada con tarjeta profesional No. 103.675 D1 del C. S de la J. falta a la ética, profesionalismo al no estudiar los fundamentos de prueba que le aportaron o asesoro mal a su cliente, esta es una demanda **TEMERARIA**, basada en los siguientes argumentos:
  - Debió leer el certificado de tradición # 200-62746 allí manifiesta las actuaciones que se hacen sobre el inmueble
  - Se hubiera dado cuenta que **ISMAEL DIAZ CORTES**, compro a **VILLOTA MIGUEL ANTONIO** 50% de 2.720 metros cuadrados, del bien denominado **NUEVO HORIZONTE** ubicado en la vereda el **TRIUNFO** jurisdicción **Neiva** y que no está desglosado es decir los linderos son los de todo el 100% del bien inmueble
  - Nos damos cuenta, que la casa de habitación les corresponde a todos los conronietarios

- 35
- Nos damos cuenta, que los testimonios no coinciden con la construcción que está discriminada en la escritura de la notaria quinta # 2764 de fecha 15-11-2017 según anotación 17 certificado tradición # 200-62746
  - Como se cree que una persona normal escuche a dos cuadra la conversación de otras personas sin ningún medio de amplificación de sonido.
  - Como se cree que Demandada, vaya hasta la casa de LUZ ESTELA a pagar los meses de junio y julio tirando los billetes la señora YURANY de atenta recoja la suma de \$470.000 cuando tendría que recoger la suma de \$ 940.000
  - Como se cree que el señor TOBON, diga que la fecha de contrato de arrendamiento inicio el primero de abril del 2018 y la demanda interpuesta dice que el 15 de febrero del 2018, a quien se le cree al abogada que presenta la demanda o al señor TOBON.
  - No coincide la construcción declarada en la escritura # 2764 de fecha 14-11-2017 notaria quinta Neiva y la demanda con la declaración que rinde DIAZ CORTES en la notaria quinta de Neiva
  - Es temeraria las presente demanda, si analizamos que no la asiste legitimación en la causa a la señora demandante, en el sentido de que no está determinado de manera singular dentro del predio objeto de la Litis a quien le correspondería la casa de habitación, supuestamente arrendada, pues al mirar los porcentajes de cuota sobre dicha construcción solo de correspondería un área construida aproximada de 2.0 metros cuadrados, siendo esta área menor al wáter de las vivienda.

Repito la abogada revisa se da cuenta y la demanda tendría que ir en contra de los condueños del bien inmueble en controversia por que jurídicamente ninguno de sus dueños saben dónde le corresponde el porcentaje que la compro al señor ISMAEL DIAZ CORTES los linderos que aparecen en cada escritura de los condueños son los mismos de todas las escrituras en el derecho de cuota no se especifica que parte del bien le corresponde como será que los impuestos hay que pagarlos entre todos los condueños.

Mirando los recibos No. 299811 - 299812 de impuesto predial unificado se lee un señor LUIS ALIRIO PINZON SANCHEZ el área del predio son 2719 Mt. Avalúo \$ 18.473.000 área construida de 217Mt. Si fuera cierta la venta a la señora le correspondería el 12.92% del 50% de la supuesta venta que le hace ISMAEL a la mama esta seria 217 Mts dividido 2 para sacar el 50% igual 108.5 por el 12.92% le correspondería a la señora LUZ ESTELA CORTES BARRERO si la venta fuera real 1.808,333... pero no es real porque **NO SE DAN LOS PRESECTOS DE LA COMPRAVENTA que son la cosa que se vende la paga de la cosa y la entrega de la cosa que se compra**

El área 12.92% del 50% materia de este litigio no alcanza a ser 2.00Mts cuadrados de la casa de habitación ya que el 100% del área de construcción que menciona los recibos expedidos por la alcaldía de Neiva impuestos- Nos. 299811 y 299812 muestran una área construida son 217.00Mts. Cuadrados con este análisis comprobamos que la señora LUS ESTELA CORTES no tiene legitimidad en la causa púes está cobrando **LO DE TODO EL BIEN Y ELLA NO ES EL 100% PRPIETARIA** y la abogada presenta demanda TEMERARIA

96

## PRUEBAS

Esto se prueba con la escritura de compraventa No. 2764 del señor **ISMAEL DIAZ CORTES** a **LUZ STELLA CORTES**; certificado de tradición con número de folio 200-62746; las 4 declaraciones extra proceso encuentran en la demanda y anexo con la presente las Sigüientes declaraciones probando que la señora **LUZ STELLA** no tuvo, ni ha tenido posesión sobre el bien que nos ocupa

1. Escritura de compraventa de **DELGADO VILLOTA MIGUEL ANTONIO** a **ISMAEL DIAZ CORTES** del 50% del 100% de predio denominado **NUEVO HORIZONTE** de la notaria quinta de Neiva # 1916 fecha 20-07-2013. Allí como en las escrituras de la misma notaria Nos1567 de fecha 12-07-2016 - 2764 de fecha 14-11-2017 y 1793 de fecha 9-08-2016 se lee los mismos linderos, la misma construcción y la misma extensión de tierra plena prueba que esta el bien inmueble esta globalizado y la habitación no solo le corresponde al 12.92% que alega **LUZ ESTELLA CORTES** en la presente demanda
2. Acta de conciliación por mutuo acuerdo concede el 12.92% a sus hijos firmada el 11 de octubre del 2017 entre **ISMAEL DIAZ CORTES** y **DAMARIS BARON MONTIEL** autenticada ante notario quinto de Neiva.
3. Escrito de la J.A.C. de la vereda el **TRIUNFO** autenticado en la notaria 4 de Neiva certifica que la señora **DAMARIS BARON MONTIEL** identificada con c.c. 55.164.880 reside desde hace 10 años aproximadamente en el predio en cuestión y en el cual ejerce actos de posesión.
4. Certificación de la ferretería el **CAGUAN**, en donde indica que la señora **DAMARIS BARON** compró materiales de construcción, para reformar su casa.
5. Declaración de **MARTHA CECILIA ESCOBAR AVILA** juramentada ante la notaria tercera de Neiva manifiesta que **DAMARIS BARON MONTIEL** es la dueña y poseedora del bien en forma pacífica y tranquila es decir, que tiene una sana posesión.
6. Declaración de **LUIS AUGUSTO QUIZA TOVAR** juramentada ante la notaria 5 de Neiva manifiesta que desde hace 11 años aproximadamente ejerce labores esporádicas como guadaña, apodas, arreglo de cercas y otros en el predio de la señora **DAMARIS BARON**, trabajo pagado por la misma.
7. Declaración de **ELVIRA TRUJILLO SUAREZ** juramentada en la notaria tercera de Neiva manifiesta que la señora **DAMARIS BARON**, hace 11 años ejerce sana posesión sobre el bien.
8. Copia Escritura No. 2939 de la notaria 19 de Bogotá de fecha 29-8-2019 de compraventa de derechos herenciales a título universal de del causante **ORLANDO MEDINA PARRA** en este caso dueño de otro 50% del bien discutido, actuando como vendedor **JUAN MANUEL MEDINA BELTRAN** y comprador **DAMARIS BARON MONTIEL**.
9. copia denuncia penal presunto punible de fraude procesal en concurso con otros delitos
10. copia queja disciplinaria consejo superior de la judicatura.
11. Copia denuncia penal No. 410016000586201901020.
12. Copia escritura pública 1366 de 2018 notaria tercera.

## ACLARACION

32/

Los declarantes, hablan de que el bien objeto de la Litis se llama **VILLA LAURA**, pues yo siempre me refiero de esta forma al inmueble, y en consecuencia en este entorno ya nos acostumbramos a nombrarlo de esta manera (villa Laura), además casi nadie sabe el nombre que aparece en las escrituras, **NUEVO HORIZONTE** pero en honor a mi hija cuando abra la sucesión y quede en firme se seguirá llamando **VILLA LAURA**.

### **PRETENSIONES**

A lo que pretenda lograr la parte actora de la demanda me opongo a todas y cada una de ellas

Pero yo **DAMARIS BARON MONTIEL** con la contestación pretendo señor juez que se aprueben todas las excepciones que presento por separado con este escrito como:

- Se declare que **LUZ STELLA CORTES BARRERO** no está legitimada para actuar en este proceso ***Ilegitimidad En La Causa***
- Nunca existió, ni existe en la actualidad contrato verbal de arrendamiento **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**
- Declarar que No existe obligación contraída en las partes. Por lo tanto no nace a la vida jurídica título de fuente de obligación **COBRO DE LO NO DEBIDO**
- declarar la nulidad de La escritura pública de la notaria quinta de Neiva No. 2764 de fecha 14-14-2017 por no cumplir con los elementos esenciales del contrato de compraventa, no hubo entrega ni pago de la cosa, **ES UNA VENTA SIMULADA.**

### **ANEXOS**

Los enunciados en el acápite de las pruebas así como en copia magnética.

### **NOTIFICACIONES**

Las mismas que reposan en el expediente.

Cordialmente,

  
**DAMARIS BARON MONTIEL**

C.C.55.164.880 de Neiva



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (1567)

FECHA: DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-62746

CEDULA CATASTRAL No. 00-02-0012-0749-000

TIPO DE PREDIO: RURAL

DIRECCION O NOMBRE: NUEVO HORIZONTE VEREDA EL TRIUNFO

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO : HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO .... ESPECIFICACION..... (\$ )

122 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA..... \$3.500.000,00

AVALUO CATASTRAL:..... \$ 17.935.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.-

VENDEDOR: ISMAEL DIAZ CORTES..... C.C.7.716.904

COMPRADOR: SALOMON AROCA..... C.C.4.891.279

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es el Dr. EDUARDO FIERRO MANRIQUE.-

Compareció el señor ISMAEL DIAZ CORTES, mayor d edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.716.904 de Neiva (Huila), de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente y manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, transfiere a título de VENTA, favor de SALOMON AROCA, un derecho de cuota equivalente al 17.17 % sobre predio NUEVO HORIZONTE VEREDA EL TRIUNFO, ubicado en la inspección del Triunfo, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, el cual tiene una extensión de 2.620 METROS CUADRADOS, con casa de habitación que allí existe, revestida en bahareque pintado, pisos de cemento rustico, cubierta en teja de zinc, que consta de cuatro alcobas, con sus puertas y ventanas pequeñas en madera, contigua a esta se encuentra una construcción en bloque de cemento repellido, con su respectiva alberca y lavadero, con sanitario en taza en porcelana, sobre un pozo séptico, igualmente existe un tanque de aproximadamente 2.5 metros, construido en

Impresión notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del archivo notarial



Ca171081537

11/03/2016 104558YBTGA09NYE

bloque de cemento, debidamente repellido, utilizado para el almacenamiento de aguas, retirado de la casa se encuentra otra construcción en bloque de cemento de aproximadamente 4x2 metros donde funciona una alberca con doble lavadero, igualmente se halla una enramada de 3x3 metros aproximadamente cubierta con teja de zinc y pisos de cemento rustico, como igualmente una porqueriza de mas o menos 16 metros cuadrados, construida en bloque de cemento sin repellar, dividido en 4 compartimientos, pisos en cemento rustico con sus respectivos bebederos y comedores en cemento, igualmente entran galpones para cría de pollos cubiertas en tejas de zinc, y encerrada totalmente en malla, con instalaciones de aguas obtenida por el acueducto veredal, determinada por los siguientes linderos::-----

**POR EL NORTE,** Del punto 2 al punto 4 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 69.00 metros; -----

**POR EL ORIENTE,** Del punto 4 al punto 5 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 41.00 metros -----

**POR EL SUR,** Del punto 5 al punto 1 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 58.00 metros -----

**POR EL OCCIDENTE,** Del punto 1 al punto 2 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 36.00 metros. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** el derecho de cuota de 17.17% es equivalente a 450 metros cuadrados y está determinada por los siguientes linderos: NORTE: en 26.13 metros con servidumbre. ORIENTE: en 18.10 metros con terrenos del vendedor Ismael Díaz Cortes. SUR: en 24.06 metros con terrenos del mismo vendedor Ismael Díaz Cortes. OCCIDENTE: en 18.80 metros con servidumbre. -----

**SEGUNDO:** Que el referido inmueble donde radican los derechos de cuota se encuentra inscrito bajo la cédula catastral No. ~~00-02-0012-0749-000~~ y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. ~~200-62746~~. -----

**TERCERO:** Que los derechos de cuota objeto de la presente venta fueron adquiridos por el vendedor por compra venta al señor MIGUEL ANTONIO DELGADO VILLOTA, realizada mediante Escritura pública N° 1916 de fecha 29 de Julio del 2013 otorgada en la Notaria Quinta de Neiva, acto debidamente registrado al folio de matrícula Inmobiliaria número 200- 62746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Neiva

**CUARTO** Que el precio de la presente venta, es la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE**, suma que el vendedor, declara recibida en su totalidad a entera satisfacción de manos los compradores

**QUINTO** Que el(los) derecho (S) de cuota objeto de la presente venta, no ha(n) sido enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha(n) hecho entrega real y material de el mismo a los compradores

**SEXTO** Que el (los) derecho (s) de cuota lo(s) vende (n) con todas sus anexidades usos, costumbres, servidumbres legales, y que además se hallan libres de embargos, demandas, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de las mejoras objeto de la venta.

**SEPTIMO** Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de los compradores y en la proporción que les corresponda, los pagos y reajustes proporcionales de los servicios públicos, de los impuestos prediales y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar los derechos sobre el predio objeto de la venta.

**OCTAVO** los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, serán sufragados por partes iguales entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR; y los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escriturita serán a carga de los COMPRADOR.- lo correspondiente a la retención en la fuente será pagada por cuenta de EL VENDEDOR

**PRESENTE SALOMON AROCA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.891.279 expedida en Baraya Huila, de estado civil soltero con union marital de hecho vigente \_\_\_\_\_ manifestó:

A) Que aceptan la presente escritura y la venta de los derechos de cuota en ella contenida por estar a su entera satisfacción; B) Que han cancelado el precio de la presente compra y recibido a su satisfacción, la posesión real y material de los derecho (S) de cuota motivo de la compra.

**NOTA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**-El suscrito Notario deja expresa



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca171081636

131

39

11/03/2016 10:45:51TOA03RYEVA

Escritura S. de  
Cedente S. de  
N. 189095390

constancia DE NO CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR de que trata la ley 258 de 1996, por cuanto se están adquiriendo derechos en común y proindiviso (instrucción administrativa N° 01-46 del 08 de Junio de 2001 expedida por la superintendencia de Notariado y Registro).

**COMPROBANTES Y ANEXOS**

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION; RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. EXPEDICION: 11-07-2016.- VENCIMIENTO: DICIEMBRE 31 DEL 2016.- DIRECCION: NUEVO HORIZONTE.- CEDULA CATASTRAL: 00-02-0012-0749-000.- AVALUO: \$ 17.935.000.00.

2o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.

3o.- PLANO

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO



40  
141

RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

L E I D O el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales; lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario, quien lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 034403945, 034403944, 034403943.-

DERECHOS: \$ 27.850. RESOLUCION 0726 DEL 2016

FONDO: \$ 7.750 - SUPERNOTARIADO: \$ 7.750 - IVA: \$ 13.960

RETEFUENTE: \$ 35.000.

LOS OTORGANTES,

*Ismael Diaz Cortes*  
ISMAEL DIAZ CORTES



Ind. Derecho

C.C. - 7716.904 NED

Dirección: Villa Laura Triunfo

Teléfono: 310 314 39 22

Actividad Económica: transportador

*Salomon Arca*  
SALOMÓN ARCA



Ind. Derecho

C.C. 4891279

Dirección: Cuarto centenario Torre 9 APT 203.

Teléfono: 312 546 1942.

Actividad Económica: Empleado.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11/03/2016 104550A0SKYEvaTT

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

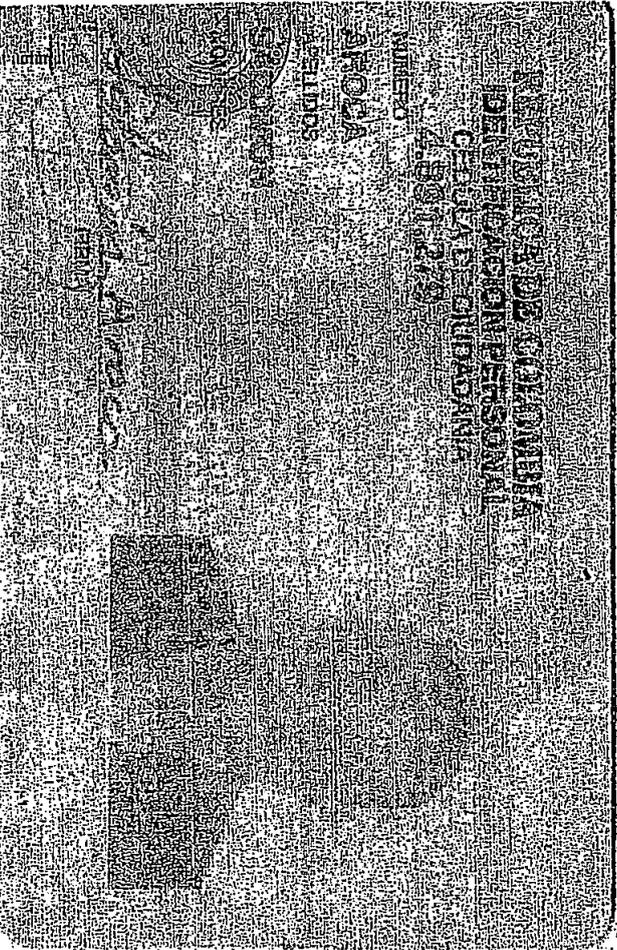
EDUARDO ETIENNO MARRIQUE.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEFINICION PERSONAL  
CIUDADANA

4801279

AMOLLA  
SANTANDER



12-ABR-1959

BARAYA

(MULA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

A4

ESTATURA

G.S.BH

M

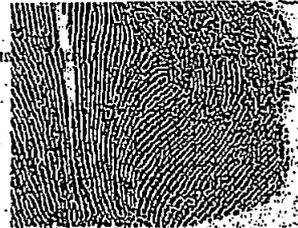
SEXO

02-OCT-1979 BARAYA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

*De la Cruz*

REGISTRADO NACIONAL  
ALABE FRIEZ INSUFRO LOPEZ



ADRESA DERECHO



1-1900100-50145621-4\*-0004591279-20080419

0289806189A 02 104139223

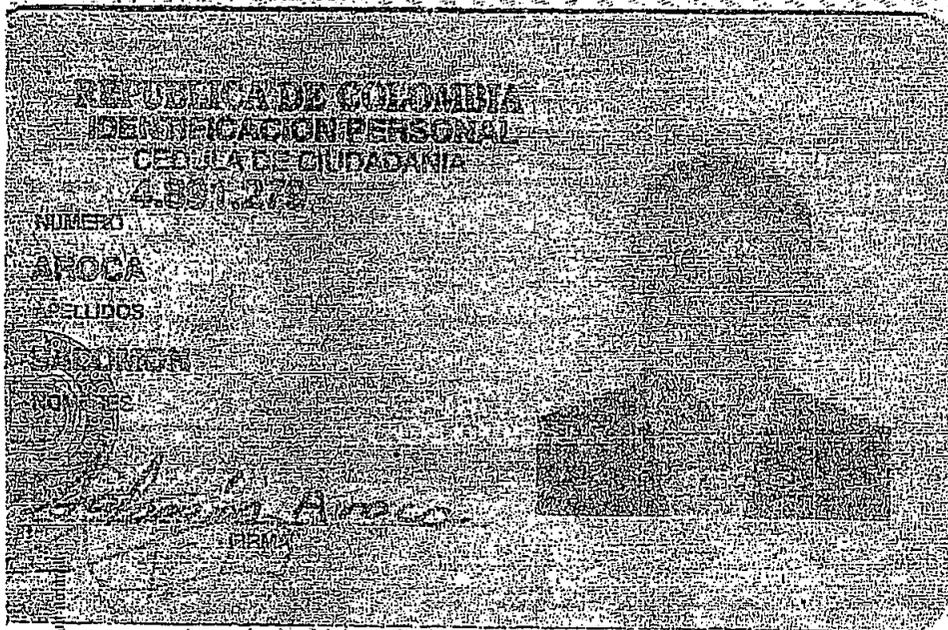


Ca71081528

41

181





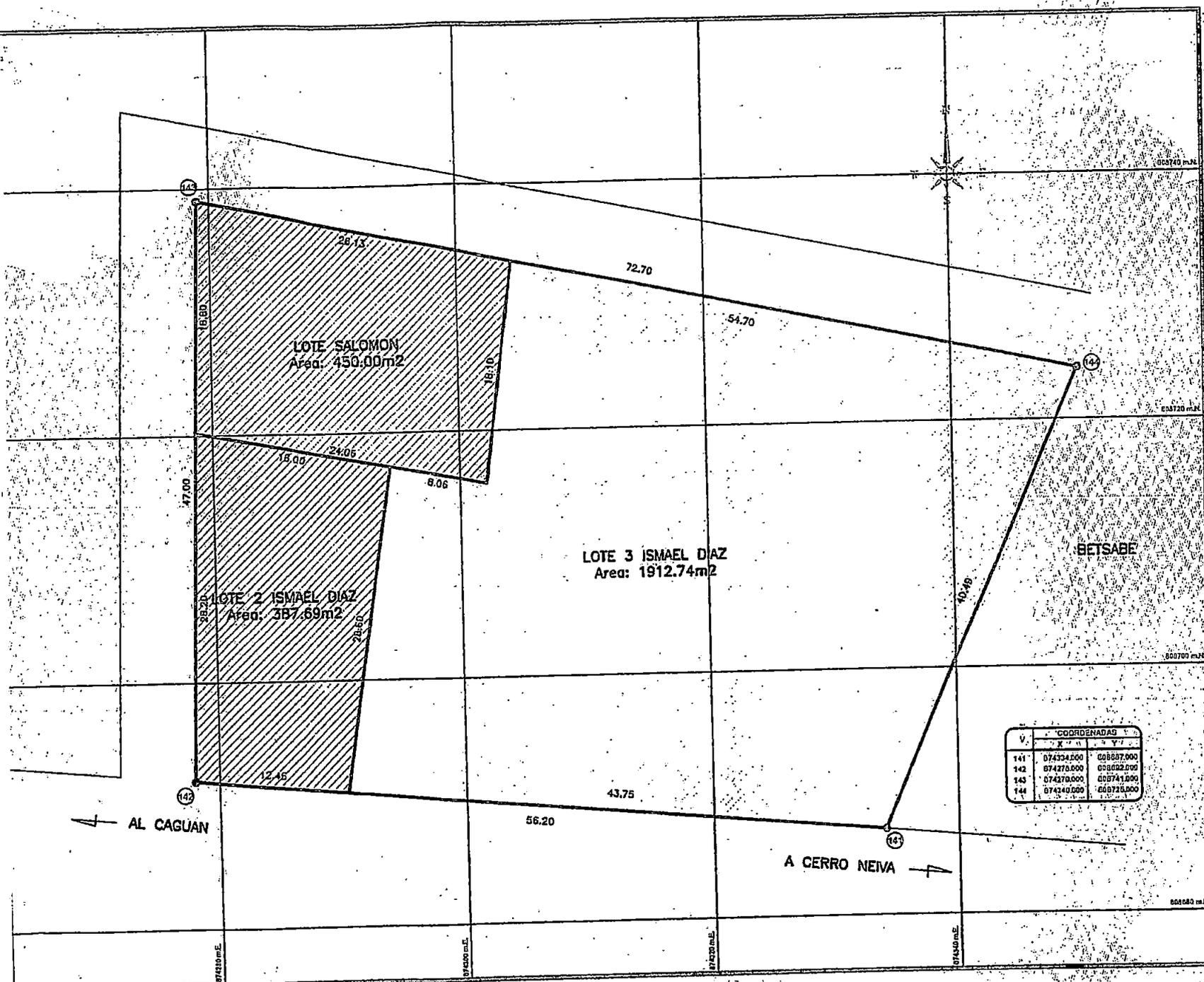
Identificación y documento del archipiélago

FECHA DE NACIMIENTO: 12-ABR-1959  
 BARAYA  
 (HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
 1.58      A+      M  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
 02-OCT-1979 BARAYA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Alberca*  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALDABERTIZ BENITO LOPEZ

INDICE DERECHO

1900100-50145621-M-0004891279-20080419      0289906109A 02 194139223





PROYECTO #  
**LOTE EL TRIUNFO**  
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

CONTADIZ #  
**LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**

LEVANTO  
*[Signature]*  
GUSTAVO SANDOVAL

APROBADO

COORDENADAS

141	074334.000	008887.000
142	074270.000	008662.000
143	074270.000	008741.000
144	074240.000	008725.000

PROPIETARIO #  
**ISMAEL DIAZ CORTES**

LOCALIDAD #  
**VEREDA EL TRIUNFO  
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**

AREA TOTAL #  
**2620.00 M2**

COLOCANTE # **Daniel Alejandro Cortes**

ARCHIVO # **LOTE EL TRIUNFO**

PLANO #  
**1 / 1**

ESCALA #  
**1 : 250**

FECHA #  
**JUNIO DE 2018**

03 / 171

FORMATO DE CALIFICACION  
ART 8 PAR:4 LEY-1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	200-62746	CODIGO CATASTRAL	00-02-0012-0749-000
UBIGACION DEL PREDIO	MUNICIPIO		DEPARTAMENTO
	NEIVA-		HUILA-
URBANO		NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	X	NUEVO HORIZONTE "VEREDA EL TRIUNFO"	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1567	12-07-2016	NOTARIA QUINTA	NEIVA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
122	COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA	\$3.500.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	
ISMAEL DIAZ CORTES	0 C.C.12.139.338
SALOMON AROCA	C.C.4.891.279

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO

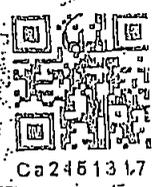


Impel notarial para uso exclusivo de copias de escritura publica, certificaciones y documentos del archivo notarial.





Aa047680505



Ca2461317

ESCRITURA PUBLICA No. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (2764).

FECHA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-62746.

CEDULA CATASTRAL No. 00-02-0012-0749-000

TIPO DE PREDIO: RURAL.

DIRECCION O NOMBRE: NUEVO HORIZONTE "VEREDA EL TRIUNFO".

MUNICIPIO: NEIVA. DEPARTAMENTO : HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO ... ESPECIFICACION..... (\$)

122 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA..... \$1.500.000,00

AVALUO CATASTRAL..... \$ 18.473.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.

VENDEDOR(A): ISMAEL DIAZ CORTES..... CC. 7.716.904

COMPRADOR(A): LUZ STELA CORTES BARRERO..... CC. 36.150.092

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, Republica de Colombia, en donde queda radicada la Notaria Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Titular en Ejercicio es el DR. EDUARDO FIERRO MANRIQUE.

Compareció(eron): ISMAEL DIAZ CORTES, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.716.904 expedida en Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente y en tal(es) condición(es) manifestó(aron):-

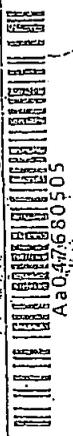
PRIMERO: Que por el presente instrumento público, transfiere a título de VENTA, favor de LUZ STELA CORTES BARRERO, un derecho(s) de cuota equivalente al 12,92% del 50% que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(las) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):

NUEVO HORIZONTE, ubicado en la Vereda El Triunfo, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, el cual tiene una extensión de 2.620 metros cuadrados, con casa de habitación que allí existe, revestida en bahareque pintado



Notario Publico en Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del acervo notarial



Aa047680505

10605GQ3AAKAA3GA  
28/06/2017

pisos de cemento rustico, cubierta en teja de zinc, que consta de cuatro alcobas, con sus puertas y ventanas pequeñas en madera, contigua a esta se encuentra una construcción en bloque de cemento repellido, con su respectiva alberca y lavadero, con sanitario en taza en porcelana, sobre un pozo séptico, igualmente existe un tanque de aproximadamente 2.5 metros, construido en bloque de cemento debidamente repellido, utilizado para el almacenamiento de aguas, retirado de la casa se encuentra otra construcción en bloque de cemento de aproximadamente 4x2 metros donde funciona una alberca con doble lavadero, igualmente se halla una enramada de 3x3 metros aproximadamente cubierta con teja de zinc y pisos de cemento rustico, como igualmente una porqueriza de mas o menos 16 metros cuadrados, construida en bloque de cemento sin repellar, dividido en 4 compartimientos, pisos en cemento rustico con sus respectivos bebederos y comedores en cemento, igualmente entran galpones para cría de pollos cubiertas en tejas de zinc, y encerrada totalmente en malla, con instalaciones de aguas obtenida por el acueducto veredal, determinada por los siguientes linderos:-----

**POR EL NORTE**, Del punto 2 al punto 4 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 69.00 metros; -----

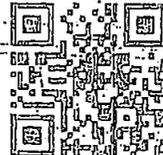
**POR EL ORIENTE**, Del punto 4 al punto 5 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 41.00 metros. -----

**POR EL SUR**, Del punto 5 al punto 1 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 58.00 metros -----

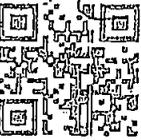
**POR EL OCCIDENTE**, Del punto 1 al punto 2 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 36.00 metros. -----

**SEGUNDO:** Que el referido inmueble donde radican los derechos de cuota se encuentra inscrito bajo la cédula catastral No. **00-02-0012-0749-000** y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-62746**.-----

**TERCERO:** Que los derechos de cuota objeto de la presente venta fueron adquiridos por el vendedor por compraventa derechos de cuota al señor **MIGUEL ANTONIO DELGADO VILLOTA**, realizada mediante Escritura pública N° 1916 de fecha 29 de Julio del 2013 otorgada en la Notaria Quinta de Neiva, acto



A047680506



Ca24513174

debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 200- 62746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTO.- Que el precio de la presente venta es la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/GTE, suma que el vendedor declara recibida en su totalidad a entera satisfacción de manos de el comprador.

QUINTO.- Que el(los) derecho(s) de cuota objeto de la presente venta, no ha(n) sido enajenado antes de ahora a ninguna otra persona, entidad o corporación y que ya ha(n) hecho entrega real y material de el mismo a el comprador.

SEXTO: Que el(los) derecho(s) de cuota lo(s) vende (n) con todas sus anexidades usos, costumbres, servidumbres legales, y que además se hallan libres de embargos, demandas, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar y demás gravámenes que puedan afectar su dominio, razón por la cual saldrá al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios de las mejoras objeto de la venta.

SEPTIMO.- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de el comprador y en la proporción que les corresponda, los pagos y reajustes proporcionales de los servicios públicos, de los impuestos prediales y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar los derechos sobre el predio objeto de la venta.

OCTAVO.- los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, serán sufragados por partes iguales entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR; y los gastos de beneficencia, tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura serán a carga de EL COMPRADOR. Lo correspondiente a la retención en la fuente será pagada por cuenta de EL VENDEDOR.

Presente: LUZ STELA CORTES BARRERO, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 36.150.092 expedida en Neiva, de estado civil soltera y manifestó: A)- Que acepta(n) la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. B)- Que ha(n) recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) derecho(s) sobre el inmueble objeto de la compraventa. C) EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996. Que NO procede la AFECTACION A

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de cartuchos públicos, certificadas y documentos del actuario notarial

A047680506

28/06/2017 10601SGAQGASIAQAB

Ca24513174

106210GYGACEQYJa

18/06/2017

Cadena S.A. Nit. 900000000

VIVIENDA FAMILIAR de que trata la Ley 258 de 1996 modificado por la Ley 854 de 2003.

COMPROBANTES Y ANEXOS

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION RESPECTIVAMENTE EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA. EXPEDICION: 07-09-2017 VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2017 DIRECCION: NUEVO HORIZONTE CEDULA CATASTRAL: 00-02-0012-0749-000 AVALUO: \$ 18.473.000.00

2o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN



EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA

*Eduardo Piñero Manrique*  
EDUARDO PIÑERO MANRIQUE



47  
249

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7716300

DEPARTAMENTO DE LA GUAYANA

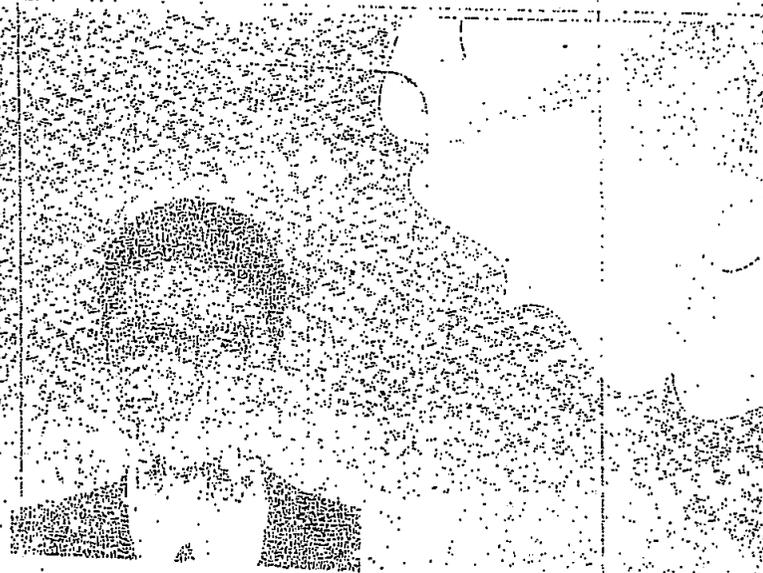
MUNICIPIO DE NEIVA

SEXO M

ESTATURA 1.86

FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1981

FIRMA *[Signature]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-ABR-1981

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-ABR-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALHABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A:1902200:50:134282-M:00077.16904-2005:130

02826 05334A.02:148277.426



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT 891 180 009 1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
PREDIAL UNIFICADO

No. 299811

Fecha Exp.: 07/09/2017

Cédula: 1075247390

Nombre: LUIS ALIRIO PINZON SANCHEZ

Dirección: NUEVO HORIZONTE

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION  
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2017

Cédula Catastral: 000200120749000

Avaluo: \$ 18.473.000,00

Terreno: 2719,00 0.H  
00.M2

Area Construida: 217,00  
M2



FUNCIÓNARIO RESPONSABLE  
elcy artz



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS  
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
NIT 891 180 009 1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
VALORIZACION

No. 299812

Fecha Exp.: 07/09/2017

Cédula: 1075247390

Nombre: LUIS ALIRIO PINZON SANCHEZ

Dirección: NUEVO HORIZONTE

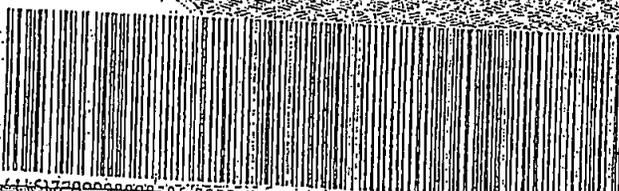
Valido para: ESCRITURACION  
Valido Hasta: 31 de diciembre de 2017

Cédula Catastral: 000200120749000

Avaluo: \$ 18.473.000,00

Terreno: 2719,00 0.H  
00.M2

Area Construida: 217,00  
M2



FUNCIÓNARIO RESPONSABLE  
elcy artz

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS

Ca 245131734

Ca 000000

18/06/2017

10624





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO: 36.150.092  
CORTEZ BAÑERO

APellidos  
LUIZ STELA

Nombre

*Luiz Stela Cortez Bañero*

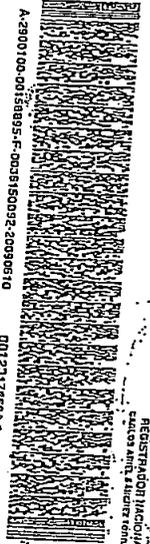


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del notariado



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1950  
ESPINAL (TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.56 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 20-SEP-1972 NEIVA

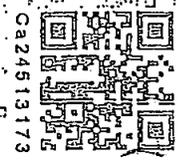


A-2900100-00150835-F-0008150092-20090510

0012317888A.1

32192800

REGISTRARÍA NACIONAL  
Servicio de Identificación



*Handwritten signatures and marks*



ESCRITURA PÚBLICA No. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (2764).  
FECHA: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-62746

CEDULA CATASTRAL No. 00-02-0012-0749-000

TIPO DE PREDIO: RURAL

DIRECCION O NOMBRE: NUEVO HORIZONTE "VEREDA EL TRIUNFO"

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO ESPECIFICACION (\$)

122 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA \$1.500.000,00

AVALUO CATASTRAL \$ 18.473.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO

VENDEDOR(A): ISMAEL DIAZ CORTES CC. 7.716.904

COMPRADOR(A): LUZ STELA CORTES BARRERO CC. 36.150.092

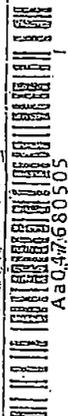
Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Titular en Ejercicio es el DR. EDUARDO FIERRO MANRIQUE.

Compareció(eron): ISMAEL DIAZ CORTES, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 7.716.904 expedida en Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente y en tal(es) condición(es) manifestó(aron):

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, transfiere a título de VENTA, favor de LUZ STELA CORTES BARRERO, un derecho(s) de cuota equivalente al 12.92% del 50% que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):

NUEVO HORIZONTE, ubicado en la Vereda El Triunfo, Jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, el cual tiene una extensión de 2.620 metros cuadrados, con casa de habitación que allí existe, revestida en bahareque pintado

Hoja 1 de 1 de 1  
Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo notarial



A047680505

106056344KaASGA

28/06/2017

18/08/2017

10622a006YGXCF0Y

18/08/2017

Cadena S.A. No. 69330310



231  
49

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (1793),  
FECHA: NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-62746.-

CEDULA CATASTRAL No. 00-02-0012-0749-000.

TIPO DE PREDIO: RURAL.

DIRECCION O NOMBRE: NUEVO HORIZONTE "VEREDA EL TRIUNFO".

MUNICIPIO: NEIVA.- DEPARTAMENTO : HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO ESPECIFICACION..... ( \$ )

122 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA..... \$1.500.000,00

AVALUO CATASTRAL..... \$ 17.935.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.

VENDEDOR: ISMAEL DIAZ CORTES..... C.C. 7.716.904

COMPRADOR: LUIS ALIRIO PINZON SANCHEZ..... CC. 1.075.247.390

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Notario Encargado es GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO.

Compareció el señor ISMAEL DIAZ CORTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.716.904 de Neiva (Huila), de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente y manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público, transfiere a título de VENTA, favor de LUIS ALIRIO PINZON SANCHEZ, un derecho de cuota equivalente al 7 % sobre predio NUEVO HORIZONTE VEREDA EL TRIUNFO, ubicado en la inspección del Triunfo, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, el cual tiene una extensión de 2.620 METROS CUADRADOS, con casa de habitación que allí existe, revestida en bahareque pintado, pisos de cemento rustico, cubierta en teja de zinc, que consta de cuatro alcobas, con sus puertas y ventanas peguñas de madera, contigua a esta se encuentra una construcción en bloque de ladrillo repellado, con su respectiva alberca y lavadero, con sanitario en taza en piso sobre un pozo séptico, igualmente existe un tanque de aproximadamente



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



cadena s.a. No. 660835346

metros, construido en bloque de cemento, debidamente repellido, utilizado para el almacenamiento de aguas, retirado de la casa se encuentra otra construcción en bloque de cemento de aproximadamente 4x2 metros donde funciona una alberca con doble lavadero, igualmente se halla una enramada de 3x3 metros aproximadamente cubierta con teja de zinc y pisos de cemento rustico, como igualmente una porqueriza de mas o menos 16 metros cuadrados, construida en bloque de cemento sin repellar, dividido en 4 compartimientos, pisos en cemento rustico con sus respectivos bebederos y comedores en cemento, igualmente entran galpones para cría de pollos cubiertas en tejas de zinc, y encerrada totalmente en malla, con instalaciones de aguas obtenida por el acueducto veredal, determinada por los siguientes linderos:-----

**POR EL NORTE,** Del punto 2 al punto 4 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 69.00 metros; -----

**POR EL ORIENTE,** Del punto 4 al punto 5 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 41.00 metros -----

**POR EL SUR,** Del punto 5 al punto 1 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 58.00 metros -----

**POR EL OCCIDENTE,** Del punto 1 al punto 2 con la Junta de Acción Comunal en distancia de 36.00 metros. -----

**PARAGRAFO PRIMERO:** El derecho de cuota del 7% es equivalente a 183.4 metros cuadrados y está determinada por los siguientes linderos: NORTE, en 10.67 metros, con terrenos de Ismael Díaz. ORIENTE, en 19.64 metros, con terrenos de Betsabe N.N. SUR, en 8.50 metros, con la vía que conduce a cerro Neiva. OCCIDENTE, en 19.80 metros, con terrenos de Ismael Díaz. -----

**SEGUNDO:** Que el referido inmueble donde radican los derechos de cuota se encuentra inscrito bajo la cédula catastral No. 00-02-0012-0749-000 y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62746. -----

**TERCERO:** Que los derechos de cuota objeto de la presente venta fueron adquiridos por el vendedor por compra venta al señor MIGUEL ANTONIO DELGADO VILLOTA, realizada mediante Escritura pública N° 1916 de fecha 29 de Julio del 2013 otorgada en la Notaria Quinta de Neiva, acto debidamente registrado al folio de matrícula -----

2017  
50

## ACTA DE CONCILIACION POR MUTUO ACUERDO

Hágase constar mediante el presente documento, que entre los suscritos a saber: ISMAEL DIAZ CORTES Y DAMARIS BARON MONTIEL, ambos mayores de edad e identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.716.904 y 55.164.880 expedidas en Neiva - Huila, respectivamente, en la fecha de hoy, 11 de Octubre de 2017, de manera voluntaria, de común acuerdo y encontrándonos en pleno uso de nuestras facultades, celebramos la presente acta de conciliación por mutuo acuerdo, contenida en los siguientes puntos: **PRIMERO:-** Que el día 12 de Agosto del año 2000, contrajimos nupcias católicas, ante la Parroquia del Municipio de Campoalegre (H).- **SEGUNDO:-** Que de nuestra relación procreamos dos (2) hijos, DANIEL EDUARDO Y LAURA NICOL DIAZ BARON, quienes actualmente cuentan con 17 y 14 años respectivamente.- **TERCERO:-** Que debido a situaciones de orden personal, fue nuestra decisión amigable y consensuada, liquidar nuestra sociedad conyugal y realizar el divorcio respectivo, cesando los efectos legales y civiles de nuestra unión, situación por la cual, el pasado 04 de Junio de 2017, realizamos la separación real de cuerpos, culminando nuestra convivencia mutua.- **CUARTO:-** Que en virtud a que nuestros hijos, aún son menores de edad, el pasado 26 de Septiembre de 2017, ante el despacho del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se llevó a cabo diligencia de conciliación en la cual se concretaron de manera consensuada, los conceptos alimentos, cuidado y custodia de los menores y regulación de visitas de los menores, hecho que fue avalado, con la debida emisión del acta de conciliación por parte de la Defensora de Familia.- **QUINTO:-** Que a fin de liquidar de forma amigable la sociedad patrimonial que durante el tiempo de existencia de nuestro matrimonio se constituyó, en la fecha, hemos llegado a un acuerdo para la liquidación de la misma, dentro de la cual la suscrita, DAMARIS BARON MONTIEL, renuncia de forma integral a los gananciales que existan o puedan existir de dicha sociedad, acordándose que a cambio de esto, se cancelará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE, más la titulación de los derechos de cuota de un predio rural, denominado VILLA LAURA, ubicado en la Vereda El Triunfo, en jurisdicción del Municipio de Neiva (H), títulos que serán generados, según acuerdo pactado, a nombre de los menores hijos de los suscritos, documentación en la cual cada uno de los suscribientes, generaran la figura del USUFRUCTO VITALICIO, de los derechos de propiedad de cada menor, a efectos de garantizar la continuidad de la tenencia y del derecho de vivienda de los menores. Se aclara que la cantidad correspondiente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE, se pagará por parte del señor, ISMAEL DIAZ CORTES, a favor de DAMARIS BARON MONTIEL, de la siguiente manera: Hoy, en la fecha de la firma del presente documento, se paga de contado, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE, suma recibida a satisfacción; la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00) M/CTE, pagadera en la fecha del 30 de Diciembre de 2017 y el saldo, es decir, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE, que se pagaron, con la entrega de un establecimiento

51 / 25

comercial denominado LA BODEGA DEL CALZADO QUEBRADITAS, situado en la Carrera 13 No. 2 - 13, del barrio Diego de Ospina, de la ciudad de Neiva (H) y del respectivo inventario del mismo, establecimiento que la señora, DAMARIS BARON MONTIEL, declara haber recibido de forma satisfactoria, junto con la documentación legal que acredita su propiedad.- SEXTO:- Que el presente acuerdo, a partir de la suscripción de este acto, es Ley para las partes y el mismo será ratificado dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATROMONIAL, el cual se realizará por mutuo acuerdo, ante un despacho notarial de la ciudad de Neiva (H).

Que en constancia de aceptación y una vez leído y aprobado el presente documento, se suscribe en la ciudad de Neiva - Huila, siendo los ONCE (11) días del mes de Octubre de 2017.

*Ismael Diaz Cortes*  
ISMAEL DIAZ CORTES  
CC. No. 7716905  
ACEPTO

*Damaris Baron Montiel*  
DAMARIS BARON MONTIEL  
CC. No. 55164880  
ACEPTO

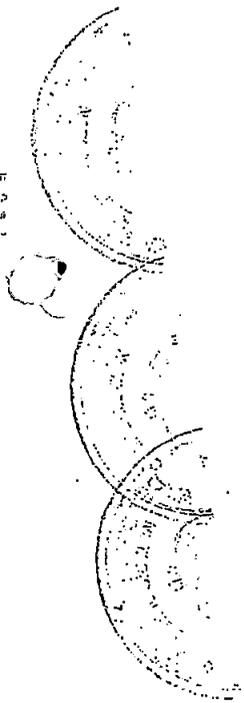
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA):  
COMPARECIO *J. Suarez Diaz Cortes*  
TITULAR DE LA CC. *7716905*  
EXPEDIA EN... Y DECLARO QUE LA FIRMA Y RUESLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

*Ismael Diaz Cortes*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA):  
COMPARECIO *Damaris Baron Montiel*  
TITULAR DE LA CC. *55164880*  
EXPEDIA EN... Y DECLARO QUE LA FIRMA Y RUESLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

*Damaris Baron Montiel*

52  
228

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL  
TRIUNFO**

**P.J. 0112**

**NIT: 900236113-2**

**Teléfonos: 8686026- 3174729701  
NEIVA - HUILA**

**C E R T I F I C A**

Que la señora **DAMARIS BARON MONTIEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55164880 expedida en Neiva Huila, actualmente reside en la vereda el Triunfo, desde hace diez (10) años, es una persona Honesta, Responsable, Honorable y de buenos principios, maneja un buen comportamiento social y familiar, poseedora del bien donde vive ella es quien arregla los cercos limpia el solar cuando esta enyerbado con trabajadores **HACE LAS VECES DE SEÑOR Y DUEÑO DEL BIEN.**

Se expide a solicitud del interesado, a los catorce (14) días del mes de Agosto de 2018.

Cordialmente,



*Marleny Chavez Ortiz*  
**MARLENY CHAVEZ ORTIZ**  
C.C.31.851.425 de Cali Valle  
Presidenta de la J.A. de la Vereda el Triunfo



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



51268

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho.(2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Neiva, compareció:

MARLENY CHAVEZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031851425 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Marleny Chavez Ortiz*



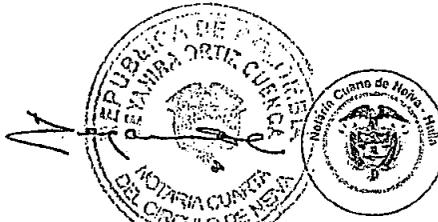
6jklxfz5oks2  
14/08/2018 - 14:03:12:687

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes MARLENY CHAVEZ ORTIZ y que contiene la siguiente información CERTIFICACION .



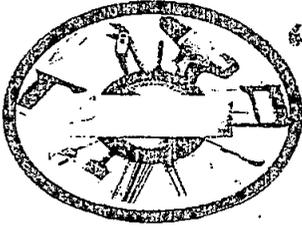
**DEYANIRA ORTIZ CUENCA**

Notaria cuatro (4) del Círculo de Neiva

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6jklxfz5oks2



54 28



# "FERRETERIA EL CAGUAN"

CC.7708248 Régimen Simplificado Tel. 3174232824  
Direccion: calle 4 # 2-168 - Caguan Neiva

Neiva, 27 de Agosto de 2018

Asunto: Certificación comercial

## CERTIFICA:

Que la señora **DAMARIS BARON MONTIEL**, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.164.880, nos compra todo lo relacionado con productos para construcción: Alambre, Cemento, Varillas, Mallas, Tubos, Arena, Pegante, para mejora de vivienda de su propiedad, en la cual ella habito, llamada VILLA LAURA vereda el TRIUNFO, resaltando su honestidad y cumplido su pago tanto al contado y a crédito con la empresa.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los catorce (27) días del mes de Agosto del 2018.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO NINCO**

C.C: 7708248

Celular: 317 423 2824

Representante Legal

55/ 29

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA  
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO  
No. 2617  
FECHA: 17 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 03:09 P.M

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el Doctor LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL identificó como MARTHA CECILIA ESCOBAR AVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 55.153.496 expedida en Neiva Huila, de 49 años de edad, de estado civil CASADA, ocupación u oficio INDEPENDIENTE, domiciliado (a) y residente en la vereda el Triunfo del Corregimiento del Caguán Teléfono celular 3166530973 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio 1989 en la siguiente forma:-----

**PRIMERO:** Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.-----

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde hace doce años en calidad de amistad y vecindad a la señora DAMARIS BARON MONTIEL, identificada con cedula de ciudadanía número 55.164.880 de Neiva Huila, por tal conocimiento me consta ella es dueña y poseedora del inmueble ubicado en la vereda el Triunfo del Corregimiento el Caguán Municipio de Neiva, donde ejerce una sana posesión tranquila y pacífica, en sana posesión con ánimo de señora y dueña, ella es quien con su ingresos provee para pintura, mantenimiento cercas, y hechos mejoras en lote, donde reside junto con sus hijos LAURA NICOL DIAZ BARON y DANIEL EDAURDO DIAZ BARON, así mismo me consta que es una persona honesta, honorable, buena vecina y respetuosa.-----

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino A QUIEN PUEDA INTERESAR.--  
Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella índice derecho.-----

**NOTA IMPORTANTE:** Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones.-----

**DERECHOS NOTARIALES:** \$12.700 IVA: \$2.318 TOTAL: \$15.113

El declarante,

*Martha Cecilia Escobar Avila*  
MARTHA CECILIA ESCOBAR AVILA 55.153.496  
C.C. No. 55.153.496 expedida en Neiva Huila



*LUZ SUAZA CEDENO*  
LUZ SUAZA CEDENO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA  
Según Resolución No 8547. de 2018, proferida por el Supernotariado y Registro

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva - Huila

e-mail: [notaria5neiva@hotmail.com](mailto:notaria5neiva@hotmail.com)

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 3777 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 02:30 P.M, del día 02 de Octubre Del año 2018, al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **LUIS AUGUSTO QUIZA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.744 expedida en Neiva Huila y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente manifestó:

**PRIMERO.-** Me llamo como quedó dicho: **LUIS AUGUSTO QUIZA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.744 expedida en Neiva Huila, de estado civil CASADO, de 46 años de edad, de ocupación u oficio OFICIOS VARIOS, residente en vereda El Triunfo, Corregimiento El Caguan, teléfono celular 314-3571596, del municipio de Neiva, departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

**SEGUNDO.-** Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y-verdadero que:

1. Desempeño el cargo de oficios varios desde hace 11 años en la casa lote "Villa Laura" ubicada en la vereda El Triunfo, Jurisdicción del Caguan, municipio de Neiva, departamento del Huila.
2. Bajo la gravedad del juramento declaro que realizo labores de mantenimiento tales como: guadañar, podar, arreglo de cercas, jardines, entre otras. Por estas labores la señora **DAMARIS BARON MONTIEL**, propietaria del predio antes mencionado, me realiza los pagos oportunos y nos encontramos a PAZ Y SALVO hoy en día.

**TERCERO.-** Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

**CUARTO.-** Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes

**NOTA:** Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

*Luis Augusto Quiza Tovar*

**LUIS AUGUSTO QUIZA TOVAR**  
C.C. No. 7.694.744 de Neiva Huila

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

**DERECHOS NOTARIALES \$12.700 IVA \$2.413 VALOR \$15.113 RESOLUCION 858 DEL 31 DE ENERO /2018**



57 / 31

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA  
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL  
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**  
**No 3851**  
**FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 02:02 P.M.**

En el municipio de Neiva departamento del Huila República de Colombia, en la Notaria Tercera del Círculo de Neiva Huila, cuyo titular es el Doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL** compareció **ELVIRA TRUJILLO De SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.149.130 expedida en Neiva Huila, de 68 años de edad, de estado civil **VIUDA**, ocupación u oficio **PENSIONADA**, residente y domiciliado en la vereda el triunfo corregimiento el Caguán municipio de Neiva, predio San Carlos teléfono celular 3153376700 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio 1989 en la siguiente forma:---

**PRIMERO:** Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

**SEGUNDO:** Bajo la gravedad de juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde hace once años en calidad de amistad y vecindad a la señora **DAMARIS BARON MONTIEL**, identificada con cedula de ciudadanía número 55.164.880 de Neiva, por tal conocimiento me consta que ella es la dueña y poseedora del inmueble ubicado en la vereda el Triunfo Corregimiento del Caguán Municipio de Neiva, denominada villa Laura, desde hace once años, donde ha ejercido una sana posesión de forma quieta, tranquila y publica con el ánimo de señora y dueña, ha residido con sus hijos **LAURA NICOL DIAZ BARON** y **DANIEL EDUARDO DIAZ BARON**, así mismo declaro que ha sido la señora **DAMARIS** quien ha cuidado de este inmueble limpiándolo, arreglando cercos, jardines, pago de impuesto y servicios públicos y mantenimiento del mismo, todo esto me consta pues yo fui presidenta de la junta de acción comunal de la vereda el Triunfo durante ocho años. -----

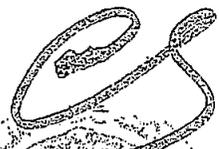
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.**--  
Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma y estampa su huella índice derecho.-----

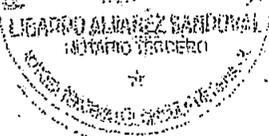
**NOTA IMPORTANTE:** Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

**DERECHOS NOTARIALES: \$12.700 IVA: \$2.318 TOTAL: \$15.113**

El declarante,

  
  
**ELVIRA TRUJILLO De SUAREZ**  
**C.C. No. 36.149.130 de Neiva Huila**

  
**LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**  
**NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA**





# República de Colombia

E.P. Nro. 2939/2019. Pág.1 de 8



Aa061728638



573

## NOTARIA 19 DE BOGOTÁ D.C.

2939

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA **2939**

DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE

FECHA **29 de Agosto de 2019**

CÓDIGO / ACTO:

**0607.- VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL**

CUANTÍA: DIEZ MILLONES DE PESOS M/GTE. (\$10.000.000)

CAUSANTE:

**ORLANDO MEDINA PARRA, C.C. 438.302 de Bogotá D.C.**

OTORGANTES:

PARTE VENDEDORA:

**JUAN MANUEL MEDINA BELTRAN, C.C. 7.704.264 de Neiva (Huila)**

PARTE COMPRADORA:

**DAMARIS BARON MONTIEL, C.C. 55.164.880 de Neiva (Huila)**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2019, ante mí, **JOSÉ MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos: .....



Aa061728638



10823HDQAOFCaAAQ

25-04-19

28-06-19

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

**OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:**.....

**JUAN MANUEL MEDINA BELTRAN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.704.264 expedido(a) en Neiva (Huila), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** .....

**DAMARIS BARÓN MONTIEL**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Neiva (Huila) de paso por esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.164.880 expedido(a) en Neiva (Huila), de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien actúa en nombre propio; quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA** y declararon: .....

**PRIMERO.-** Que **LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, a título **UNIVERSAL**, el cien por ciento (100%) de los derechos herenciales y cualquier otro derecho que le corresponda o pueda corresponder en la sucesión de **ORLANDO MEDINA PARRA**, en calidad de **HIJO** del(la,los) **CAUSANTE(S)**, como lo acredita con el(los) Registro(s) Civil(es) de nacimiento, cuyas copia se protocoliza con este instrumento público. ....

**SEGUNDO.-** Que **ORLANDO MEDINA PARRA** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 438.302 de Bogotá, D.C., falleció en la ciudad de Bogotá D.C. a los 02 días del mes de Abril de 2019, según consta en el Registro Civil de Defunción, hecho inscrito en la Notaria Novena (9) de Bogotá, D.C. bajo el indicativo serial número 09703313; cuya copia se protocoliza y su herencia no se ha iniciado aún. ....



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

33  
59

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA  
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** .....

1.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.....

2.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna.....

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. ....

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. ....

5.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ....

**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado



# República de Colombia

## 2939

E.P. Nro. 2939/2019. Pág. 3



Aa061728639



5573150

BOGOTÁ D.C.

Aa061728639



108240AHDDQDFCA

25-04-19

26-06-19

26-06-19

**TERCERO.-** Que el último domicilio de **ORLANDO MEDINA PARRA**, y el asiento principal de sus negocios, fue la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** .....

**CUARTO.-** El precio acordado para esta Venta es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**, que **LA PARTE VENDEDORA** declara recibidos a entera satisfacción. ....

**QUINTO.-** Que los derechos herenciales objeto de esta Venta no han sido enajenados por acto anterior al presente y que en general se encuentran libres de todo gravamen, pero en todo caso **LA PARTE VENDEDORA** se obligan a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley. ....

**SEXTO.-** Que a partir de la fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace a **LA PARTE COMPRADORA** entrega del ciento por ciento (100%) de los derechos herenciales que recaen sobre la masa sucesoral de **ORLANDO MEDINA PARRA**, como heredero(a,s), y se obliga(n) y compromete(n) para con **LA PARTE COMPRADORA** a suministrarle todos los documentos que sean necesarios para el proceso de sucesión del(la,los) **CAUSANTE(S)**, quedando expresamente facultado **LA PARTE COMPRADORA** para hacer valer los derechos que adquiere. ....

Presente(s) **DAMARIS BARON MONTIEL**, de las condiciones civiles antes anotadas, declaró(aron). ....

a.- Que acepta(n) la presente escritura junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la Venta del 100% de los derechos herenciales que se hace a su favor por encontrarla a entera satisfacción. ....

b.- Que ya se encuentra(n) en posesión de los derechos herenciales objeto de la Venta. ....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

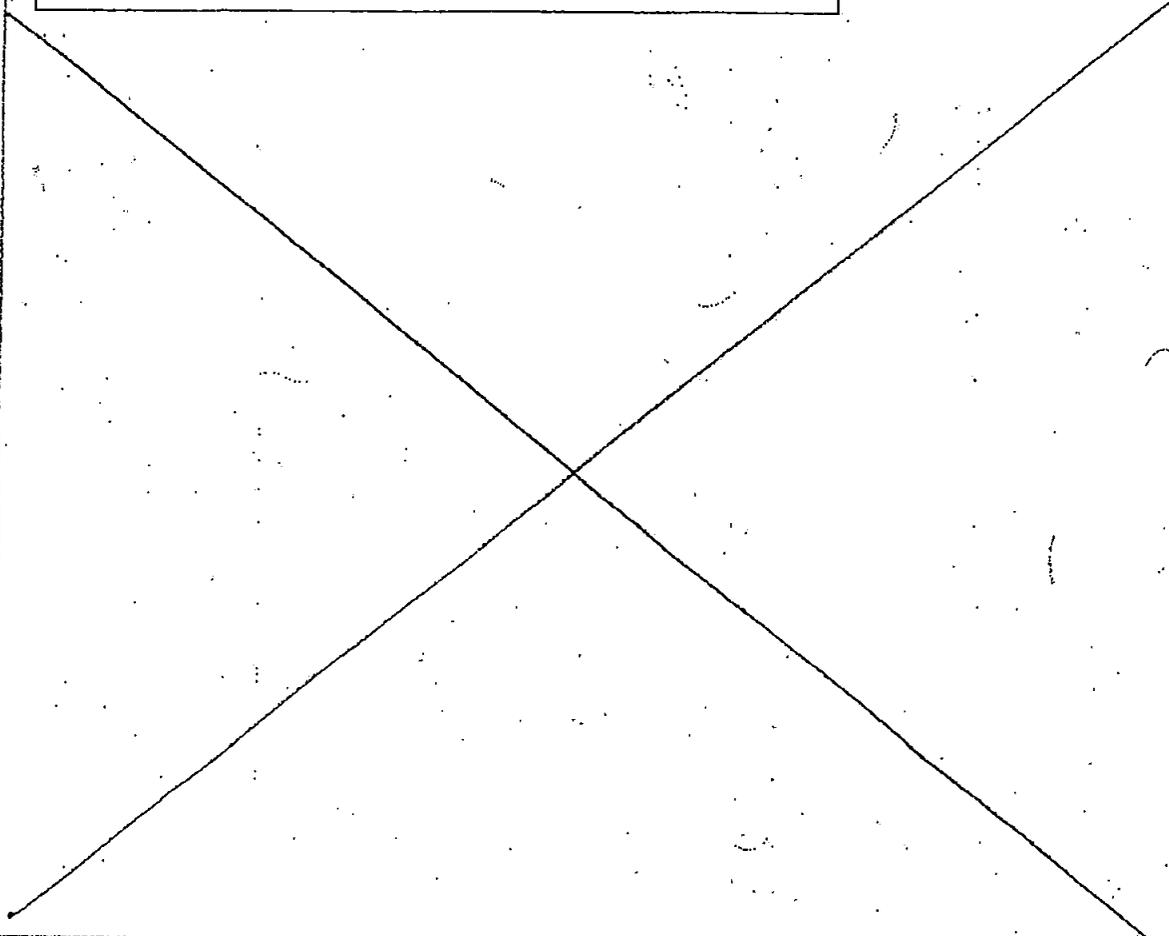
Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números:  
[Aa061728638, Aa061728639, Aa061728640, Aa061730309].....

**RESOLUCIÓN 0691/ 2019**

Derechos Notariales	\$49.689
Fondo Nal de Notariado	\$9.300
Supernotariado	\$9.300

**ESCRITURACIÓN**

RECIBIÓ: DRA. NUBIA SABOGAL	RADIÓ: BLANCA DORIS
DÍGITO: MARTHA SANABRIA	Vo. Bo.: DRA. NUBIA SABOGAL
IDENTIFICO:	HUELLAS/FOTO PC. BLANCA D.
LIQUIDÓ 1: BLANCA DORIS	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
RÉV/LEGAL: ANGIE PEREZ	CERRÓ: MARTHA SANABRIA
ORGANIZÓ:	



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

34  
69



FACTUR  
ESCRIT  
NATURAL

VENTA I  
I  
4  
10  
2  
2  
1

Total  
Total  
Valor  
Ciento set

FORMAS DE  
CC 55164  
XXXXXXXX  
E

OTORGANT  
CC 55164  
CC 770426A

E



con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.....

ADVERTENCIAS:

1.- PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los otorgantes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de estos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.....

2.- Los comparecientes han verificado cuidadosamente el texto de la escritura pública, asegurándose que todos los datos específicos sean correctos, como: nombres y apellidos, estado civil, número de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado, para que sea inscrita en el registro correspondiente y/o produzca los efectos esperados. Si fuere necesario hacer Escritura Aclaratoria, la Notaria no se hace responsable de los costos que esta conlleve.....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO, por la parte otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....



Verificar en: "actos notariales", "certificados y documentos del artículo notarial"

10825Aa061728640



10825Aa061728640 25-04-19

26-06-19

61 / 35

2939



NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.

8573

**NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO**  
**6.757.774-3**

CALLE 63 No. 9A-83 CENTRO COMERCIAL LOURDES - PISO 2 PBX 7454100 CEL. 3112768401  
IVA REGIMEN COMU - ACT. ICA 7411 9.66/1000

FACTURA DE VENTA FES-44884 EXPEDIDA EN 29/Ago/2019 11:27 am  
ESCRITURA N° 2939 LEGALIZADA 29/Ago/2019 RADICADO 201903264  
NATURALEZA DEL ACTO: VENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVER

<b>VENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO U (Cuantia \$ 10,000,000)</b>	<b>.....\$ 170,431</b>
Derechos Notariales (Resol 0391 de 2017)	\$ 49,689
4 Hojas De La Matriz	\$ 14,800
10 Hojas Copia Escritura (1 copias) (0 simples)	\$ 37,000
2 Certificados Pagina Web	\$ 6,000
2 Bionetria	\$ 6,200
1 Declaracion Extrajudicial	\$ 13,100
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 9,300
Recaudos Superintendencia	\$ 9,300
Impuesto A Las Ventas	\$ 24,242
<b>Total Gastos de la Factura</b>	<b>\$ 127,589</b>
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros</b>	<b>\$ 42,842</b>
<b>Valor Total de la Factura</b>	<b>\$ 170,431</b>

Ciento setenta mil cuatrocientos treinta y un pesos

**FORMAS DE PAGO**

CC 55164890 DANARIS BARRON MONTIEL , Comprador  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Efectivo RC 159727

\$ 170,431

**OTORGANTES DE LA ESCRITURA**

CC 55164890 DANARIS BARRON MONTIEL  
CC 7704264 JUAN PABLO VENTURA DELTRAN

*[Signature]*  
Firma del Cliente

*[Signature]*  
Martha Guintero Cortes

**CANCELADO**



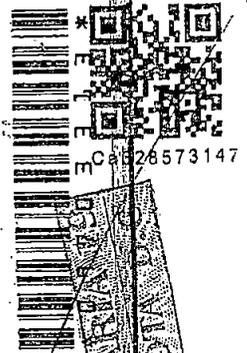


ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09703313



Ca 26573147

NOTARIA BOGOTÁ

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 9 BOGOTÁ DC * * * *						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MEDINA FARRA ORLANDO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 498302 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción			
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
2019	ABR	02	13:00 72053528-0 * * * * *
Luzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
* * * * *		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	GRAJALES GARCIA TANIA CAMILA * * * * *	
		MEDICO * * * * *	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BLAZAS PEÑA PEDRO HUMBERTO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79436183 * * * * *	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día		
2019	ABR	04	RODOLFO  BLANCO	

ESPACIO PARA NOTAS	

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 BOGOTÁ D.C.  
 NOTARIA 9 BOGOTÁ D.C.  
 INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

C. PEÑAS R.  
 C.C. 10.000.000

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Ca 26573147





NOMBRE DEL CONTRAYENTE		Diana Medina Parra	
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE		Martha e Rellon Rojas	
En la Republica de		Colombia	
Municipio de		Bogota D.C.	
a las		3 p.m. del día 01 de 21	
del mes de		Diciembre	
de mil novecientos		1974	
contrataron matrimonio		Cotacachi en p.p.	
de San		Bilposo de Bogota	
de 23		años de edad, natural de	
Republica de		Colombia	
vecino de		Bogota	
de profesion		Comerciante	
de 20		años de edad, natural de	
Republica de		Colombia	
vecina de		Bogota D.C.	
de profesion		Soltera	
La ceremonia la celebró		Diana Medina Parra	
En constancia se firma esta acta hoy		en Bogota D.C.	
El conyugue		Diana Medina Parra	
El conyugue		Martha e Rellon Rojas	
Los conyugues declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados		sus hijos:	
Medicina		Sentencia proferida por el juzgado	
frente de parrilla de pocho y de julio del presente		se deroto el divorcio de los esposos	
conyugues Ojeda inscritos		Firma del padre que hace el reconocimiento	
Firma del hijo que hace el reconocimiento		24 Oct. 1994	

Tomo y Folio 6  
12930

NOTARIAL  
BOGOTA



CA328573146

CA328573146



64 / 38

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

18 JUL. 1976

19 ENE. 1979  
15 FEB. 1994

10 FEB. 1995

27 FEB. 2003

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1300 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 3316093

BOGOTÁ D.C. - 2019-04-09 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



Escritura

Bogotá

Ante JO  
compare  
MEDINA

Identific

Autorizó  
cotejand  
Registra





2939

NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

TOMA DE FIRMAS

NOTARIA 19  
BOGOTÁ D.C.

Escritura:

Bogotá D.C. 2019-08-29 11:33:29

Ante JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA compareció:

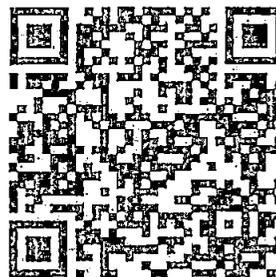
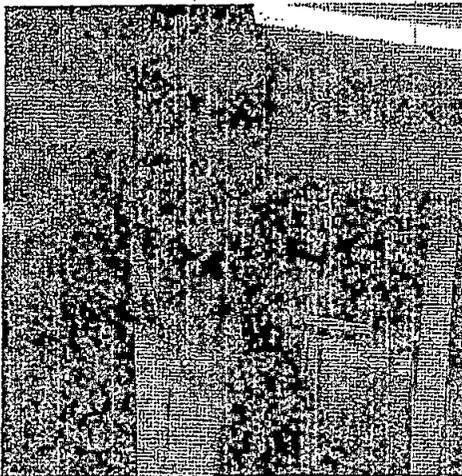
MEDINA BELTRAN JUAN MANUEL

Identificado con C.C. 7704264

Autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

254-8f90bc5b

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código verificación: 4lr6x



RESADO PA  
278 DE 1972.E

2939



**NOTARIA DIECINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

**TOMA DE FIRMAS**

Escritura:

**Bogotá D.C. 2019-08-29 11:33:56**

Ante JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA compareció:

**BARÓN MONTIEL DAMARIS**

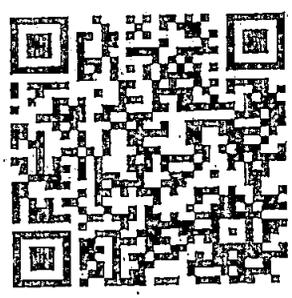
**Identificado con C.C. 55164880**

Autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

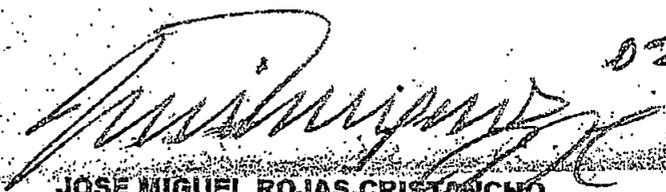
254-06d87924



Ingresa a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Código verificación: 4lrc8



66  
40



02939-19

JOSE MIGUEL ROJAS CRISANCHO

NOTARIA DIECINUEVE (19) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.,

Notaría 19 - Bogotá

Calle 63 No. 9A-83

Piso 2 Centro Comercial Lourdes

PBX. 7454100 CEL: 3112768401

[www.notaria19.org](http://www.notaria19.org)

E-mail: [notaria19@notaria19.org](mailto:notaria19@notaria19.org)



# República de Colombia

E.P. Nro. 2939/2019. Pág. 7

# 2939



Aa061730309



Ca32857

RADICADO 13384

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NUMERO: **2939**  
DE FECHA **29 DE AGOSTO DE 2019**.....

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C. ....

BOGOTÁ D.C.  
Aa061730309

*Juan Manuel*



**JUAN MANUEL MEDINA BELTRAN**

C.C. *7704264*

DIRECCIÓN *Colle 144 #11-70 Apto 509*

TELÉFONO *350 8019383*

ESTADO CIVIL *Soltero*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Independiente*

EMAIL *empiretecnologia@gmail.com*

RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF

*Damaris Baron*



**DAMARIS BARON MONTIEL**

C.C. *55164890*

DIRECCIÓN *vereda el triunfo*

TELÉFONO *311 886 7898*

ESTADO CIVIL *Soltera*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Comerciante*

EMAIL

RESOLUCIÓN 033/44/2007 DE LA UIAF

108240EH8CDOPPa  
25-04-19

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
E. S. D.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA  
HUILA-MCGIT - No. 20190200248532  
Fecha Radicado: 2019-09-11 15:54:16  
Anexos: 57FOLIOS

**REF: Denuncia penal contra los señores LUZ STELLA CORTES BARRERO, ISMAEL DIAZ CORTES, HUGO DE JESUS MOLINA CARMONA, YURANY MOLINA ROJAS, CARLOS ADOLFO TOBON STANFOR por los presuntos delitos fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, falso testimonio y demás que se llegasen a probar.**

**DAMARIS BARON MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.164.880 de Neiva y de donde soy vecina, actuando en mi propio nombre acudo ante su despacho con el fin de instaurar denuncia penal contra los señores **LUZ STELLA CORTES**; con C.C. No. 36.150.092; **ISMAEL DIAZ CORTES**, con C.C. No. 7.716.904; **HUGO DE JESUS MOLINA CARMONA**, con C.C. No. 620.8534; **YURANY MOLINA ROJAS**, con C.C. No. 26.421.589; **CARLOS ADOLFO TOBON STANFOR** con C.C. No. 12.126.925 por los presuntos punibles de *fraude procesal, falsedad en documento público y falso testimonio*.

#### HECHOS

1. la profesional del derecho **STELLA PICO BARRERO** instauro demanda civil ordinaria de restitución de inmueble arrendado, soportada por un contrato verbal de arrendamiento; contrato de arrendamiento que nunca existió ni existe.
2. Los aquí denunciados, declararon falsamente y de manera juramentada ante notario público sendos hechos, relacionados con la existencia de un contrato de arrendamiento verbal, así como pago de canones e incluso sobre agresiones en contra de la humanidad de la señora **LUZ STELLA CORTES**; todo con el propósito de hacer tomar decisiones y fallos a un juez de la republica de manera equivocada.
3. El señor **ISMAEL DIAZ CORTES** fue mi esposo muchos años, hasta el día 28 de junio del 2018 día en que se firmó escritura pública No.1366 de cesación de efectos civiles matrimonio religioso, disolución y liquidación de la sociedad conyugal en cero, en la notaria tercera de Neiva.
4. El señor, **ISMAEL DIAZ CORTES**, padre de mis hijos **DANIEL EDUARDO** y **LAURA NICOL DIAZ BARON** mediante acta de conciliación de manera voluntaria le cedió la cuota parte que aún le correspondía, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62746, a sus menores hijos antes mencionados.
5. Mirando el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria # 200-62746 el INCORA mediante resolución 966 de 1987 julio -7 adjudico al

68 / 42

señor ROMERO BURGOS GERONIMO el predio NUEVO ORIZONTE predio rural vereda el TRIUNFO jurisdicción Neiva en la anotación 2 GERONIMO vende a BUENDIA GARZON CARMENZA y MEDINA PARRA ORLANDO posteriormente en la anotación 8 remata el 50% que corresponde a CARMENZA BUENDIA GARZON adjudicando el juzgado 5 civil del cto de Neiva a FONDO DE GARANTÍAS FOMENTAR ORGANISMO COOPERATIVO –FOMENTAR seguimos a la anotación 11 DELGADO VILLOTA MIGUEL ANTONIO vende el 50% del 100% del bien a ISMAEL DIAS CORTES y este sigue vendiendo por porcentajes según consta en certificado de libertad y tradición 200-62746 anotación 12 le ha vende a AROCA SALOMON el 17.17%; anotación 13 se le vende PINZON SANCHEZ LUIS ALIRIO 7% ; anotación 14 se le vende a RROMERO REYES ESTEBAN GIOVANY 6.41% ; anotación 15 se vende a AROCA PALOMAR ADRIANA el 6.50% en la anotación 16 aparece una escritura de aclaración de AROCA PALOMAR a ISMAEL DIAZ en la anotación 17 se vende a CORTES BARRERO STELA el 12.92 % teniendo en cuenta que el señor ISMAEL DIAZ CORTES es dueño del 50% sobre todo el bien otro 50% el dueño es MEDINA PARRA ORLANDO. las ventas que ISMAEL DIAZ CORTES hizo a los arriba mencionados de acuerdo a las anotaciones del certificado de libertad y tradición son de 50% sumamos 17.17% mas 7.00% mas 6.41% mas 6.50 % mas 12.92 % y nos da un porcentaje de 50% es igual al porcentaje que le correspondía al señor ISMAEL DIAZ CORTES hijo de la señora LUZ STELLA CORTES BARRERO y padre de DANIEL EDUARDO Y LAURA NICOL DIAZ BARON el mismo señor que el 11 de octubre del 2017 firma y autentica ante notario quinto de Neiva que el 12% que le vende a su señora madre **LUZ STELLA CORTES BARRERO** que es una venta simulada pues no hubo pago de la cosa ni entrega del bien pues yo **DAMARIS BARON MONTIEL** siempre he tenido en posesión este inmueble.

6. En la escritura pública No. 2764 con fecha 14 de noviembre de 2017 de la notaria quinta de Neiva, la señora **LUZ STELLA CORTES BARRERO** identificada con c.c. 36.150.092 manifiesta que recibido materialmente y a entera satisfacción los derechos sobre el inmueble de la compraventa, cuestión que es totalmente falsa.
7. Además de ser poseedora de buena del bien en mención, declaro señor(a) fiscal, que estoy ocupando lo propio porque yo **DAMARIS BARON MONTIEL** le compre el 100% de Los derechos herenciales que le corresponden al señor **JUAN MANUEL MEDINA BELTRAN**, único heredero conocido del causante, el señor **MEDINA PARRA ORLANDO** quien era dueño del 50% del bien en discusión, mediante escritura pública No. 2939 de fecha agosto 29 del 2019 de notaria 19 de Bogotá.

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
E. S. D.



69/49  
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA  
HUJLA-MCGIT - No. 20190200248532  
Fecha Radicado: 2019-09-11 15:54:16  
Anexos: 57FOLIOS

**REF: Denuncia penal contra los señores LUZ STELLA CORTES BARRERO, ISMAEL DIAZ CORTES, HUGO DE JESUS MOLINA CARMONA, YURANY MOLINA ROJAS, CARLOS ADOLFO TOBON STANFOR por los presuntos delitos fraude procesal, falsedad ideológica en documento público, falso testimonio y demás que se llegasen a probar.**

DAMARIS BARON MONTIEL identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.164.880 de Neiva y de donde soy vecina, actuando en mi propio nombre acudo ante su despacho con el fin de instaurar denuncia penal contra los señores LUZ STELLA CORTES; con C.C. No. 36.150.092; ISMAEL DIAZ CORTES, con C.C. No. 7.716.904; HUGO DE JESUS MOLINA CARMONA, con C.C. No. 620.8534; YURANY MOLINA ROJAS, con C.C. No. 26.421.589; CARLOS ADOLFO TOBON STANFOR con C.C. No. 12.126.925 por los presuntos punibles de *fraude procesal, falsedad en documento público y falso testimonio.*

#### HECHOS

1. la profesional del derecho STELLA PICO BARRERO instauro demanda civil ordinaria de restitución de inmueble arrendado, soportada por un contrato verbal de arrendamiento; contrato de arrendamiento que nunca existió ni existe.
2. Los aquí denunciados, declararon falsamente y de manera juramentada ante notario público sendos hechos, relacionados con la existencia de un contrato de arrendamiento verbal, así como pago de canones e incluso sobre agresiones en contra de la humanidad de la señora LUZ STELLA CORTES; todo con el propósito de hacer tomar decisiones y fallos a un juez de la republica de manera equivocada.
3. El señor ISMAEL DIAZ CORTES fue mi esposo muchos años, hasta el día 28 de junio del 2018 día en que se firmó escritura pública No.1366 de cesación de efectos civiles matrimonio religioso, disolución y liquidación de la sociedad conyugal en cero, en la notaria tercera de Neiva.
4. El señor, ISMAEL DIAZ CORTES, padre de mis hijos DANIEL EDUARDO y LAURA NICOL DIAZ BARON mediante acta de conciliación de manera voluntaria le cedió la cuota parte que aún le correspondía, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62746, a sus menores hijos antes mencionados.
5. Mirando el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria # 200-62746 el INCORA mediante resolución 966 de 1987 julio -7 adjudico al

20  
4/2

señor ROMERO BURGOS GERONIMO el predio NUEVO ORIZONTE predio rural vereda el TRIUNFO jurisdicción Neiva en la anotación 2 GERONIMO vende a BUENDIA GARZON CARMENZA y MEDINA PARRA ORLANDO posteriormente en la anotación 8 remata el 50% que corresponde a CARMENZA BUENDIA GARZON adjudicando el juzgado 5 civil del cto de Neiva a FONDO DE GARANTÍAS FOMENTAR ORGANISMO COOPERATIVO -FOMENTAR seguimos a la anotación 11 DELGADO VILLOTA MIGUEL ANTONIO vende el 50% del 100% del bien a ISMAEL DIAS CORTES y este sigue vendiendo por porcentajes según consta en certificado de libertad y tradición 200-62746 anotación 12 le vende a AROCA SALOMON el 17.17%; anotación 13 se le vende PINZON SANCHEZ LUIS ALIRIO 7% ; anotación 14 se le vende a RROMERO REYES ESTEBAN GIOVANY 6.41% ; anotación 15 se vende a AROCA PALOMAR ADRIANA el 6.50% en la anotación 16 aparece una escritura de aclaración de AROCA PALOMAR a ISMAEL DIAZ en la anotación 17 se vende a CORTES BARRERO STELA el 12.92 % teniendo en cuenta que el señor ISMAEL DIAZ CORTES es dueño del 50% sobre todo el bien otro 50% el dueño es MEDINA PARRA ORLANDO. las ventas que ISMAEL DIAZ CORTES hizo a los arriba mencionados de acuerdo a las anotaciones del certificado de libertad y tradición son de 50% sumamos 17.17% mas 7.00% mas 6.41% mas 6.50 % mas 12.92 % y nos da un porcentaje de 50% es igual al porcentaje que le correspondía al señor ISMAEL DIAZ CORTES hijo de la señora LUZ STELLA CORTES BARRERO y padre de DANIEL EDUARDO Y LAURA NICOL DIAZ BARON el mismo señor que el 11 de octubre del 2017 firma y autentica ante notario quinto de Neiva que el 12% que le vende a su señora madre LUZ STELLA CORTES BARRERO que es una venta simulada pues no hubo pago de la cosa ni entrega del bien pues yo DAMARIS BARON MONTIEL siempre he tenido en posesión este inmueble.

6. En la escritura pública No. 2764 con fecha 14 de noviembre de 2017 de la notaria quinta de Neiva, la señora LUZ STELLA CORTES BARRERO identificada con c.c. 36.150.092 manifiesta que recibido materialmente y a entera satisfacción los derechos sobre el inmueble de la compraventa, cuestión que es totalmente falsa.
7. Además de ser poseedora de buena del bien en mención, declaro señor(a) fiscal, que estoy ocupando lo propio porque yo DAMARIS BARON MONTIEL le compre el 100% de Los derechos herenciales que le corresponden al señor JUAN MANUEL MEDINA BELTRAN, único heredero conocido del causante, el señor MEDINA PARRA ORLANDO, quien era dueño del 50% del bien en discusión, mediante escritura pública No. 2939 de fecha agosto 29 del 2019 de notaria 19 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

71 / 483

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/sep/2019

Página 1

CORPORACION  
CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ABOGADOS  
CD. DESP SECUENCIA:  
002 2160

FECHA DE REPARTO  
11/sep/2019

MAG. FLORALBA POVEDA

IDENTIFICACION NOMBRE  
51611193 ESTELLA  
55164880 DAMARIS

APELLIDO  
PICO ROMERO  
BARON MONTIEL

SUJETO PROCESAL  
02 \*"  
01 \*"

מסמך מס' 71/483 תאריך: 11/09/2019

C12001-OJ01B05  
dpinilla

CUAD: 02  
FOL:

  
EMPLEADO

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Rama Judicial

22/ 444

Señores

Concejo seccional de la judicatura

E. S. D.

REF: Queja disciplinaria contra la doctora Estella Pico Romero con T.P No 103675.D1

Damaris Barón Montiel identificada con la CC: 55164880 de Neiva obrando en mi propio nombre acudo ante su despacho con el fin de instaurar queja contra la doctora Estella Pico Romero identificada con la CC: 51611193 de Bogotá, T.P No 103675.D1 ya que falta a la ética y profesionalismo al instaurar demanda temeraria en mi contra ante el juzgado sexto civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, esta queja la sustentó en:

#### HECHOS

1. La señora abogada Estella Pico Romero recibió poder el 5 de abril del 2019, de la señora Luz Estella Cortes Barrero quien se identificó según poder con la CC: 36150092 para que adelantara proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado en contra mía, como profesional del derecho se ve plenamente que presenta demanda basada en falso testimonio y mal infundada la demanda.
2. Mediante escrito que presenta al juzgado sexto de pequeñas causas ( demanda) el hecho primero manifiesta que el 15 de febrero del 2018 de manera verbal celebraron contrato de arrendamiento entre la señora Luz Estella Cortes Barrera y Damaris Barón Montiel pues me permito informarle al honorable concejo que no existe contrato ni escrito ni verbal entre las partes arriba mencionadas porque soy propietaria del 50 % de todo el bien, mientras que la señora Luz Estelas cortes es propietaria de un 12.92 % del 50%segun consta en el certificado de matrícula inmobiliaria No 200-62746 ya que su hijo Ismael Díaz Cortés vendió a extraños el porcentaje restante hasta completar el 50 % que era de su propiedad y se lo compró al señor Delgado Villota Miguel Antonio mediante escritura 1916 de 29 de julio del 2013 en la notaria quinta de Neiva.
3. Digo que le falta profesionalismo a la doctora Estella pico romero cuando presenta la demanda sin verificar que el 12.92 % que el señor Ismael Díaz le vende a su madre luz Estella Cortes Barrero, no está desenglobado, es decir **NO SE SABE QUE PARTE DEL 50 % SE PUEDE UBICAR LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA, EL 12.92% ESTA TOTALMENTE GLOBALIZADO DENTRO DEL 50 % QUE ERA DE LA PROPIEDAD DE ISMAEL DIAZ CORTES,** en este caso la demanda es intangible, no se puede individualizar el 12.92% dentro de todo el bien.
4. Mediante testimonios falsos, o asesorada por ella cae el señor Hugo de Jesús Molina cuando dice bajo la gravedad de juramento, manifiesta que estando a dos cuerdas de la casa de la señora luz Estella , escucha cuando Damaris Barón le dice palabras de grueso calibre, que no repite porque le da pena. Tiene que ser muy superdotado en el oído la

persona que escuche normalmente hablar a otra persona a dos cuadras de lo contrario necesita un altavoz, es decir eso es falso. También miente la señora Yurany Molina Rojas al decir bajo la gravedad de juramento ante la notaria quinta de Neiva que Damaris insulto a la señora Luz Estella Cortes en la casa de ella cuando fue a pagarle los meses de junio y julio, cuyos billetes se los tiro encima de la mesa y otra encima del horno y que le consta que paga 470 mil pesos por mes entonces si paga Junio y Julio tendría que haber recogido la suma de 940 mil pesos equivalente a los dos meses , pero ella dice que solo recoge 470 mil. El señor Carlos Adolfo Tobón también testigo falso donde manifiesta que el 1 de abril del 2018, existe un contrato de arrendamiento sobre la casa y habitación, ubicada en el previo nuevo horizonte de la vereda el Triunfo, cuando dice que la señora Luz Estella Cortes barrero dice que le arrendo la casa desde el 1 de abril del 2018 y si miramos los hechos de la demanda habla que del 15 de febrero del 2018 fue que Luz Estella de manera verbal hizo el contrato conmigo Damaris Barón, entonces a quien se le cree, a la abogada que presenta la demanda o a la declaración juramentada del señor Tobón, esto es una inconsistencia que podemos decir, será blanco o será negro. También falsedad en la declaración que rinde el señor Ismael Díaz cortes ante la notaria quinta de Neiva, manifestando que yo le entregue la casa el 15 de febrero del 2018 pues era arrendatario, pues el 28 de Junio del 2018 mediante escritura pública No 1366 de la notaria tercera de Neiva se adelantó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. para esa fecha todavía convivíamos en vida conyugal, no es creíble que el señor Ismael Díaz haya entregado la casa que tenía en arrendamiento, lo que quiere decir que el contrato verbal de arrendamiento es totalmente ficticio donde las mentiras no concuerdan con los hechos, como tampoco concuerda la construcción de la casa con lo que menciona el señor Ismael a la escritura pública de compraventa No 2764 del 14 de noviembre del 2017, donde allí habla que la construcción es de bareque y totalmente diferente a la declaración que da el señor Ismael Díaz, repito señores magistrados, en esta escritura miramos los linderos del 12.92% que Ismael Díaz le vende a Luz Estella cortes y nos damos cuenta que los linderos colindantes son los del todo el bien es decir el bien esta globalizado. No se ha materializado la propiedad de cada uno de los con dueños, es un bien en común y prendedizo, no podemos hablar que la casa le corresponde a la señora Luz Estella Cortes, ella simplemente es propietaria de un 12.92% reducido a metros cuadrados, le corresponderían máximo 110 mt<sup>2</sup> de 2620 mt<sup>2</sup>, ya que Ismael vende el 12.92 de su 50 %, lo que me da pie señores magistrados de la sala disciplinaria que la doctora Estella Pico Romero, no tiene ética, no tiene profesionalismo y carece de todos los fundamentos y esta es un desprestigio para el gremio de abogados. En cuanto a asesoría estoy segura que ella asesoró para que dieran esos testimonios falsos.

75 45

PRUEBAS

Como prueba solicito señores magistrados que pidan el expediente que cursa en el juzgado sexto de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Neiva, cuyas partes son: Luz Estella Cortes Barrero contra Damaris Barón Montiel, proceso ordinario de restitución de bien inmueble arrendado radicado No 2019-307

CONCLUSION

La demanda debió presentarla contra todos los copropietarios que aparecen en el certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No 200-62746 del bien denominado Nuevo Horizonte de la vereda el Triunfo jurisdicción Neiva.

En estos términos presento la queja contra la doctora Estella Pico Romero abogada titulada de la universidad Externado de Colombia, identificada con la CC 51611193 de Bogotá y T.P 103675D1

NOTIFICACIONES

Las que se encuentran en el proceso mencionado aquí en este escrito.

Damaris Barón Montiel calle 19 #42-25 barrio guaduales Neiva teléfono: 3118867898

Diana Brin  
Damaris Barón  
CC 55164880

74/46



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción:  
Hora:  
Departamento:  
Municipio:

07-May-2019  
09:27:03  
HUILA  
NEIVA

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 410016000586201901020  
Departamento: 41-HUILA  
Municipio: 1-NEIVA  
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 86-CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES NEIVA  
Año: 2019  
Consecutivo: 01020

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: AMENAZAS ART. 347 C.P. - P.O.  
Modo de operación del delito: -  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

**AUTORIDADES**

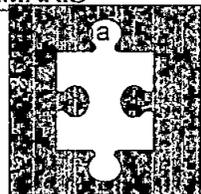
¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

**DESPACHO ASIGNADO**

Unidad de enrutamiento: 4100157002 - OFICINA DE ASIGNACIONES - NEIVA - NEIVA - Huila

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Documento: 55164880  
Fecha de Nacimiento: -  
País de Expedición: COLOMBIA  
Departamento de Expedición: HUILA  
Ciudad de Expedición: NEIVA  
Primer Nombre: DAMARIS





Segundo Nombre: -  
Primer Apellido: BARON  
Segundo Apellido: MONTIEL  
País de Nacimiento: COLOMBIA  
Departamento de Nacimiento: HUILA  
Municipio de Nacimiento: ALGECIRAS  
Fecha de Nacimiento: 12-Nov-1971  
Edad: 47  
Sexo: MUJER  
Tiene alguna discapacidad: No  
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No  
Dirección de Correspondencia: CALLE 19 N° 42 - 25  
Complemento Dirección de Correspondencia: BARRIO GUADUALES  
País de Correspondencia: COLOMBIA  
Departamento de Correspondencia: HUILA  
Municipio de Correspondencia: NEIVA  
Teléfono Celular: 3118867898  
Teléfono Fijo: -  
Correo Electrónico: -  
Por qué Medio Desea ser Contactado: Dirección de correspondencia  
Estimación de los daños y perjuicios: -

#### VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

#### INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí  
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1  
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

#### DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Documento: 7716904  
Fecha de Nacimiento: -  
País de Expedición: COLOMBIA  
Departamento de Expedición: -  
Ciudad de Expedición: -  
Primer Nombre: ISMAEL  
Segundo Nombre: -  
Primer Apellido: DIAZ  
Segundo Apellido: CORTES  
País de Nacimiento: COLOMBIA  
Departamento de Nacimiento: HUILA  
Municipio de Nacimiento: NEIVA  
Fecha de Nacimiento: 19-Apr-1981  
Edad: 38



25 47

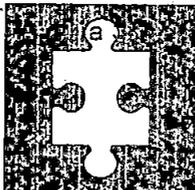
Sexo: HOMBRE  
Alias: -  
Tiene alguna discapacidad: -  
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -  
¿tiene algún acento en particular?: -  
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -  
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -  
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -  
Identidad de género: -  
Calidad: -  
Nivel Académico: -  
Oficio: -  
Profesión: -  
Dirección de Correspondencia: CALLE 1 H N° 21 - 06  
Complemento Dirección de Correspondencia: BARRIO ALFONSO LOPEZ  
País de Correspondencia: -  
Departamento de Correspondencia: -  
Municipio de Correspondencia: -  
Teléfono Celular: 3185667275  
Teléfono Fijo: -  
Correo Electrónico: -  
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -  
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -  
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -  
Otro medio de contacto: -  
Información adicional: -

### TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí  
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 3  
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 2

### DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: -  
Número de Documento: -  
Fecha de Nacimiento: -  
País de Expedición: -  
Departamento de Expedición: -  
Ciudad de Expedición: -  
Primer Nombre: DANIEL  
Segundo Nombre: EDUARDO  
Primer Apellido: DIAZ  
Segundo Apellido: BARRON





País de Nacimiento: COLOMBIA  
Departamento de Nacimiento: HUILA  
Municipio de Nacimiento: CAMPOALEGRE  
Fecha de Nacimiento: 18-Feb-2001  
Edad: 18  
Sexo: HOMBRE  
Alias: -  
Tiene alguna discapacidad: -  
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -  
¿tiene algún acento en particular?: -  
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -  
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -  
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -  
Identidad de género: -  
Calidad: -  
Nivel Académico: -  
Oficio: -  
Profesión: -  
Dirección de Correspondencia: -  
Complemento Dirección de Correspondencia: -  
País de Correspondencia: -  
Departamento de Correspondencia: -  
Municipio de Correspondencia: -  
Teléfono Celular: 3003604978  
Teléfono Fijo: -  
Correo Electrónico: -  
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -  
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -  
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -  
Otro medio de contacto: -  
Información adicional: -

#### DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: -  
Número de Documento: -  
Fecha de Nacimiento: -  
País de Expedición: -  
Departamento de Expedición: -  
Ciudad de Expedición: -  
Primer Nombre: JAVIER  
Segundo Nombre: LEONARDO  
Primer Apellido: GAITAN  
Segundo Apellido: -  
País de Nacimiento: -  
Departamento de Nacimiento: -  
Municipio de Nacimiento: -  
Fecha de Nacimiento: -  
Edad: 0  
Sexo: -



Alias: -  
Tiene alguna discapacidad: -  
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -  
¿tiene algún acento en particular?: -  
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -  
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -  
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -  
Identidad de género: -  
Calidad: -  
Nivel Académico: -  
Oficio: -  
Profesión: -  
Dirección de Correspondencia: -  
Complemento Dirección de Correspondencia: -  
País de Correspondencia: -  
Departamento de Correspondencia: -  
Municipio de Correspondencia: -  
Teléfono Celular: 3142371573  
Teléfono Fijo: -  
Correo Electrónico: -  
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -  
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -  
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -  
Otro medio de contacto: -  
Información adicional: -

### RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí  
Relación 1: ISMAEL DIAZ CORTES ES EX CONYUGE DE DAMARIS BARON MONTIEL

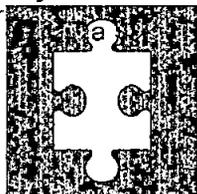
### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 05-May-2019  
Hora: 11:30:00

Para delitos de acción continuada: -

FISCALÍA



Fecha inicial de comisión: 05-May-2019  
Hora: 11:30:00  
Fecha final de comisión: -  
Hora: -  
Lugar de comisión de los hechos: -  
Departamento: HUILA  
Municipio: NEIVA  
Localidad o Zona: COMUNA 5  
Barrio: VILLA ROSA  
Dirección: Calle 19 42 25, Villa Rosa, Comuna 5 Oriental, Neiva, Huila  
Latitud: 2.940317994555596  
longitud: -75.25753349559263  
¿Uso de armas?: NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

### RELATO DE LOS HECHOS

#### ¿Qué viene a denunciar?:

UNAS AMENAZAS Y UN DAÑO EN BIEN AJENO.

#### ¿Cómo le pasó?:

SE PRESENTA LA SEÑORA DAMARIS BARON MONTIEL, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.164.880 DE NEIVA - HUILA, RESIDENCIADA EN LA CALLE 19 N° 42 - 25 BARRIO GUADUALES NEIVA - HUILA, CELULAR N° 3118867898, A LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS DE NEIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA DENUNCIAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR EL PRESUNTO DELITO DE AMENAZAS, CONOCIENDO QUE HA DE SER INVESTIGADA, POR EL PUNIBLE DE FALSA DENUNCIA AL FALTAR A LA VERDAD. "YO ESTUVE CASADA POR LA IGLESIA CON ISMAEL DIAZ CORTES, DURANTE 18 AÑOS, Y NOS DIVORCIAMOS, HACE UN AÑO, PERO EL SE FUE DE LA CASA HACE DOS AÑOS. EL DOMINGO 5 DEL PRESENTE MES, COMO A LAS ONCE DE LA MAÑANA, LLEGO A MI SITIO DE TRABAJO QUE ES LA CALLE 19 N° 42 - 25 BARRIO LOS GUADUALES, ISMAEL, EN COMPAÑÍA DE MI HIJO DANIEL EDUARDO DIAZ, QUE TIENE 18 AÑOS DE EDAD, Y ME DIJO QUE YO TENÍA QUE DEJARLO ENTRAR A LA CASA DONDE YO VIVO CON MI HIJA Y DEJARLE CONSTRUIR UNA PIEZA, PORQUE ES QUE LO QUE OCURRE ES QUE CUANDO VIVÍAMOS NOSOTROS COMPRAMOS ESA CASA Y EL LOTE Y EL 50% DE ESO QUE COMPRAMOS QUEDÓ A NOMBRE DE ÉL, PERO CUANDO NOS SEPARAMOS ÉL VENDIÓ EL 50% DE LO QUE ES DE ÉL, Y ENTONCES YO LE DIJE QUE NO LO PERMITÍA Y QUE CUANDO UN JUEZ ME ORDENARA ENTONCES EL LO PODÍA HACER, Y ÉL RESPONDIÓ QUE IBA A CONSTRUIR ESA PIEZA A LAS MALAS O LAS BUENAS, QUE PARA HACER CUMPLIR, ESTO, EL TENÍA UNA BANDA QUE SE LLAMA EL LLANERO, LUEGO SE ME FUE ENCIMA Y ME JALONÓ Y ME INSULTABA Y ME DECÍA PERRA, MUERTA DE HAMBRE, HP, ME LAS VA A PAGAR Y ME EMPUJABA, MI HIJO SE METIÓ EN EL MEDIO DE LOS DOS PARA QUE ÉL NO ME FUERA A HACER NADA Y YO ENTONCES SALÍ CORRIENDO A LA CALLE Y LE DIJE A JAVIER LEONARDO GAITAN PERALTA, QUE ES UN MUCHACHO QUE SE MANTIENE FRENTE AL ALMACEN, COORDINADO EL PASO DE LOS BUSES, ÉL SE UBICA EN EL CELULAR NÚMERO 3142371573, QUE LLAMARA A LA POLICÍA, Y CUANDO LE MUCHACHO FUE A LLAMAR A LA POLICÍA, ISMAEL, SALIÓ CORRIENDO Y SE SUBIÓ A LA MOTO EN QUE LA QUE HABÍA LLEGADO CON MI HIJO, NO SE LA PLACA, NI LA MARCA DE LA MOTO, PERO ES UNA MOTO PEQUEÑA ROJA, PRENDIÓ LA MOTO Y SE DIRIGIÓ HASTA DONDE YO TENÍA ESTACIONADO MI CARRO, DE PLACA ES QHV196, LA MARCA ES CHEVROLET, ES UNA CAMIONETA CUATRO POR CUATRO DE COLOR VINO TINTO. EL CARRO ESTABA ESTACIONADO DIAGONAL AL ALMACEN DONDE TRABAJA. YO ENTONCES, ME FUI CORRIENDO DETRÁS DE ISMAEL, Y LE DIJE AL CELADOR DE LA CUADRA QUE NO SE COMO SE LLAMA, PORQUE HAY VARIOS, QUE ME ACOMPAÑARA Y LOS DOS CORRIMOS, Y MI HIJO TAMBIÉN LO HIZO, Y YO CUANDO IBA A LLEGAR A MI CARRO LE GRITÉ A ISMAEL, QUE NO LA FUERA A DANAR, PERO ÉL NO HIZO CASO Y NO SE CON QUE RAYO LAS DOS PUERTAS DEL LADO DERECHO DE LA CAMIONETA Y LE DIO UN GOLPE AL ESPEJO DE ESE MISMO LADO, PERO AL ESPEJO NO LE PASÓ NADA Y ME DIJO GRITÁNDOME QUE TRANQUILA QUE ESO NO ERA NADA PARA LO QUE ME IBA A HACER Y LUEGO SE RETIRÓ DEL LUGAR. LUEGO DE QUE SE FUE ISMAEL, EL CELADOR, ME DIJO: "HA SEÑORA, ESE SEÑOR ANTES DE LO QUE PASÓ LE ESTUVO TOMANDO FOTOS AL CARRO. AYER YO TUVE UNA CITA EN EL BIENESTAR FAMILIAR, PORQUE MI HIJA LAURA NICOL DIAZ, DE 14 AÑOS, REPORTÓ UN MALTRATO POR PARTE DE SU PADRE ISMAEL Y EL PSICÓLOGO DEL BIENESTAR ME LLAMÓ PARA QUE YO LLEVARA UNO DOCUMENTOS, YO ENTONCES ME FUI EN MI CAMIONETA Y LA DEJE ESTACIONADA SOBRE LA VÍA FRENTE AL BIENESTAR, ERAN COMO LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA Y CUANDO REGRESÉ CASI SOBRE LAS DOCE DEL DÍA, ENCONTRÉ QUE A LA CAMIONETA LE HABIAN HECHOS VARIOS RAYONES EN CÍRCULO SOBRE EL CAPO Y POR TODO EL CONTORNO DE LA CAMIONETA EXCEPTO LA PARTE DE ATRÁS Y EL TECHO DE LA CAMIONETA LE HABIAN ECHADO UN LIQUIDO QUE CORRIÓ TODA LA PINTURA. NO TENGO IDEA DE QUIÉN HIZO ESTO, PERO PRESUMO QUE ISMAEL TUVO QUE VER, CON ESTO, PORQUE ES EL ÚNICO QUE ME HA AMENAZADO, Y NO ES

28 49



LA PRIMERA VEZ QUE LE CAUSA DAÑOS A MI VEHÍCULO. AÚN NO ME HAN DADO LA COTIZACIÓN FORMAL DE CUÁNTO CUESTAN LOS DAÑOS, PERO ME INFORMARON QUE TIENE UN VALOR APROXIMADO A MILLON SETECIENTOS MIL PESOS Y MÁS ADELANTE APORTARÉ LAS COTIZACIONES“.

**ABC del Delito**

**¿En que consistió la amenaza?**

ME DIJO QUE IBA A CONSTRUIR ESA PIEZA A LAS MALAS O LAS BUENAS, QUE PARA HACER CUMPLIR, ESTO, EL TENIA UNA BANDA QUE SE LLAMA EL LLANERO, LUEGO SE ME FUE ENCIMA Y ME JALONIO Y ME INSULTABA Y ME DECIA PERRO, MUERTA DE HAMBRE, HP, ME LAS VA A PAGAR Y ME EMPUJABA Y AHORA QUE RECUERDO TAMBIEN ME DIJO QUE SI MI HIJO JUAN DAVID GARCIA VARON, QUE NO ES HIJO DE ÉL, QUE NO TENIA PROBLEMA DE QUITARSELO DE ENCIMA..

**¿En qué consistió la conducta del denunciado?**

ISMAEL FUE HASTA DONDE YO TRABAJA EN COMPAÑÍA DE MI HIJO DANIEL EDUARDO DIAZ Y ME DIJO QUE TENIA QUE DEJARLE CONTRUIR UNA PIEZA EN DONDE YO ESTOY VIVIENDO Y YO LE DIJE QUE NO, QUE SI ME LO ORDENABA EL JUZGADO LO PERMITIA Y ENTONCES SE PUSO MUY BRAVO Y ME AMENAZO, Y ME DIJOQUE IBA A CONSTRUIR ESA PIEZA A LAS MALAS O LAS BUENAS, QUE PARA HACER CUMPLIR ESTO, EL TENIA UNA BANDA QUE SE LLAMA EL LLANERO, LUEGO SE ME FUE ENCIMA Y ME JALONIO Y ME INSULTABA Y ME DECIA PERRA, MUERTA DE HAMBRE, HP, ME LAS VA A PAGAR Y ME EMPUJABA. LUEGO SE FUE Y RAYO MI CAMIOENTA Y LUEGO SE MARCHO. AYER LUNES MI CAMIONETA LA DEJE ESTACIONADA FRENTE AL BIENESTAR FAMILIAR DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR Y LA CAMIOENTA ME LA RAYARON Y LE ECHARON UN LIQUIDO POR EL CONTORNO QUE LE DAÑO LA PINTURA.

**La amenaza se dirigió contra:**

Una familia

**El bien objeto del delito fue:**

Dañado de otra forma

**Describe detalladamente cuál fue el daño causado**

RAYÓ MI CAMIONETA.

**¿En cuánto avalúa el daño causado?**

1700000

**El bien objeto del delito es:**

Bien mueble

**El bien objeto del delito es:**

Ninguno

**¿Cómo se comunicó el denunciado con la víctima?**

GRITANDO ME LO DIJO EL DOMINGO 5 PASADO.

**¿Cuántas veces se comunicó el denunciado con la víctima?**

1

**Describe detalladamente el bien objeto del delito**

LA CAMIONETA DE PLACA QHV196 MARCA CHEVROLET, CUATRO PUERTAS, COLOR VINO TINTO MODELO 95

**¿Quién es el propietario del bien objeto del delito?**

Otra persona

**¿El denunciado pidió algo a cambio de dejar de hacer actos terroristas?**

Sí

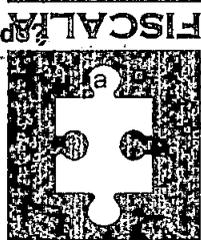
**Indique quién**

NO RECUERDO A NOMBRE DE QUIÉN ESTA LA TARJETA DE PROPIEDAD PERO YO TENGO EL TRASPASO ABIERTO.

**¿Cuáles fueron los actos terroristas?**

QUE LO TENGO QUE DEJAR CONSTRUIR UNA BANDA DONDE YO VIVO

**¿Estos actos terroristas ya se han presentado?**



Sí

**¿Quién tiene la legítima tenencia del bien?**

Usted

**Contra quién:**

Una familia

**¿El denunciado pidió una suma de dinero?**

No

**¿Cómo obtuvo acceso el denunciado al bien objeto del delito?**

Otro

**¿El denunciado pidió que se realizara algo?**

Sí

**Indique cómo obtuvo acceso**

LA CAMIONETA SE ENCONTRABA ESTACIONADA EN LA VIA PUBLICA.

**¿Sospecha de alguna persona?**

Sí

**¿La conducta del denunciado se realizó en lugar despoblado o solitario?**

No

**¿Para la comisión del delito se utilizaron sustancias venenosas o corrosivas?**

No

**¿Con la conducta del denunciado se produjo infección o contagio en plantas o animales?**

No

**¿La persona que lo amenazó es miembro de un grupo armado al margen de la ley?**

No

**¿Ha tenido conflictos con el denunciado con anterioridad a los hechos denunciados?**

Sí

**Indique cuál**

ME DAÑÓ EN OTRA OPORTUNIDAD LA CAMIONETA, Y EN VARIAS OPORTUNIDADES ME HA AMENAZADO

**¿Quedó algún registro de la amenaza?**

No

**¿Otras personas o sectores de la población han sido amenazados?**

Sí

**Indique quiénes fueron amenazados**

NO SE LO SNOBRE DE LAS PERSONAS QUE ÉL HA AMENAZADO, PERO TIENE DENUNCIAS EN LA FISCALIA POR AMENAZAS.

**Indique cuáles son las amenazas**

LOS AMENAZA, PORQUE LE DEBEN PLATA O POR LO QUE SEA ÉL LOS AMENAZA

**¿Sabe cuál era el propósito del denunciado con la amenaza?**

Sí

**Indique cuál era el propósito**

ATEMORIZARME, PARA QUE LO DEJE HACER LO QUE ÉL QUIERE.

**¿Las amenazas tienen relación con la labor que realiza la víctima?**

No

**Como se vio afectada la víctima con tales amenazas**

ESTOY PREOCUPADA, PORQUE ES UNA PERSONA IMPULSIVA Y CUANDO ESTA BRAVO NO LE IMPORTA NADA.

28  
SD



### Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

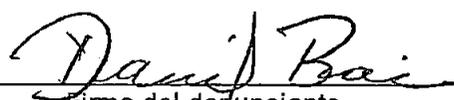
No

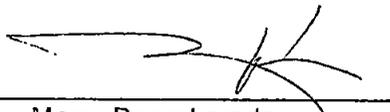
¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

NO SEÑORA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DENUNCIANTE SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA DE LA DENUNCIA INSTAURADA, SE LE DAN A CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS EN LA RECEPCION DE LA DENUNCIA, SE LE EXPIDE UNA MEDIDA DE PROTECCION, SE APLICA EL FORMATO FIR, Y SE LE INFORMA QUE CUALQUIER CONSULTA LA PUEDE REALIZAR AL CALL CENTER 122.

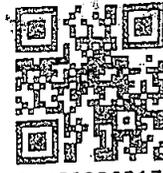
  
Firma del denunciante

  
Mercy Perez Losada  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Firma de Quien Recibe Denuncia

  
Mercy Perez Losada  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Firma de Quien Registra Denuncia

Señor denunciante consulte la asignación de su denuncia a un despacho en <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/consulte-el-estado-de-su-denuncia/>, ingresando los 21 dígitos del "Caso Noticia" que aparecen al principio de este documento.

usuario que imprime: merperez - fecha impresión: 07-May-2019 09:27:23



Aa052029317

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:** MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS

(1.366)

**FECHA:** JUNIO 28 DE 2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

317-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-----

307-----CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO-----

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO:

ISMAEL DÍAZ CORTES-----C.C. 7.716.904

DAMARIS BARÓN MONTIEL-----C.C. 55.164.880

REPRESENTADOS POR ELIO ANDRÉS CORDERO POLANIA--C.C. 7.719.694

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2.018), al Despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo titular en ejercicio es el Doctor LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

SECCIÓN PRIMERA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Compareció: ELIO ANDRÉS CORDERO POLANIA, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.719.694 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165387 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL, mayores de edad, vecinos de Neiva, de estado civil CASADOS CON LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.716.904 y 55.164.880 expedidas en Neiva (H), respectivamente, según poder que se anexa para su protocolización y manifestó:

**P R I M E R O.-** Que los señores ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL, contrajeron matrimonio por el rito católico, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Campoalegre, Departamento de Huila, el día

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



12 de Agosto de 2000, registrado en la Registraduría del Estado Civil de Campoalegre (H), el día 02 de Noviembre de 2017 al Indicativo Serial No. 6574235, según registro civil que se agrega para su protocolización bajo este instrumento.---

**S E G U N D O.-** Que en ejercicio de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 1ª. de 1.976, declaran **DISUELTA Y LIQUIDADADA** la sociedad conyugal originada por su matrimonio, teniendo en cuenta que no existe activo ni pasivo alguno.-----

**T E R C E R O.-** Que como consecuencia de este acto, terminan la sociedad conyugal entre los exponentes y en adelante ninguno tendrá derecho a gananciales con respecto a los bienes del otro, respondiendo cada cual, a título personal de las obligaciones que contraigan.-----

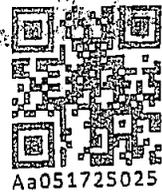
-----**SECCIÓN SEGUNDA**-----

-----**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**-----

Comparece nuevamente: **ELIO ANDRÉS CORDERO POLANIA**, mayor y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.719.694 expedida en Neiva, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165387 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL**, mayores de edad, vecinos de Neiva, de estado civil **CASADOS CON LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.716.904 y 55.164.880 expedidas en Neiva (H), respectivamente, según poder que se anexa para su protocolización y manifestó:-----

**P R I M E R O.-** Que los señores **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL**, contrajeron matrimonio por el rito católico, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Municipio de Campoalegre, Departamento de Huila, el día 12 de Agosto de 2000, registrado en la Registraduría del Estado Civil de Campoalegre (H), el día 02 de Noviembre de 2017 al Indicativo Serial No. 6574235, según registro civil que se agrega para su protocolización bajo este instrumento.---

**S E G U N D O.-** Que **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL**, de dicha unión procrearon a **LAURA NICOL DÍAZ BARÓN**, menor de edad, Nacida en el Municipio de Neiva (H), el día 29 de Noviembre de 2004, registrada en la Notaría Tercera del Circulo de Neiva (H), el 09 de Diciembre de 2004, al Indicativo



Aa051725025

30  
52

Serial No. 35570322, y DANIEL EDUARDO DÍAZ BARÓN, menor de edad, Nacido en el Municipio de Campoalegre (H), el día '18 de Febrero de 2001, registrado en la Registraduría del Estado Civil de Campoalegre (H), el 26 de Febrero de 2001, al Indicativo Serial No. 31027465, como lo acredita(n) con el(lós) respectivo(s) registro(s) civil(es) de nacimiento el(los) cual(es) presenta (n) para su protocolización.

**T E R C E R O:** Que es su voluntad hacer cesar, por mutuo acuerdo plasmado en el presente instrumento público los efectos civiles de su matrimonio religioso.

**C U A R T O.-** Que los poderdantes han acordado respecto a sus hijos menores LAURA NICOL DÍAZ BARÓN y DANIEL EDUARDO DÍAZ BARÓN, lo siguiente:--

1.- La alimentación de los menores seguirá de acuerdo a la Conciliación que se realizó en I.C.B.F. mediante Acta No. 7283 de fijación de custodia cuidado personal, fijación de alimentos y reglamentación de visitas a favor de los menores LAURA NICOL DÍAZ BARÓN y DANIEL EDUARDO DÍAZ BARÓN, la cual se anexa a esta escritura.

**RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:**

1.- Cada uno de los cónyuges atenderá sus propias obligaciones y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria puesto que cuentan sin ingresos de la actividad laboral que desempeñan.

2.- Por lo dicho renuncian mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimento entre los cónyuges, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos tales como alimentación, vestuario y habitación.

3.- Los cónyuges se comprometen a respetar la vida privada de cada uno en todos los momentos y lugares y mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**S E X T O.-** Que oportunamente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4436 del 28 de Noviembre de 2005, se notificó al señor Defensor de Familia; quien dio un concepto favorable, como consta en el Oficio No. 41-201005-2018-349003-4101 del 19 de Junio de 2018, expedido por el Defensora Séptima Luz Suaza Cedeño de Familia de Neiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Neiva, encargada



Aa051725025

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1003/2018  
10107/2018



Ca2740745

documento que se adjunta para su protocolización.-----

El suscrito Notario, en vista que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentado según Decreto No. 4436 de fecha 28 de Noviembre de 2005, autoriza el convenio de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y regulación de las obligaciones recíprocas acordado por mutuo acuerdo entre **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL** -----

**A N E X O S:** Se agregan para su protocolización los siguientes documentos: -----

I.- Copia del registro civil de matrimonio de **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL** -----

II.- Poder otorgado al Dr. **ELIO ANDRÉS CORDERO POLANIA**, por los señores de **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL** -----

III.- Acuerdo (s) firmado (s) entre de **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL**, debidamente autenticado (s) -----

IV.- La respectiva petición.-----

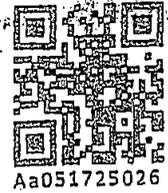
V.- Registros civiles de nacimiento de **ISMAEL DÍAZ CORTES y DAMARIS BARÓN MONTIEL** -----

VI.- Registros civiles de nacimiento de **LAURA NICOL DÍAZ BARÓN y DANIEL EDUARDO DÍAZ BARÓN** -----

VII.- Oficio No. 41-10100-S-2018-349003-4101 del 19 de Junio de 2018, expedido por el Defensora Séptima de Familia de Neiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Neiva-----

VIII.- Acta de Conciliación No. 7283 de fecha 26 de Septiembre de 2017.-----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que le pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del otorgante y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragado por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley



Aa051725026

91  
93

960 de 1.970).

LEÍDO este instrumento al otorgante, lo aprobó el suscrito Notario lo autoriza con su firma en la hojas de papel notarial números Aa052029317, Aa051725025, Aa051725026

DERECHOS NOTARIALES \$57.600.00. \$57.600.00. IVA\$3.463.

SUPER \$5.850.- y FONDO \$5.850.

RESOLUCIÓN No. 858 DEL 31 DE ENERO DE 201

El otorgante imprime la huella dactilar del índice derecho. Constancia sobre identificación del compareciente: Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita.

CAROLINA/01440LTIQUIDIVOMENOR.

EL OTORGANTE,



ELIO ANDRÉS CORDERO POLANIA

C.C. No. 7.719.694 de 1992

T.P. No. 165.787 del C. S. de 1991

OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ISMAEL DÍAZ CORTES Y DAMARIS BARÓN MONTIEL

INSCRITA AL LIBRO DE VARIOS TOMO 51 FOLIO 15

EL NOTARIO,



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Luz Suaza Cedeño  
Notaria Tercera Encargada

Notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca22740745



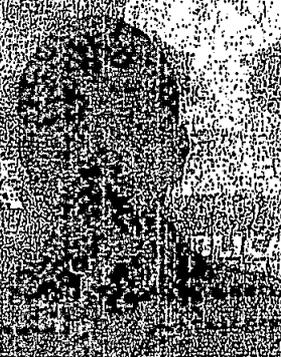
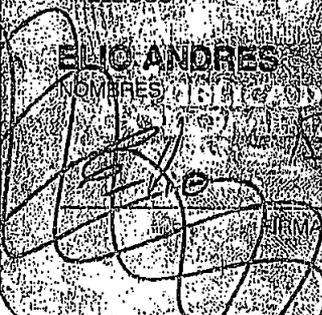
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7719694

CORDERO POLANIA  
 APELLIDOS

ELIO ANDRES  
 NOMBRES IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 16-SEP-1981

NEIVA  
 (HUILA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.63  
 ESTATURA

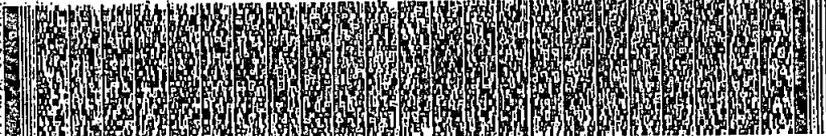
B+  
 G.S. RH.

M  
 SEXO

04-FEB-2000 NEIVA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 MANUEL DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

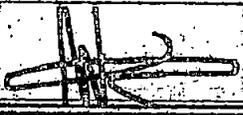


P-1900100-50083281-M-0007719694-20001002 0432600276A 01 085142960

92 / 504

270975 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE	PRENOMENES	ESPECIALIDAD
EDUCACION	PROFESION	GRADO
ENTRADA A LA ABOGACIA	INSTITUCION	GRADO
7-14634	UNIVERSIDAD	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIVERSIDAD	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

096628

122007-10029690

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Luz Suaza Cedeno

Notaria Terrenal Encargada

BOGOTÁ





NO. BRE  
PELLIDO, DEL  
GISTRADO

Damián Porcón Montiel

En la República de Colombia Departamento de Magdalena

Municipio de Algeciras

a dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y

uno se presentó el señor Efraíngel Porcón Bonilla mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Sta. Feusa Tol. domiciliado

en Algeciras y declaró: Que el día doce (12)

del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno siendo las

cinco (5) de la mañana nació en su casa de habitación Piedad

Soledad del municipio de Algeciras República de Colombia un niño

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Damián

hijos natural del señor Efraíngel Porcón Bonilla de 35 años de edad,

natural de Sta. Feusa Tol. República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Cara Silvia Montiel de 22 años de edad, natural de

Soledad Tol. República de Colombia de profesión doméstica siendo

abuelos paternos Abel Porcón y Patrocinia Bonilla

y abuelos maternos Antonio Montiel y Cara Elvira Perdomo

Fueron testigos Arturo Jaimes y Juan Carlos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Efraíngel Porcón 4886655 de Algeciras

El testigo, Arturo Jaimes 1646620 de Palenque

El testigo, Arturo Jaimes 8275453 del Espinal

Damián Porcón

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se

Acta como hijo natural y para constancia firmo,

Efraíngel Porcón (firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

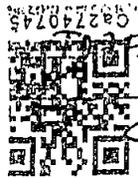
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Notario Único del Circulo Algeciras da fe que esta copia fotostática es similar con una fotocopia del documento en su totalidad.

23 MAR 2007



27 MAR 2007



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **6574235**

10674235

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento, e/o Inspección de Policía

**REGISTRADURIA DE CAMPOALEGRE - COLOMBIA - HUILA - CAMPOALEGRE**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

**COLOMBIA HUILA CAMPOALEGRE**

Fecha de celebración: Año    Mes    Día  Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio:

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra.
Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>	LI 14 FOL	PARROQ. NTRA SRA DE

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

**DIAZ CORTES ISMAEL**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC 7.716.904**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

**BARON MONTIEL DAMARIS**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC 55.164.880**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

**BARON MONTIEL DAMARIS**

Documento de identificación (Clase y número)

**CC 55.164.880**

Firma

*Damaris Barón Montiel*

Fecha de inscripción: Año    Mes    Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

**NELSON TRUJILLO PATIÑO**

*Nelson Trujillo Patiño*

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

02 NOV 2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y -  
CERTIFICACION DE COMPETENCIA

*[Firma]*

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No. 56

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
8637013

1	Parte básica	2	Parte compl.
81	04	19	13649

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5	Código
	NOTARIA SEGUNDA.		NEIVA (HUILA).		3502

SECCION GENERICA

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres				
	DLAZ.		CORTES.		ISMAEL.				
9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11	Día	12	Mes	13	Año
	MASCULINO.				19	ABRIL.		1.981.	
14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16	Municipio				
	COLOMBIA.		HUILA.		NEIVA.				

SECCION ESPECIFICA

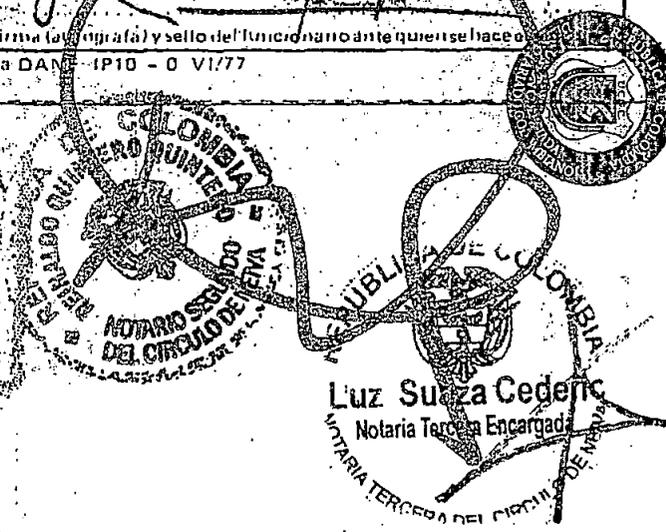
17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora		
	CASA CALLE 1a B No. 20A-06.		12y05PM		
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. de licencia
	DECLARACIONES.				
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	24	Edad actual
	CORTES BARRERO.		LUZ STELA.		3 AÑOS
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
	C.C. NO. 36.150.092 DE NEIVA		(H) COLOMBIANA.		HOGAR.
28	Apellidos	29	Nombres	30	Edad actual
	DLAZ GALEAN.		ISMAEL.		58 AÑOS
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
	C.C. NO. 1.606.991 DE NEIVA (H)		COLOMBIANO.		COMERCIANTE.

34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)		
	C.C. NO. 36.150.092 DE NEIVA		<i>Luz Stella Cortes</i>		
36	Dirección postal y municipio	37	Nombre		
	CALLE 1 B No. 20A-06 DE NEIVA		LUZ STELA CORTES BARRERO.		
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)		
40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre		
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)		
44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre		
46	Día	47	Mes	48	Año
	19	JUNIO.			1.984.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(19) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace  
Forma DAN - IP10 - 0 VI/77

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA  
Es fiel copia tomada de su original  
TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
Neiva 17 MAY 2018  
El Notario \_\_\_\_\_



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

*[Handwritten signature]*  
ASIMAR DIAZ GATTAN

*[Handwritten signature]*

59

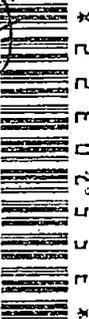
61 NOTAS





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Notaria Encargada por Resolución No. 1385 del 05-04-18 de la Superintendencia de Notariado y Registro



NUIP 1076904028

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35570322

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría [ ] Notaría [X] Número 03 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código K S V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA HUILA NEIVA

Datos del inscrito
Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido BARON
Nombre(s) LAURA NICOL
Fecha de nacimiento Año 2004 Mes NOV Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo 0 Factor RH (+)
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA HUILA NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo A6000247

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos BARON MONTIEL DAMARIS
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#55.164.880 DE NEIVA
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos DIAZ CORTES ISMAEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#7.716.904 DE CAMPOALEGRE
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos DIAZ CORTES ISMAEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C.#7.716.904 DE CAMPOALEGRE
Firma [Signature]

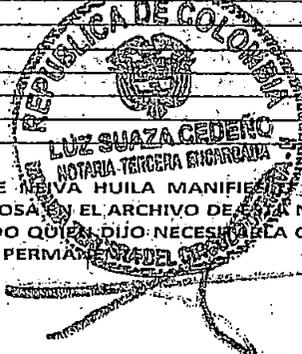
Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2004 Mes DIC Día 09
Nombre y firma del funcionario que autoriza JUAN OSORIO MENDEZ
Nombre y firma

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



COMO NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA MANIFIESTA QUE ESTA ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL FIEL COPIA Y COMPLETA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMÚN CON DESTINO AL INTERESADO QUIEN DIJO NECESARLA CON LA ÚNICA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE DEL CÍRCULO DE NEIVA

NEIVA, HUILA EL NOTARIA:

LUZ SUAZA CEDEÑO

NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE NEIVA



Original industrial para uso exclusivo del congresista con fines de certificación de documentos del archivo notarial

República de Colombia ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Ca274759



BR 2018

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE EL NOTARIO QUINTO (S) DEL CIRCULO DE NEIVA (NUEVA)

COMPARECÍO: Ismael Díaz Cortes

TITULAR DE LA C.S. 3716904

EMITIDA EN Neiva

LA FIRMA A NUESTRA QUE MARCA EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
Y DECLARO QUE

SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

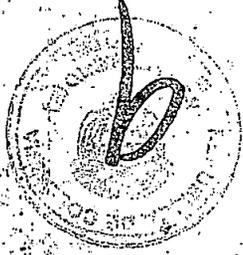
NEIVA 29 MAY 2018

EL DÍO. FRENTE

*[Firma manuscrita]*

MUESTRA

*[Huella dactilar]*



ISMAEL DIAS CORTES varon colombiano identificado con la cedula de ciudadanía # 7716904 domiciliado y residenciado en Pitillito manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al doctor ELIO ANDRÉS CORDERO POLANIA identificado con la cedula de ciudadanía #7719694 abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 165367 del C. S. J. para que adelante hasta su terminación el tramite notarial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. También el mismo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo sin bienes

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, reasumir, presentar solicitud y/o minuta, firmar escritura, realizar aclaraciones si hay lugar a ello y todas aquellas facultades conferidas según el art. 77 del C.G.P. y toda la normatividad vigente con este tramite

ATENTAMENTE

*[Firma manuscrita]*  
ISMAEL DIAS CORTES  
c.c. 7716904

SEÑOR  
NOTARIO del circuito de  
Ref.: PODER

86 / 58

SEÑOR

NOTARIO del circuito de

Ref: PODER

DAMARIS BARON MONTIEL mujer colombiana identificada con la cedula de ciudadanía #55164880 domiciliada y residenciado en Neiva manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al doctor ELIO ANDRÉS CORDERO POLANIA identificado con la cedula de ciudadanía #7719694 abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 165367 del C. S. J. para que adelante hasta su terminación el tramite notarial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. También el mismo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo sin bienes

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, reasumir, presentar solicitud y/o minuta, firmar escritura, realizar aclaraciones si hay lugar a ello y todas aquellas facultades conferidas según el art. 77 del C.G.P. y toda la normatividad vigente con este tramite

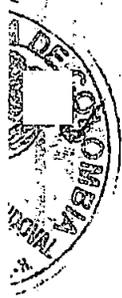
ATENTAMENTE

*Damaris Baron Montiel*  
DAMARIS BARON MONTIEL

c.c. 55164880

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca2740756





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



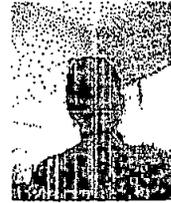
43957

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:  
DAMARIS BARON MONTIEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055164880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Damaris Baron*



4bvys8mgw5wx  
31/05/2018 - 10:01:22:598



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Libardo Alvarez Sandoval*



**LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**  
Notario tres (3) del Círculo de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4bvys8mgw5wx.*



SEÑOR

NOTARIO DEL CIRCULO DE

E. S. D.

REF: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal de ISMAEL DIAS CORTES y DAMARIS BARON MONTIEL

ACUERDO

I PARTE

ISMAEL DIAS CORTES varón colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía #7716904 domiciliado y residenciado en Pitalito de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente y DAMARIS VARON MONTIEL mujer colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía # 55164880 de Neiva y de donde es vecina y residenciada con sociedad conyugal vigente.

Acudimos a usted para manifestar que con fundamento a lo dispuesto por el art, 34 de la ley 962 de 2005 y su decreto reglamentario 4436 de 2005 hemos decidido por mutuo acuerdo realizar la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATILICO y LIQUIDAD LA SOCIEDAD CONYUGAL producto del mismo, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente.

II CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA. ANTECEDENTES contrajimos matrimonio católico el 12 de agosto del 2002 en la parroquia NTRA SRA DE L. de CAMPOALEGRE. Huila y registrado en la registraduría de Campoalegre bajo el indicativo serial 65744235

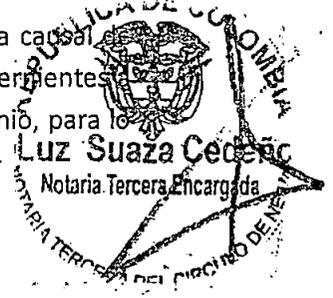
SEGUNDA Declaramos que durante la existencia del matrimonio procreamos dos hijos actualmente menores de edad prueba de ello se adjunta sus registros civiles de nacimientos

TERCERA Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá. Para suscribir la escritura pública de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación y desilusión de la sociedad conyugal

CUARTA Hemos decidido hacer cesar los efectos civiles del matrimonio católico por la causal de mutuo acuerdo, esto es de forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre nosotros por el hecho del matrimonio, para lo

Reproducción para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



cual invocamos la aplicación del art. 154 del código civil ley 962/05y su decreto reglamentario 4436de 2005

QUINTA CONSENTIMIENTO ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia por nosotros acordamos lo siguiente

### III ACUERDO

**CLAUSULA PRIMERA** Cesación de efectos civiles en matrimonio católico y liquidación de y disolución de la sociedad conyugal. En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos, disolver y liquidar la sociedad conyugal

**CLAUSULA SEGUNDA** que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del uno al otro y tendrá derecho a su completa privacidad así como rehacer su vida

#### **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGUES**

- **COTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGUES:** Cada uno de nosotros atenderá sus propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cota alimentaria puesto que contamos sin ingresos de la actividad laboral que desempeñamos
- Por lo dicho renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimento entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos tales como alimentación, vestuario y habitación
- La alimentación de los menores seguirá de acuerdo a la conciliación que se realizó en I.C.B.F. media acta No.7283 de fijación de custodia cuidado personal, fijación de alimentos y reglamentación de visitas a favor de la niña LAURA NICOL Y DANIEL EDUARDO DIAS BARON la cual se anexa a esta solicitud
- Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno en todos los momentos y lugares y mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten

**CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL** la sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente pero sería disuelta y liquidada en la misma escritura de cesación de efectos civiles en matrimonio católico y acordamos lo siguiente

- **RELACION DEL ACTIVO SOCIAL** manifestamos los conyugues que al momento de liquidar la sociedad no existen activos sociales que integren patrimonio de la misma
- **RELACION AL PASIVO SOCIAL** manifestamos los conyugues que al momento de liquidar la sociedad conyugal no existe pasivo social



88/60

CAUSULA QUINTA OBLIGATORIEDAD DEL COMVENIO El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las leyes 1ª. De 1976y ley 962de. 2005y decreto 4436 de 2005 En consideraciones a que el presente acuerdo, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libre de toda coacción, aceptamos lo anterior en su integridad

Leído el testo anterior manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos hoy 18 de mayo del año dos mil dieciocho (2018)

ATENTAMENTE

*Ismael Díaz Cortes*  
ISMAEL DIAS CORTES

c.c. 7716904 de Neiva

*Damaris Barón Momtiel*  
DAMARIS BARÓN MOMTIEL

c.c. 55164880 de Neiva

Impul notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**ANTE EL NOTARIO QUINTO (E) DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)**  
 COMPARECÍO: Ismael Díaz Cortes  
 TITULAR DE LA C.C. 7716904  
 EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARO QUE  
 LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO  
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO  
 NEIVA 28 MAY 2018  
 EL DECLARANTE *Ismael Díaz Cortes*  
 NOTARIO QUINTO ENCARGADO DE NEIVA  
 HUELLA  
 (Firma y huella)



COPIA DE LA ORIGINAL DE LA FIRMA DEL NOTARIO



82740755





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



43957

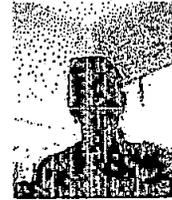
En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:  
**DAMARIS BARON MONTIEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055164880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Damaris Baron*

----- Firma autógrafa -----



4bvys8mgw5wx  
31/05/2018 - 10:01:22:598



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Libardo Alvarez Sandoval*



**LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**  
Notario tres (3) del Círculo de Neiva

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4bvys8mgw5wx*



89 / 61

SEÑOR  
NOTARIO DEL CIRCULO DE NEIVA  
E. S. D.

REF: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal de ISMAEL DIAS CORTES y DAMARIS BARON MONTIEL

ELIO ANDRES CORDERO POLANIA mayor de edad domiciliado y residente en Neiva Huila identificado con cedula de ciudadanía 7719694 abogado titulado portador de la tarjeta profesional No.165387 expedida por C.S.J. , obrando en calidad de apoderado de los señores ISMAEL DIAS CORTES varón colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía #7716904 domiciliado y residenciado en Pitalito Huila de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con DAMARIS BARON MONTIEL mujer colombiana, identificada con cedula de ciudadanía 55164880 domiciliada y residente en Neiva casada . Solicito respetuosamente a usted se sirva **AUTORIZAR ESCRITURA PUBLICA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre mis poderdantes de conformidad con el art. 34 de la ley 962 del 2005 reglamentada por el decreto número 4436 del 8 de noviembre del 2005 del ministerio del interior y de justicia de acuerdo a lo siguiente

HECHOS

PRIMERO MATRIMONIO

Autoridad ante quien se celebró parroquia NUESTRA SEÑORA DE

Ciudad CAMPOALEGRE

Departamento HUILA

Psis COLOMBIA

Registro civil de matrimonio indicativo serial No. 6574235

Autoridad ante quien se registra. Registraduria de campoalegre

SEGUNDO En el matrimonio procrearon dos hijos DANIEL EDUARDO DIAS BARON y LAURA NICOL DIAS BARON

TERCERO El estado de la sociedad es el siguiente **CASADOS ENTRE SI, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, la cual será disuelta y liquidada de mutuo acuerdo mediante este trámite notarial

Hoja del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



## PETICIONES

PRIMERA darle trámite de la presente solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal, la cual se liquidara de conformidad con el acuerdo suscrito entre las partes, teniendo en cuenta que declaran no tener activos, ni pasivo social

SEGUNDO Permitir el otorgamiento de la mencionada escritura con la comparecencia del suscrito apoderado y autorizarla de conformidad con la ley, protocolizando esta solicitud y todos sus anexos

TERCERO Comunicar a las autoridades que guardan los originales de los registros civiles de matrimonio y de nacimiento la declaración de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO expedir copias para cada uno de los que interviene

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 962 del 2005 art.34; decreto ley 960 de 1970 arts.4-5 decreto ley 1260 de 1970y art.42 del constitución política y decreto 4436 del 28 de noviembre del 2005 expedido por el ministerio del interior y de justicia

## ANEXOS

Anexos los siguientes documentos

1. Las siguientes copias de los registros civiles
  - De nacimiento de la cónyuge
  - De nacimiento del cónyuge
  - De nacimiento de hijo Daniel Días Barón
  - De nacimiento de hija Laura Nicol Días Barón
  - De matrimonio de los cónyuges
  - Copia acta de conciliación ante ICBF #7283 set 2017.
2. Acuerdo suscritos por los cónyuges
3. Poder debidamente presentado por ISMAEL DIAS CORTES y DAMARIS BARON MONTIEL

MOTIFICACION En la secretaria de su despacho

ATENTAMENTE

ELIO ANDES CORDERO

c.c. 7719694 de Neiva

t.p. 165387 del c.s; j.



41-10100 - S-2018- 349003 -4101

Neiva, **19 JUN 2018**

Doctor  
**LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**  
 Notario Tercero del Circulo de Neiva  
 Carrera 8 No 7A-29  
 Neiva Huila

**Asunto:** Concepto - Ley 962 de 2005 - Decreto reglamentario 4436 de 2005.

Dando tramite al concepto en referencia, la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva de esta ciudad, sobre los acuerdos de los señores **ISMAEL DIAS CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No.7716904 de Pitalito (H) y **DAMARIS BARON MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía N°55.164.880 de Neiva Huila, mediante el cual han decidido - **SOLICITUD DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** por mutuo consentimiento y además efectúan **ACUERDOS CON EFECTOS NOTARIALES** respecto de sus hijos **DANIEL EDUARDO DIAS BARON Y LAURA NICOL DIAS BARON**; por lo anterior este despacho hace las siguientes precisiones:

Por ser la voluntad "expresa libre, consciente y sin objeción alguna" de los señores **ISMAEL DIAS CORTES** y **DAMARIS BARON MONTIEL**, el Defensor de Familia, desconociendo la dinámica familiar, las causas que motivaron a los progenitores al rompimiento del vínculo matrimonial, como también la veracidad de las declaraciones de los interesados, considera **Viables** los acuerdos pactados siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los mismos, para el desarrollo integral de los niños **DANIEL EDUARDO DIAS BARON Y LAURA NICOL DIAS BARON** acatando lo establecido en el artículo 24 del Código de Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006.

Debe recordarse que es importante el fortalecimiento de los vínculos socio afectivos por ambas líneas y sus familias extensas, para que el proceso de divorcio sea asimilado de forma favorable para el niño, evitando que se genere una posible inestabilidad familiar y social.

Atentamente,

  
**MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN**  
 Defensora Séptima de Familia

SIM 23667816

Calle 21 No. 1E - 40 Neiva  
 Teléfono: 860 47 00  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co



*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*

**Luz Suaza Cedeño**  
 Notaria Tercera Encargada

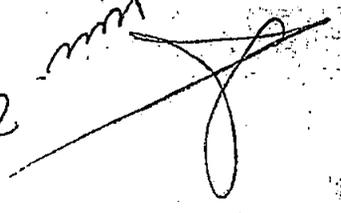
Modelo institucional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca2740759



ESCUELA DE COMERCIO  
NOTARIAL  
TOLUCA  
DOCUMENTO CON  
ESPACIOS EN BLANCO

2002 m f a  




91/631

**ACTA No. 7283 DE FIJACION DE CUSTODIA CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS A FAVOR DE NNA LAURA NICOL Y DANIEL EDUARDO DIAZ BARÓN**

H.A. No. 1004063615 - 1076904028      SIM 23277531 - 23277532.

En Neiva, el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017, siendo las 4:10 pm se presentó ante el Despacho del Defensor de Familia del Centro Zonal NEIVA ICBF Huila, la señora ISMAEL DIAZ CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.904 de Neiva, mayor de edad, ocupación: empleado, estado civil: separado, dirección: Calle 1 H No. 21 - 06, barrio Alfonso López, celular: 317 212 08 13, progenitor de NNA LAURA NICOL Y DANIEL EDUARDO DIAZ BARÓN. El objeto de la presente diligencia es realizar audiencia de conciliación prejudicial de CUSTODIA, FIJACION DE ALIMENTOS Y VISITAS con la progenitora la señora DAMARIS BARÓN MONTIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.164.880 de Neiva, mayor de edad, ocupación: comerciante, estado civil: separado, dirección: Casa Villa Laura Vereda El Triunfo El Caguán, celular 311 886 78 98. La solicitud fue presentada por el progenitor ISMAEL DIAZ CORTES. La Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Neiva MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN, de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098/2006 artículo 82 numeral 8 y 9 y artículo 111 numeral 3 y la Ley 640 de 2001, insta a las partes para lleguen a un acuerdo con relación a la FIJACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS a favor de NNA LAURA NICOL Y DANIEL EDUARDO DIAZ BARÓN. LAS CUALES ESTANDO LIBRES DE TODO APREMIO Y COACCION, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, POR SU LIBRE VOLUNTAD Y QUERER ACUERDAN LO SIGUIENTE: PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: NNA LAURA NICOL Y DANIEL EDUARDO DIAZ BARÓN estarán bajo la custodia y cuidado personal de la progenitora DAMARIS BARÓN MONTIEL, quien se compromete a ser garante de su protección, de crianza, de educación, de principios y valores; a darle buen trato y ejemplo como también a brindarle un ambiente adecuado para su formación integral. SEGUNDO: ALIMENTOS, VESTUARIO, SALUD, EDUCACION: El progenitor ISMAEL DIAZ CORTES está de acuerdo en dar cuota de alimentos a favor de NNA LAURA NICOL Y DANIEL EDUARDO DIAZ BARÓN en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) mensuales, por los dos adolescentes, los cuales serán cancelados a partir del mes de octubre del presente año, los primeros diez días cada mes y así sucesivamente los siguientes meses, es decir que se cancelan vencidos.

En cuanto al vestuario el progenitor se compromete a darla en el mes de junio y diciembre, avaluada cada muda de ropa en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) para cada adolescente. En cuanto a Salud, los NNA están afiliados a la eps COMFAMILIAR, régimen subsidiado, sin embargo cuando formulen medicamentos que no los cubra el POS u otros procedimientos estos serán cancelados por partes iguales por el progenitor y la progenitora.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca2740761



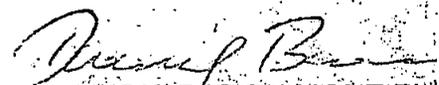
Continuación acta No. 7283-NNA-LAURA NICOL Y DANIEL EDUARDO DIAZ BARÓN

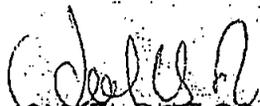
En cuanto a educación, el progenitor y la progenitora, están de acuerdo en asumir por partes iguales lo que corresponde por ley, en cuanto a pensión, matrícula, útiles escolares, uniformes, etc.

**TERCERO: VISITAS:** El progenitor y la progenitora, están de acuerdo en que sean abiertas previa comunicación entre las partes. La Defensora de Familia procede a advertirles a las partes que los espacios de visitas deben ser para compartir en ambiente familiar y bajo los principios de respeto y prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin que se obstaculicen sus horarios de sueño, estudio o de elaboración de tareas, compromisos de salud entre otros. **NOTIFICACION:** Presente las partes, quedan notificadas por estrados y se requieren para que cumplan con lo aquí acordado por ser la voluntad expresa de las mismas. En caso de incumplimiento a la presente acta se puede acudir ante la Fiscalía cuando se trate de INASISTENCIA ALIMENTARIA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se lee en voz alta y se firma por cuantos en ella intervinieron.

  
 MARIA DEICY TRUJILLO GUZMAN  
 Defensora Séptima de Familia

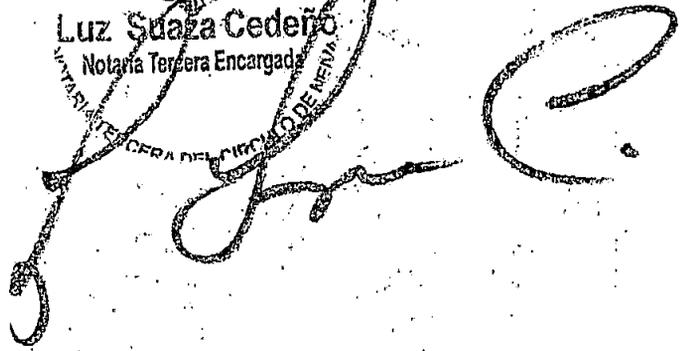
Las partes:

  
 DAMARIS BARÓN MONTIEL  
 Progenitora.

  
 ISMAEL DIAZ CORTES  
 Progenitor

NOTARIA TERCERA DE NEIVA  
 ESTE DOCUMENTO ES Primera COPIA  
 DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1366 DE  
 FECHA 28.06.18 EN 13 HOJAS  
 SE EXPIDE 29 JUN 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA TERCERA DE NEIVA  
 Luz Suaza Cedeño  
 Notaria Tercera Encargada  
Interesada



Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
E. S. D.

REF: proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado

Demandante: **LUZ STELLA CORTES BARRERO**

Demandado: **DAMARIS BARON MONTIEL**

RADICACION: 2019-00307-00

**DAMARIS BARON MONTIEL** identificada plenamente, en el mismo proceso a formular excepciones de mérito o de fondo y las sustento así

### **PRIMERA EXCEPCIÓN LEGITIMACION EN LA CAUSA**

Según la escritura pública de compraventa No. 1.916 de fecha 29-07-2013 e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62746, manifiesta el señor **ISMAEL DIAZ CORTES** que adquiere del señor **MIGUEL ANTONIO DELGADO VILLOTA** el derecho de cuota equivalente al 50% del predio denominado **NUEVO HORIZONTE**, el cual esta globalizado y tiene una extensión total de 2.520 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera:

**POR EL NORTE** del punto dos al punto 4 con la J.A.C. en distancia 69.00 metros

**POR EL ORIENTE** del punto 4 al punto 5 con la J.A.C. en distancia 41.00 metro

**POR EL SUR** del punto 5 al punto 1 con J.A.C. en una distancia de 58.00 metros

**POR EL OCCIDENTE** del punto 5 al punto 1 con la J.A.C. en distancia de 36.00 metros.

Dado lo anterior, me tome el trabajo de mirar en la notaria donde reposa otras escrituras de compraventa derechos de cuotas vendidos por el señor **ISMAEL DIAZ CORTES** a otros, que se encuentran en la tradición del inmueble con folio de matrícula # 200-62746, dándome cuenta que los linderos, la extensión y la construcción es la misma que le vende a diferentes personas según las anotaciones del certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, lo que dice que el bien esta englobado jurídicamente, pues no materializa la propiedad individual, por tal todos son condueños de todo el bien en las proporciones o porcentajes correspondientes a cada uno.

1. Anotación No. 12 de **DIAZ CORTES ISMAEL** a **AROCA SALOMON** escritura # 1567 de fecha 12-07-2016 notaria quinta de Neiva derecho de cuota 17.17%.
2. Anotación No.13 **ISMAEL** vende a **PINZON SANCHEZ LUIS ALIRIO** escritura # 1793 de fecha 09-08-2016 notaria quinta de Neiva derecho de cuota 7%.
3. Anotación No. 14 **ISMAEL** vende a **ROMERO REYES ESTEBAN GIOVANY** escritura # 2076 de fecha 07-09-2017 notaria quinta de Neiva derecho de cuota 6.41%.
4. Anotación No. 15 **ISMAEL** vende a **AROCA PALOMAR ADRIANA** escritura # 2173 de fecha 18-09-2017 notaria quinta derecho de cuota 6.5%.

100

100

100

1

1

1

100

100



100

100

- 93 / 65
5. Anotación No. 16 **ISMAEL** vende a **CORTES BARRERO LUZ STELLA** escritura 2764 de fecha 14-11-2017 notaria quinta de Neiva derecho de cuota 12.92%

Sumamos estos porcentajes y nos da un total de un **50%** del predio en Litis equivalente a **1.310** metros cuadrados de la extensión total del bien inmueble que nos ocupa en este litigio.

El otro **50%** del mismo equivalente también 1.310 es de mi propiedad **DAMARIS BARON MOMTIEL**, esto lo pruebo por medio de la escritura de compraventa derechos herenciales a título universal No. 2939 de fecha 29-08-2019 notaria 19 de Bogotá. Ahora los recibos de paz y salvo Nos. 29911 y 29912 de la alcaldía de Neiva secretaria de hacienda, muestra una construcción de 217 metros cuadrados dividido, del cual sería propietaria del **50%**, que sería a un área 108 metros cuadrados de construcción, y el restante de la siguiente manera entre los conductores del otro 50% así:

- **AROCA SALOMON** es dueño del **7%** con relación a 108 metros de la área construida.
- **LUIS ALIRIO PINZON SANCHEZ** es dueño del **17.17%** con relación a 108 metros de la área construida.
- **ROMERO REYES ESTEBAN GIOVANY** es dueño del **6.41%** con relación a 108 de la área construida.
- **AROCA PALOMAR ADRIANA** es dueña del **6.5%** con relación a 108 de la área construida.
- **DANIEL EDUARDO** y **LAURA NICOL DIAZ BARON** son dueños del **12.92%** con relación a 108% del área construida.

Miramos el proceso y no se ve ningún poder de los demás conductores para que la señora **LUZ STELLA CORTES BARRERO** arrende la casa se habitación como la describe la apoderada en la presente demanda lo cual **NO LA LEGITIMA PARA EJERCER MANDO SOBRE LAS DEMAS PROPIEDADES**

### **SEGUNDA EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION**

No existe obligación alguna con la señora **LUZ STELLA CORTES BARRERO** respaldada en contrato verbal de arrendamiento de una casa de habitación ubicada en la vereda el **TRIUNFO** jurisdicción Neiva, denominada **NUEVO HORIZONTE** a la señora no la reconozco como propietaria del bien porque el señor **ISMAEL DIAZ CORTES** hijo de la señora **CORTES BARRERO** mediante escritura simulada se ampara para soportar la demanda y digo simulada porque no se dan los elementos del contrato de compraventa, los cuales serían:

- **PAGO DE LA COSA**, y lo sustento con documento policivos, administrativos y judiciales que en varias audiencias menciona **ISMAEL DIAZ CORTES**, que no me deja en paz hasta que no le pague la casa. Además daño la camioneta de mi hijo **JUAN DAVID GARCIA** que en este momento se encuentra retenida por orden de su despacho amparada en maniobras fraudulentas.
- **ENTREGA DE LA COSA**, el señor **ISMAEL DIAZ CORTES** nunca entrego la casa a su progenitora ni ha ejercido actos de señorío como dueño de la cosa. Todas las mejoras las realice por mi propia cuenta y riesgo. El 11 de octubre del 2017 ante notario quinto de Neiva hicimos una conciliación

94  
B  
CB

donde le cede los derechos de cuota equivalente al 12.92% a nuestros hijos **DANIEL EDUARDO Y LAURA NICOL DIAZ BARON**.

Como la señora no tiene posesión de la casa porque nunca se la entregaron ni ha ejercido acción alguna con autoridad competente para que se le sea reconocido tal derecho no reconozco dominio alguno, y por eso es que está haciendo maniobras engañosas para obtener resolución favorable, lo cual trae como consecuencia acciones penales por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, denuncia que ya instaure ante la fiscalía general de la nación.

### **TERCERA EXCEPCIÓN, COBRO DE LO DEBIDO**

La señora, **LUZ STELLA CORTES** está cobrando ilícitamente, algo que no le pertenece, pues no está autorizada por los condueños del 37.08% del 50% del predio; y mucho menos por mí, **DAMARIS BARON MONTIEL** que soy propietaria del otro 50%, como tampoco del 12.92% que son de mis hijos **DANIEL EDUARDO Y LAURA NICOL DIAZ BARON**, quienes tienen la posesión del bien inmueble en controversia, ejerciendo esta posesión sobre el bien, con el pleno de los elementos de la posesión, **EL CORPUS** es el cuerpo corporal existe el bien; **ANIMUS** el deseo de hacer la cosa, suya ellos no reconocen **DOMINIO AJENO**.

Así yo **DAMARIS** no tengo obligación contraída con **CORTES BARRERO** por lo tanto no tengo porque pagar algo que no debo.

### **CUARTA EXCEPCION, ESCRITURA SIMULADA # 2764 FECHA 14-11-2017 NOTARIA QUINTA NEIVA**

El señor **ISMAEL DIAZ CORTES** en un acto de mala fe vende simuladamente mediante escritura de la notaria quinta # 2764 de fecha 14-11-2017 a su señora madre **LUZ ESTELLA CORTES BARRERO** con el fin de causales daño a **DANIEL EDUARDO Y LAURA NICOL DIAZ BARON** sus propios hijos y esto lo argumento así;

1. El día 11 de octubre del año 2017 mediante acta de conciliación de mutuo acuerdo firmada y autenticada ante el notario quinto de Neiva por las partes. **ISMAEL DIASZ CORTES** y **DAMARIS BARON MONTIEL** acordaron libre y espontáneamente; es decir sin presión de ninguna índole cederles el 12.92% de la sociedad conyugal que les correspondes sobre el bien inmueble denominado **NUEVO HORIZONTE** próximamente llamada **VILLA LAURA** porque en honor a nuestra hija le cambiábamos el nombre a la casa ubicado en la vereda el **TRIUNFO** jurisdicción Neiva a sus hijos en ese tiempo menores de edad **DANIEL EDUARDO** y **LAURA NICOL DIAZ BARON** motivo por cual lo firmamos como representantes legales de nuestros hijos
2. Para sorpresa me notifico de esta demanda pues no tenía conocimiento de la escritura de la notaria quinta de Neiva # 2764 de fecha 14-11-2017 que de mala fe la abogada **STELLA PICO ROMERO** con tarjeta profesional # 103675D1 soporta la demanda y sostengo que de mala fe allí no define no

96  
68

**LA SEÑORA LUZ ESTELA CORTES BARRERO NO PAGO NI RECIBIO LA COMPRA** por lo tanto señor juez se debe de decretar la **NULIDAD de la escritura de la notaria quinta # 2764** de fecha 14-14-2017 y en su defecto se ordene mediante sentencia la inscripción del 12.92% en el folio de matrícula 200-62746 que corresponde al bien que se discute en este litigio

**PRUEBAS**

Están relacionadas en escrito de contestación de la demanda

Cordialmente,

  
**DAMARIS BARON MONTIEL**  
C.C. 55164880 de Neiva